

ACTA 26. En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las trece horas, del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se reunieron en la Sala de Cabildo para celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo** las y los Integrantes del Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**. Dirige la Sesión la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, con la representación legal que le confiere el artículo 16, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California designa al C. Paula Julieta Perdomo Rojas para la conducción de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo; así como los artículos 9 fracción XIV y 61, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. En el desahogo del **punto 1** del orden del día, la C. Paula Julieta Perdomo Rojas, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar; encontrándose presentes la mayoría de las y los integrantes del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California. -----
Enseguida se dio lectura al **Orden del Día** en los siguientes términos: -----
1.-Lista de asistencia y declaración de quórum legal. 2.-Proyecto de Acta de Sesión Anterior para su aprobación. 3.- Avisos. 3.1.- Avisos de movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----
3.2 Informe que rinde la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobre el estado y avance en materia de acceso a la información y protección de datos correspondiente al mes de diciembre de 2022. -----
Proyectos de acuerdos y resoluciones. 4.1.- Acuerdo relativo a la presentación de Terna por parte de la Presidenta Municipal para el nombramiento de Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **4.2.-** Proyecto de iniciativa relativo a la solicitud presentada por la empresa inmobiliaria y desarrolladora encasa, S.A.P.I. de C.V., para cumplir mediante compensación económica, en forma anticipada, con la obligación de la donación a que se refiere el artículo 62 fracción II del Reglamento de Acciones de Urbanización para el municipio de Tijuana, correspondiente al conjunto habitacional denominado “Condominio privada vista de Santa fe”. **4.3.-** Proyecto de iniciativa relativo a la solicitud presentada por la empresa inmobiliaria y desarrolladora encasa, S.A.P.I. de C.V., para cumplir mediante compensación económica, en forma anticipada, con la obligación de las donaciones a que se refiere el artículo 62 fracción II del Reglamento de Acciones de Urbanización para el municipio de Tijuana, correspondiente a los condominios denominados “Privada Santa fe 1” y “Privada Santa fe 2”. **4.4.-** Acuerdo relativo a la aprobación del nuevo “Código de Ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Tijuana”. **4.5.-** Punto de Acuerdo para que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana, realice la reclasificación y/o retabulación del oficial Ricardo Benítez García la categoría de policía segundo. **4.6.-** Acuerdo relativo a entregar las llaves de la ciudad a Nora E Vargas. Presidenta de la Junta de Supervisores del Condado de San Diego. **Informes y Dictámenes de las Comisiones. 5.1.- Dictamen No. XXIV-HDA-001/2023,** relativo a las solicitudes de modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2023, correspondientes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **5.2.- Dictamen No. XXIV-GLMR-VMU-029/2022,** relativo a las reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal, Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California. **6. Clausura de la Sesión.** -----

En el desahogo del **punto 2** del orden del día, relativo al **Proyecto del Acta de la Sesión** anterior de fecha 16 de enero del 2023; para efecto de su aprobación, se solicitó la dispensa de lectura íntegra de la misma, siendo aprobada en votación económica por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. Acto seguido, La C. Paula Julieta Perdomo Rojas, da cuenta de ello; y con fundamento en el Artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **UNANIMIDAD** de votos, la cual es agregada a la presente Acta como **apéndice número 2**. -----

En el desahogo del **punto 3** del orden día referente a **Avisos**.- La C. Paula Julieta Perdomo Rojas, procede al desahogo del numeral **3.1** del orden del día, quien solicita se haga constar que en la Convocatoria de la presente Sesión de Cabildo, se han presentado los Avisos de Movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, por lo que se solicita se asiente en la presente acta y se agrega como **apéndice número 3**. -----

Prosiguiendo con el Orden del Día, la C. Paula Julieta Perdomo Rojas, solicita a la Presidenta Municipal se haga constar que en relación al punto **3.2** Informe de Transparencia correspondiente al estado y avance en materia de acceso a la información y protección de datos obligados por la Ley, fue presentado junto a la convocatoria de la presente Sesión de Cabildo el informe **correspondiente al mes de diciembre del 2022**; sobre el estado que guarda el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, mismo que se agrega a la presente como **apéndice número 4**. Prosiguiendo con el Orden del Día la C. Paula Julieta Perdomo Rojas, solicita la dispensa de la lectura íntegra de los documentos contenidos en el punto 4 y 5 del orden del día, toda vez que fueron debidamente circulados como anexos de la correspondiente convocatoria, y en razón de que ya tienen conocimiento de su contenido, a efecto de que solo se proceda a la lectura de los proemios y puntos de acuerdo, siendo aprobada en votación económica por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. -----

En el desahogo del **punto 4** del orden día referente a **Proyectos de acuerdos y resoluciones**. - C. Paula Julieta Perdomo Rojas procede dando lectura al **punto 4.1.-** Acuerdo relativo a la presentación de Terna por parte de la Presidenta Municipal para el nombramiento de Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; agregándose como **apéndice número 5, Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE:** -----

PRIMERO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de septiembre de ejercicio 2022, se aprobó el nombramiento del C. Jesús García Castro como Secretario de Gobierno Municipal, protestando ante el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana. -----

SEGUNDO.- Que en fecha 26 de enero de 2023, el C. Jesús García Castro presentó oficialmente su renuncia de manera voluntaria e irrevocable a la Secretaría de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, solicitando la anulación del vínculo laboral que desde el 05 de septiembre de 2022 ocupa en el gobierno municipal. -----

TERCERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. -----

CUARTO.- Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Artículo 5 fracción III, establece que el Secretario Fedatario será designado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, teniendo como facultades el levantar las actas de las reuniones de Cabildo, llevar su adecuado registro,

darle publicidad a los acuerdos adoptados, y ejercer la fe pública del órgano de gobierno en el Ayuntamiento. -----

QUINTO.- Que el artículo 16, fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que la Presidenta Municipal tiene entre otras atribuciones el de Proponer al Ayuntamiento las ternas para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de las Delegaciones de las demarcaciones municipales.

SEXTO.- Que el artículo 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que el Secretario de Gobierno Municipal tiene entre otras atribuciones, el de fungir como Secretario Fedatario del Ayuntamiento, auxiliando a Presidencia en la conducción de las Sesiones, certificando los acuerdos, documentos y demás actuaciones derivadas de las Sesiones de Cabildo, así como conducir la política interior del municipio, con perspectiva de género vigilando el cumplimiento de las instrucciones del ejecutivo Municipal en general. -----

SÉPTIMO.- Que previo a un análisis de perfiles, tomando en consideración la experiencia y verificando que cumplieran con los requisitos estipulados en el artículo 21 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para ocupar el cargo de Secretario de Gobierno Municipal, es que presento la terna siguiente: - -

PRIMERO	C. Miguel Ángel Bujanda Ruíz
SEGUNDO	C. José Obed Silva Sánchez
TERCERO	C. Héctor Manuel Bautista Ortega

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento del Ciudadano Miguel Ángel Bujanda Ruíz como Secretario de Gobierno Municipal ante el H. Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Se revoca el acuerdo de Cabildo mencionado en el considerando primero, relativos al nombramiento del Secretario de Gobierno Municipal. -----

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para conocimiento de los vecinos.-----

Una vez aprobado el acuerdo y siendo electo el Ciudadano Miguel Ángel Bujanda Ruíz como Secretario de Gobierno Municipal ante el H. Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, pasa al frente de los miembros del H. Cabildo para tomar formalmente la protesta de Ley. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz da lectura al **punto 4.2** Proyecto de iniciativa relativo a la solicitud presentada por la empresa inmobiliaria y desarrolladora encasa, S.A.P.I. de C.V., para cumplir mediante compensación económica, en forma anticipada, con la obligación de la donación a que se refiere el artículo 58 fracción IV del Reglamento de Acciones de Urbanización para el municipio de Tijuana, correspondiente al conjunto habitacional denominado "Condominio privada vista de Santa fe". Agregándose a la presente acta como **apéndice número 6**, bajo la siguiente **Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE:** -----

PRIMERO.- Que la Sociedad Mercantil Inmobiliaria y Desarrolladora ENCASA, S.A.P.I. de C.V., es propietaria del predio identificado con la clave catastral WS-965-063 (lote fracción B resultante de la subdivisión de la fracción de terreno rústico del Rancho conocido como Aguaje del Corral ubicado en el kilómetro 9+580 de la carretera Tijuana Rosarito en la colonia San Antonio de los Buenos), en el que se encuentra el conjunto habitacional denominado

“Condominio Privada Vista de Santa Fe, con superficie documental de 16,594.470 M2, lo que acredita en términos de la escritura pública 252 del volumen 6 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Municipalidad con el folio real 1523301 en la partida 6217354 sección civil de fecha 22 de diciembre del año 2022. -----

SEGUNDO.- Que en fecha 07 de octubre del 2021, el Arq. Enrique Muñoz Zepeda, representante legal de la Inmobiliaria y Desarrolladora ENCASA, S.A.P.I. de C.V., y en relación al trámite en proceso para la “Declaratoria de conformidad para la constitución al régimen de propiedad en condominio” ante el Departamento de Edificación de la Dirección de Administración Urbana y para dar cumplimiento a la obligación de donar lo que corresponde sobre el equivalente al 10% de la Donación Municipal y el 3% de donación para área verde, solicitó a la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, emitir el presupuesto y/o la notificación de pago, del valor de la superficie de acuerdo a lo que dicte la comisión de avalúos, para dar por cumplida con dicha obligación. -----

TERCERO.- Que mediante oficio No. DIR-DAU-690-2022, de fecha 01 de agosto de 2022, el Director de Administración Urbana, Juan Enrique Bautista Corona, y en relación al conjunto habitacional denominado “Condominio Privada Vista de Santa Fe”, con una superficie total en conjunto de 16,594.470 metros cuadrados y con una superficie vendible de 14,305.578 m2, solicitó a la Oficialía Mayor otorgar el visto bueno a la propuesta del desarrollador para realizar el pago en efectivo por la superficie correspondiente al desarrollo urbano en comento, determinando la superficie de donación siguiente:-----

SUPERFICIE (M2)	OBSERVACIONES
1,430.558	10.0% de área vendible

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en el avalúo No. 22/BI/CABIMT/22 de fecha 08 de julio de 2022, emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana (CABIMT), donde se especifica que el valor por metro cuadrado es de \$2,400.00 pesos MXN por metro cuadrado (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por lo que en referencia a lo anterior, la relación equivalente a la donación municipal correspondiente al 10% de superficie vendible por el valor de metro cuadrado es de la manera siguiente:-----

SUPERFICIE (M2)	VALOR X M2	TOTAL (MXN)	OBSERVACIONES
1,430.558	2,400.00	3,433,339.20	10.00% de área vendible

QUINTO.- Que mediante oficio No. DG-1282-2022, de fecha 05 de octubre del 2022, la Directora General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Nora Elisa Márquez Carvajal, en seguimiento a determinar si no existe déficit de equipamiento urbano sobre la zona que tributa el predio identificado con la clave catastral WS-965-033, concluyó que el área de estudio cuenta con un déficit de equipamiento urbano, sin embargo la superficie para donación municipal propuesta de 1,430.558 m2 del conjunto habitacional denominado “Condominio Privada Vista de Santa Fe”, ubicado en la calle Colinas del Sol, Colonia San Antonio de los Buenos, Delegación San Antonio de los Buenos, en el predio identificado con la clave catastral WS-965-033, no cumple con los requisitos para desarrollar elementos de equipamiento. -----

SEXTO.- Que mediante oficio número T-3750-2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, suscrito por el Tesorero Municipal, Raymundo Vega Andrade, y en relación a la propuesta del desarrollador para realizar el pago en efectivo por la superficie correspondiente a donación municipal equivalente al 10% de la superficie vendible por el valor por metro cuadrado, respecto al desarrollo habitacional denominado “Condominio Privada Vista de Santa Fe”, hizo del conocimiento que el recurso etiquetado correspondiente a los \$3,433,339.20 (tres millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), se asignarán a la partida 39401 relativa a las sentencias y resoluciones por autoridad competente, de la Unidad Ejecutora 03-029 Jefatura Administrativa (1.5.3.1.1.2) adscrita a la Tesorería Municipal. -----

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número OM/0028/2023, de fecha 04 de enero del presente año, suscrito por el Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Marcelo de Jesús Machain Servín, remitió el expediente relativo a la solicitud presentada por el desarrollador

Inmobiliaria y Desarrolladora ENCASA, S.A.P.I. de C.V., para cumplir mediante compensación económica, con la obligación de la donación municipal equivalente al 10% a que hace referencia el artículo 58 fracción IV del Reglamento de Acciones de Urbanización, respecto al desarrollo habitacional denominado “Condominio Privada Vista de Santa Fe”; lo anterior, para que sea sometido a la consideración del H. Cabildo, para en su caso, ser aprobado por la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manejar su patrimonio conforme a la Ley, así como aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal. - -

SEGUNDO.- Que de igual forma, el artículo 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos “resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales”. -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados para regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales. Asimismo, en su artículo 6 reza que el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes. -----

CUARTO.- Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte. -----

QUINTO.- Que el Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, establece en su artículo 58, que “Los fraccionamientos Habitacionales, destinarán las siguientes superficies a alojar: IV.- Donación al Municipio. El Urbanizador deberá donar a favor del Ayuntamiento una superficie de terreno que no podrá ser inferior al 10% de la superficie vendible, debidamente urbanizada, debiendo contar por lo menos con las siguientes condiciones...”, en tanto que el artículo 68 establece que “Sí la superficie destinada a donación al Municipio, fuese inferior a la requeridas por la normatividad y de difícil aprovechamiento, el urbanizador o promotor inmobiliario podrá proponer a la autoridad correspondiente enterar el valor de las mismas a la Tesorería Municipal, conforme al avalúo comercial correspondiente que en ningún caso será menor que el valor fiscal”. -----

SEXTO.- Que el Artículo 5 y 6, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, y que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

SÉPTIMO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su artículo 16, fracción III, indica que para conducir la administración pública, vigilar que se realicen las obras, se presten los servicios públicos municipales y se cumpla con las leyes y Reglamentos en el Municipio, la Presidenta

Municipal dictará los acuerdos y emitirá las atribuciones ejecutivas necesarias para la debida atención de los asuntos públicos, el mejor ejercicio de facultades y atribuciones, la organización interna de las diferentes dependencias y el fenómeno de las actividades y programas en beneficio de la comunidad. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se acepta que la donación del 10% de la superficie vendible, a que hace referencia el artículo 58, fracción IV del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, equivalente a 1,430.558 metros cuadrados, correspondientes al desarrollo habitacional denominado “Condominio Privada Vista de Santa Fe”, catastrado con la clave WS-965-033, se entregue a favor del Ayuntamiento mediante compensación económica y en forma anticipada, en términos del considerando cuarto. -----

SEGUNDO.- Se aprueba que el 100% del recurso que se obtenga, derivado del cumplimiento de la donación anticipada descrita en el punto de acuerdo que antecede, quede etiquetado a la partida 39401 sentencias y resoluciones por autoridad competente, aportación de recursos propios, de la unidad ejecutora 03-029 Jefatura Administrativa (1.5.3.1.1.2) adscrita a la Tesorería Municipal. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Se concede un plazo de 15 (quince) días hábiles para enterar ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que realice el pago equivalente a las donaciones autorizadas en el punto que antecede, de conformidad al avalúo mencionado en el considerando cuarto de la presente iniciativa. -----

Será causa de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento al párrafo que antecede. ---

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal a efecto de llevar a cabo los movimientos financieros y administrativos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo. -----

TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor, para hacer del conocimiento a las Dependencias que por materia correspondan y a los interesados, del contenido del presente Acuerdo. -----

CUARTO.- En los términos del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y/o Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el conocimiento de los vecinos. -----

El Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez, razonando el sentido de su voto manifiesta que: *Gracias. Antes que nada, felicidades a la terna, son equipo tuyo que ha trabajado y tienes toda la seguridad de que no van a fallar. Te agradezco los curriculum que presentaste, conocer a cada uno, conocer sus capacidades, eso se valora. Solo para que lo sepa la ciudadanía, lo que se está aprobando son para laudos que se tienen, casi diez millones de pesos son diez laudos que ya se nos notificó, entonces una parte de ese dinero casi todo se va a laudos y es ahí donde se van las transferencias. Para que sepa la ciudadanía. Muchas gracias.* -----

Acto seguido, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz da lectura al **punto 4.3.-** Proyecto de iniciativa relativo a la solicitud presentada por la empresa inmobiliaria y desarrolladora encasa, S.A.P.I. de C.V., para cumplir mediante compensación económica, en forma anticipada, con la obligación de las donaciones a que se refiere el artículo 58 fracción IV del Reglamento de Acciones de Urbanización para el municipio de Tijuana, correspondiente a los condominios denominados “Privada Santa fe 1” y “Privada Santa fe 2”. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 7, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE:** -----

PRIMERO.- Que la Sociedad Mercantil Inmobiliaria y Desarrolladora ENCASA, S.A.P.I. de C.V., es propietaria de los predios identificados con las claves catastrales ZT-494-674 y ZT-494-734,

localizado en la colonia Francisco Zarco de la Delegación San Antonio de los Buenos, en esta ciudad de Tijuana, B.C., con superficies de 13,081.445 M2 y 18,534.093 M2 respectivamente (resultantes de la subdivisión del lote C-1-A-A, que resulta de la fusión de las fracciones C-1-A, C-1-B y C-2-A-A de los lotes 674, 700 y 675 de la manzana 494). -----

SEGUNDO.- Que el predio de la Fracción C-1-A-A-A, catastrado con la clave ZT-494-674, tiene una superficie de 13,081.445 M2, en el que se desarrolla el Condominio denominado Privada Santa Fe 1 y el predio de la Fracción C-1-A-A-B, catastrado con la clave ZT-494-734, tiene una superficie de 18,534.093 en el que desarrolla el Condominio denominado Privada Santa Fe 2. -

TERCERO.- Que en fecha 06 de junio del 2022, el Arq. Enrique Muñoz Zepeda, representante legal de la Inmobiliaria y Desarrolladora ENCASA, S.A.P.I. de C.V., y en relación al trámite en proceso para la “Declaratoria de conformidad para la constitución al régimen de propiedad en condominio” ante el Departamento de Edificación de la Dirección de Administración Urbana y para dar cumplimiento a la obligación de donar lo que corresponde sobre el equivalente al 10% de la Donación Municipal y el 3% de donación para área verde, solicitó a la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, emitir el presupuesto y/o la notificación de pago, del valor de la superficie de acuerdo a lo que dicte la comisión de avalúos, para dar por cumplida con dicha obligación. - - - -

CUARTO.- Que mediante oficio No. DIR-DAU-698-2022, de fecha 01 de agosto de 2022, el Director de Administración Urbana, Juan Enrique Bautista Corona, y en relación al desarrollo habitacional denominado Privadas “Santa Fe 1” y “Santa Fe 2”, con una superficie total en conjunto de 31,615.538 metros cuadrados y con una superficie vendible de 27,254.774 m2, solicitó a la Oficialía Mayor otorgar el visto bueno a la propuesta del desarrollador para realizar el pago en efectivo por la superficie correspondiente al desarrollo urbano en comento, determinando la superficie de donación siguiente:-----

SUPERFICIE (M2)	OBSERVACIONES
2,725.48	10.0% de área vendible

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en el avalúo No. 22/BI/CABIMT/30 de fecha 11 de julio de 2022, emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana (CABIMT), donde se especifica que el valor por metro cuadrado es de \$2,400.00 pesos MXN por metro cuadrado (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por lo que en referencia a lo anterior, la relación equivalente a la donación municipal correspondiente al 10% de superficie vendible por el valor de metro cuadrado es de la manera siguiente:-----

SUPERFICIE (M2)	VALOR X M2	TOTAL (MXN)	OBSERVACIONES
2,725.48	2,400.00	6,541,152.00	10.00% de área vendible

SEXTO.- Que mediante oficio No. DG-1387-2022, de fecha 14 de octubre del 2022, la Directora General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Nora Elisa Márquez Carvajal, en seguimiento a determinar si no existe déficit de equipamiento urbano sobre la zona que tributa el polígono conformado por los predios identificados con las claves catastrales ZT-494-674 y ZT-494-734, concluyó que el área de estudio cuenta con un déficit de equipamiento urbano, sin embargo la superficie para donación municipal propuesta de 2,725.48 m2 de las Privadas “Santa Fe 1” y “Santa Fe 2”, ubicado en la calle Paseo Banderas, Colonia Francisco Zarco, Delegación San Antonio de los Buenos, en el predio identificado con las claves catastrales ZT-494-674 y ZT-494-734, no cumple con los requisitos para desarrollar elementos de equipamiento.-----

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número T-3751-2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, suscrito por el Tesorero Municipal, Raymundo Vega Andrade, y en relación a la propuesta del desarrollador para realizar el pago en efectivo por la superficie correspondiente a donación municipal equivalente al 10% de la superficie vendible por el valor por metro cuadrado, respecto al desarrollo habitacional denominado Privadas “Santa Fe 1” y “Santa Fe 2”, hizo del conocimiento que el recurso etiquetado correspondiente a los \$6,541,152.00 (seis millones quinientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), se asignarán a la partida 39401 relativa a las sentencias y resoluciones por autoridad competente, de la Unidad Ejecutora 03-029 Jefatura Administrativa (1.5.3.1.1.2) adscrita a la Tesorería Municipal.-----

OCTAVO.- Que mediante oficio número OM/0027/2023, de fecha 14 de enero del presente año, suscrito por el Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Marcelo de Jesús Machain Servín, remitió el expediente relativo a la solicitud presentada por el desarrollador Inmobiliaria y Desarrolladora ENCASA, S.A.P.I. de C.V., para cumplir mediante compensación económica, con

la obligación de la donación municipal equivalente al 10% a que hace referencia el artículo 58 fracción IV del Reglamento de Acciones de Urbanización, para los desarrollos denominados condominios “Privada Santa Fe 1” y “Privada Santa Fe 2”; lo anterior, para que sea sometido a la consideración del H. Cabildo, para en su caso, ser aprobado por la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo. -----

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manejar su patrimonio conforme a la Ley, así como aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal. -----

SEGUNDO.- Que de igual forma, el artículo 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos “resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales”. -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados para regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales. Asimismo, en su artículo 6 reza que el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes. -----

CUARTO.- Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte. -----

QUINTO.- Que el Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, establece en su artículo 58, que “Los fraccionamientos Habitacionales, destinarán las siguientes superficies a alojar: IV.- Donación al Municipio. El Urbanizador deberá donar a favor del Ayuntamiento una superficie de terreno que no podrá ser inferior al 10% de la superficie vendible, debidamente urbanizada, debiendo contar por lo menos con las siguientes condiciones...”, en tanto que el artículo 68 establece que “Sí la superficie destinada a donación al Municipio, fuese inferior a la requeridas por la normatividad y de difícil aprovechamiento, el urbanizador o promotor inmobiliario podrá proponer a la autoridad correspondiente enterar el valor de las mismas a la Tesorería Municipal, conforme al avalúo comercial correspondiente que en ningún caso será menor que el valor fiscal”. -----

SEXTO.- Que el Artículo 5 y 6, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, y que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

SÉPTIMO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su artículo 16, fracción III, indica que para conducir la administración pública, vigilar que se realicen las obras, se presten los servicios públicos municipales y se cumpla con las leyes y Reglamentos en el Municipio, la Presidenta Municipal dictará los acuerdos y emitirá las atribuciones ejecutivas necesarias para la debida atención de los asuntos públicos, el mejor ejercicio de facultades y atribuciones, la organización interna de las diferentes dependencias y el fenómeno de las actividades y programas en beneficio de la comunidad. - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se acepta que la donación del 10% de la superficie vendible, a que hace referencia el artículo 58, fracción IV del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, equivalente a 2,725.48 metros cuadrados, correspondientes a los desarrollos habitacionales denominados condominios “Privada Santa Fe 1”, catastrado con la clave ZT-494-674, y “Privada Santa Fe 2” catastrado con la clave ZT-494-734, se entregue a favor del Ayuntamiento mediante compensación económica y en forma anticipada, en términos del considerando quinto. -----

SEGUNDO.- Se aprueba que el 100% del recurso que se obtenga, derivado del cumplimiento de la donación anticipada descrita en el punto de acuerdo que antecede, quede etiquetado a la partida 39401 sentencias y resoluciones por autoridad competente, aportación de recursos propios, de la unidad ejecutora 03-029 Jefatura Administrativa (1.5.3.1.1.2) adscrita a la Tesorería Municipal. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Se concede un plazo de 15 (quince) días hábiles para enterar ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que realice el pago equivalente a las donaciones autorizadas en el punto que antecede, de conformidad al avalúo mencionado en el considerando quinto de la presente iniciativa. -----

Será causa de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento al párrafo que antecede. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal a efecto de llevar a cabo los movimientos financieros y administrativos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo. -----

TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor, para hacer del conocimiento a las Dependencias que por materia correspondan y a los interesados, del contenido del presente Acuerdo. -----

CUARTO.- En los términos del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y/o Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el conocimiento de los vecinos.-----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz al Sindico Procurados Rafael Leyva Pérez, para que de lectura al

punto 4.4- Acuerdo relativo a la aprobación del nuevo “Código de Ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Tijuana”. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 8, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE:** -----

PRIMERO.— Que el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, esto implicó un nuevo modo en que debería organizarse el gobierno federal, los gobiernos estatales, de la Ciudad de México, municipales y, en general todo órgano público, autoridad o persona funcionaria para respetar, proteger, garantizar y promover los Derechos Humanos, tal como se dispuso en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, como mandato, crear una nueva cultura de respeto a la dignidad de todas las personas. -----

SEGUNDO.— El 27 de mayo de 2015, se publicó en Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominada reforma “ANTICORRUPCIÓN”, estableciendo entre otras cosas, que el servicio público se regiría por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, siendo ubicado el mismo, en el ordinal 109 constitucional. -----

TERCERO.— Que los artículos 6 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén los principios de transparencia en su vertiente de publicidad de la información y rendición de cuentas, como el de eficacia, en la gestión, destino y ejercicio de los recursos públicos. -----

CUARTO.— Que el 28 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 97 mediante el cual se reforma y adiciona en materia de Derechos Humanos, el artículo 7 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, garantizando que toda persona tenía el derecho a vivir libre de corrupción; de igual forma, se estableció en el numeral 91, que las personas servidoras públicas, se regirían en el desempeño de su empleo, cargo o comisión bajo los principios de: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. -----

QUINTO.— Que los artículos 7 apartado C y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevén los principios de transparencia en su vertiente de máxima publicidad, como los diversos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, respectivamente. -----

SEXTO.— Que el 7 de agosto de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 98 mediante el cual se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y, diverso Decreto 99 correspondiente a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. -----

SÉPTIMO.— El 18 de Octubre del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, los Lineamientos para la Expedición de los Códigos de Ética de los Entes Públicos, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, instrumento con el cual se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, los cuales instituyen en lo conducente, que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan, tanto el adecuado funcionamiento, como una actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, esto, con el objetivo principal, de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción. -----

OCTAVO.— Que el 9 de julio de 2021, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California fue aprobado el Código de Ética de las Personas Servidoras Publicas, instrumento deontológico que fue publicado el 30 de julio de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

NOVENO.— Que la expedición formal de este nuevo instrumento, guarda una relación directa con la causal de responsabilidad administrativa, señalada en la fracción I del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, la cual prevé como falta administrativa, el incumplimiento de la persona servidora pública, que en el desempeño de sus atribuciones, funciones o comisiones, asuma una conducta de indisciplina o falta de respeto, en los términos que se establezca en el Código de Ética. -----

DÉCIMO.— Que erradicar la corrupción es uno de los objetivos centrales, al considerarla como la práctica más perniciosa para la sociedad, al no permitir que las instituciones alcancen sus objetivos, lo cual conlleva, a no poder atender las necesidades de la población, incidiendo en forma negativa en el desarrollo social. -----

DÉCIMO PRIMERO.— Que esta Sindicatura Procuradora se encuentra comprometida a crear, mantener y fortalecer normas para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento del servicio público, atendiendo el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, estableciendo en su eje de “Honestidad”, con objetivos primordiales como, erradicar la corrupción, pero sobre todo, la regeneración ética de las instituciones, al tener la obligación de recuperar la confianza ciudadana mediante un servicio público de excelencia orientado a trabajar por y en su beneficio, definiendo estrategias para capacitar, difundir, prevenir e identificar, que permitan fortalecer las herramientas con las que cuentan las personas servidoras públicas, para replantear su integridad y dotarles de los conocimientos y habilidades para la promoción de un liderazgo y reconocimiento como factores centrales en la consolidación de la ética pública. -----

DÉCIMO SEGUNDO.— Que este nuevo Código de Ética reúne los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico, que, además de guiar el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas en aras de la excelencia, facilite la reflexión ética sobre la función pública que desempeñan, al tenerse los DERECHOS HUMANOS como un principio rector que promueva, respete, proteja y garantice la dignidad de todas las personas. -----

DÉCIMO TERCERO.— Que en la elaboración del presente instrumento, los principios, valores y reglas de integridad se ponderaron y ordenaron acorde con la jerarquía que establece el sistema jurídico mexicano, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, haciendo énfasis en los DERECHOS HUMANOS, la igualdad de género, así como a las conductas que más lastiman la dignidad de las personas, como lo es, el acoso y hostigamiento sexual, el acoso laboral y la discriminación. -----

DÉCIMO CUARTO.— Que en el periodo comprendido del 23 al 28 de noviembre de 2022, se giraron diversos oficios, entre ellos, los dirigidos a la Presidenta Municipal, Regidoras, Regidores

y los organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados de esta Administración Pública Municipal quienes integran los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses, solicitándoles su valiosa colaboración, para que, en el supuesto de contar con una línea de acción no prevista en el Código de Ética vigente, hicieran llegar propuestas al nuevo proyecto, esto, tomando en consideración que se les hizo del conocimiento que el Respeto a los Derechos Humanos sería reestructurado de valor a principio y eje fundamental del servicio público; recibiendo diversas opiniones y sugerencias de dichos Entes. -----

DECIMO QUINTO.— Que es facultad de este Órgano de Control Interno, en términos del artículo 34 fracciones I, XXI y XXXIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y, en relación con el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se tiene la facultad para emitir un nuevo Código de Ética, así como para implementar políticas, lineamientos, guías, manuales y demás instrumentos de carácter general en materia de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses en los organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados de esta Administración Pública Municipal, con la finalidad de advertir, inhibir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción. -----

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----

PRIMERO.— Que el artículo 115 fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que: “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”. -----

SEGUNDO.— Que el artículo 82 apartado A de la fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos: “I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines”. -----

TERCERO.— Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, contempla que: “El Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio”. -----

CUARTO.— Que el suscrito, en mi carácter de Síndico Procurador del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6, 108, 109 fracción III, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91 y 92 Apartado A fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3 fracción XXI, 9 fracción VI, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y, en base a los Lineamientos para la Expedición de los Códigos de Ética de los Entes Públicos en Baja California, se elabora el nuevo “Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Tijuana”.-----
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.— Se aprueba el nuevo “**CODIGO DE ETICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**”, por parte del Órgano Interno de Control de este Municipio; en los términos del contenido del anexo único que se agrega al presente, el cual se tiene aquí por reproducido como sí se insertase a la letra del mismo.-----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.— El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana. -----

SEGUNDO.— Se abroga el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Tijuana aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 9 de julio de 2021, publicado el 30 de julio del 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;

así como cualquier disposición de índole administrativo que se contraponga al presente Código de Ética. -----

TERCERO.— Los organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados de esta Administración Pública Municipal tendrán hasta el mes de julio del año 2023 para actualizar sus Códigos de Conducta en términos del presente Código de Ética y de la Guía para su elaboración que al efecto emita la Sindicatura. -----

CUARTO.— La Sindicatura Procuradora, tendrá la obligación de emitir Lineamientos que permitan a los organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, establecer sus mecanismos de atención anticorrupción. ----

QUINTO.— Los organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados de esta Administración Pública Municipal, que a la entrada en vigor del presente Código de Ética hayan implementado acciones efectivas para que la totalidad de las personas servidoras públicas suscribieran Carta Compromiso conforme al Código de Ética que se abroga, no estarán obligadas a implementarlas nuevamente, salvo aquellos casos en que no se hubiere concretado la suscripción de dicho documento, o tratándose de personas de nuevo ingreso. -----

SEXTO.— Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Ética, se sujetaran a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo; y -----

SÉPTIMO.— Infórmese por conducto de la Sindicatura Procuradora de la emisión de este instrumento deontológico, al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción. -----

El Sindico Procurador Rafael Leyva Pérez, razonando el sentido de su voto manifiesta que: *Gracias. Honorable Cabildo del XXIV Ayuntamiento La Sindicatura Procuradora del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ante su compromiso de crear, mantener y fortalecer normas para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento del servicio público, emite nuevo Código de Ética con enfoque a los Derechos Humanos ante la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas, de ahí, la necesidad de reestructurar sus principios, valores y reglas de integridad. El nuevo código, establece el respeto a los derechos humanos como principio y eje fundamental del servicio público, lo cual resulta necesario para el fortalecimiento institucional, al prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción, ya que se implementan acciones que orientan el criterio en situaciones específicas que deben observarse durante el empleo, cargo o comisión de toda persona servidora pública, al ser de suma importancia, tener actuaciones donde impere una conducta digna acorde a las necesidades de la sociedad. No solo la corrupción por muchos años ha sido considerada como la práctica más lesiva para la sociedad, sino también, la falta de igualdad de género en el comportamiento de las personas servidoras públicas, dentro y fuera de su área laboral, de ahí que, ante la progresividad de los derechos humanos, resulta indispensable incorporar su concepto a este nuevo instrumento. Con el firme propósito de impulsar el comportamiento ético, en aras de lograr el bienestar de la sociedad a partir de un servicio público de excelencia, esta Sindicatura Procuradora pondera y ordena acorde a la jerarquía del sistema jurídico, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley de Responsabilidades Administrativas y los respectivos Lineamientos, el reconocer como principio fundamental para el servicio público el respeto a los derechos humanos, de ahí que, se reúnan los principios, valores y reglas de integridad que se consideran idóneos para constituir este nuevo referente deontológico, así, los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Transparencia y Eficacia, permiten en línea con el respeto a los derechos humanos como nuevo eje rector, que se defina el concepto de dignidad al incorporar temas relevantes como: acoso laboral, acoso sexual, hostigamiento sexual, discriminación, igualdad de género y un lenguaje incluyente y no sexista, conductas que sin lugar a dudas vulneran la dignidad de las personas. En congruencia con las mejores prácticas nacionales y estatales, con la prioridad de recuperar la confianza ciudadana mediante un servicio público orientado a trabajar por y en beneficio de la sociedad, este nuevo instrumento, incrementa su alcance para obligar a*

las personas servidoras públicas a tener un comportamiento ético dentro y fuera de sus centros de trabajo, al redefinir el valor de liderazgo bajo el siguiente termino: “Las personas servidoras públicas deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, debiendo evitar un comportamiento opuesto a las disposiciones que regulan la ética y que puedan dañar la imagen del servicio público”. Como ejemplo, en la presente Administración, se han recibido e iniciado investigaciones por posibles actos de corrupción y, lamentablemente de acoso laboral y hostigamiento sexual, por lo que, esta Sindicatura Procuradora actuó de inmediato, emitiendo de acuerdo a las facultades y atribuciones que otorga la Ley, suspensiones preventivas a servidores públicos que actuaron en perjuicio de la dignidad de sus compañeros; de igual manera, elementos policiacos se vieron involucrados en hechos donde desafortunadamente ciudadanos perdieron la vida; siendo estos, unos paradigmas que no solo dañan la imagen de la Dependencia o Entidad a la cual pertenecen, sino que generan mayor desconfianza para con la sociedad. Situaciones que, al haber sido del conocimiento de los tijuanaenses, quedaron a su escrutinio y observancia, ya que a través de las redes sociales emitieron comentarios o juicios de reproche sobre el constante y reiterado actuar ilegal y arbitrario de personas servidoras públicas. Así, en este nuevo código, se establecen los compromisos que deben asumir las personas servidoras públicas para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad que permitan contribuir a una buena imagen institucional, ya que hoy en día, las redes sociales constituyen una extensión de su actuar en medios digitales, de ahí, el deber de mantener un comportamiento acorde con la ética pública. De igual forma, se da la formalidad jurídica a los Comités de Ética de esta Administración Pública Municipal, haciendo obligatorio, establecer mecanismos de capacitación y difusión para la identificación de Riesgos Éticos. Y por último, este nuevo instrumento prevé como algo significativo, único y representativo para este Municipio de Tijuana, la creación de los lineamientos “anticorrupción”, en los cuales, se contara con la participación de todos los organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal junto con sus Direcciones, quienes estarán obligados de crear Mecanismos de Atención con el objetivo, de que las personas servidoras publicas puedan prevenir e identificar que los Riesgos de Corrupción se materialicen en Hechos de Corrupción, afianzando precisamente, este nuevo instrumento. Finalmente, como parte del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, en su eje rector de “Honestidad” y los respectivos ejes transversales, ante la obligación de esta Sindicatura Procuradora que tengo el Honor de representar, se crean no solo programas que permiten combatir la corrupción, sino también, impulsar el comportamiento ético de las personas servidoras públicas a partir de una Cultura de Servicio, así, establecer en un nuevo código de ética el respeto a los derechos humanos como principio y eje fundamental del servicio público, se garantiza el derecho a la dignidad, el derecho a la mujer a vivir libre de violencia, a que los migrantes, las comunidades indígenas y de diversidad sexual no sean discriminados, pero sobre todo, guiar el desempeño y conducta de los funcionarios que permita dar un paso firme a la cimentación y consolidación de un servicio público de excelencia. Muchas gracias, es cuánto. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz otorga la palabra a la Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastélum, para que de lectura al **punto 4.5** Exhorto para que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana, realice la reclasificación y/o retabulación del oficial Ricardo Benítez García la categoría de suboficial. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 9**, bajo la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Las corporaciones policiales en nuestro país realizan esfuerzos extraordinarios para cubrir la apremiante necesidad de seguridad pública y la protección ciudadana, su labor resulta especialmente arriesgada en nuestra región especialmente por el contexto de violencia por el que atraviesa nuestra sociedad. -----

La labor de integrantes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana está constante inmersa en el riesgo que representa prevenir, contener y repeler actos

delictivos, lo que coloca a agentes policiales en una situación que les hace propensos a accidentes y ataques de graves repercusiones para su integridad física. -----

Un buen número de lesiones que agentes pueden sufrir en el ejercicio de su función generan condiciones de incapacidad y discapacidad, que modifican de forma temporal o permanente su condición de salud, así como su proyecto profesional y de vida. Lo anterior genera la necesidad tanto de rehabilitación como de adquisición y colocación de órtesis y/o prótesis fisioterapéuticas que les permitan mejorar su condición, o en su defecto, aparatos que permitan la movilidad, así como materiales de curación y mantenimiento para mantener un mínimo indispensable de condiciones de salud e higiene que les permitan la mejor calidad de vida posible en las condiciones dignas que merece una persona que pone en riesgo su integridad en beneficio de su comunidad. -----

Es de dominio público que los salarios y condiciones de los agentes policiales no son ideales. Es admirable como esta administración ha procurado proveerles de mejores equipos, capacitación y condiciones cada vez menos precarias. Desafortunadamente, los recursos disponibles no permiten que en su totalidad puedan cubrirse las necesidades y requerimientos integrales de cada oficial en cada contexto, no obstante, esta autoridad no puede separarse del factor humano ni mucho menos cerrar los ojos a los casos de especial necesidad. -----

Una de las preocupaciones de la actual administración es el cumplimiento de las obligaciones de gobierno respecto a la tutela de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud. Proteger la salud no se limita a la emisión de normas o la firma de convenios, la tutela de este derecho debe extenderse del uso de los servicios públicos de salud, hasta la obtención de prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables, así mismo deben observarse las situaciones particulares de cada supuesto y advertir que la nivelación a las condiciones de equidad y dignidad humana son indispensables e inexcusables para determinados casos. -----

En virtud de lo expuesto, se ha procedido a la revisión del caso del oficial de Policía y Tránsito Municipal Ricardo Benítez García, quien forma parte de la corporación municipal desde su ingreso el 14 de mayo de 2005 y se mantuvo activo hasta el 02 de febrero de 2019, fecha en que según la lista de asistencia ingresó a sus labores en el sector 13, La Mesa; día en que participó de manera directa en la atención de los hechos que quedaron descritos en el parte por separado de 29 de marzo de 2019, contenido en el oficio, 111/CRS/117/2019; así como el informe policial homologado 160006-2019. Derivado del cumplimiento de su funciones encaminadas a la conservación de la seguridad y la paz públicas sufrió lesiones a causa de haber recibido cuatro impactos por proyectil de arma de fuego. -----

Las lesiones sufridas por el oficial Ricardo Benítez García han sido revisadas y calificadas por profesionales de la salud: -----

El 28 de septiembre de 2020 el médico Arturo Godínez Pérez con especialidad en Neurocirugía según cédula 3509854 del registro nacional de profesionistas indicó en resumen clínico de ISSTECALI que el paciente Ricardo Benítez García tenía un trauma medular con secuela neurológica permanente con un 100%de incapacidad para la movilización, con movilidad reducida al 20% en extremidades superiores. Secuela considerada severa, permanente y de dolor crónico. -----

El 29 de octubre de 2019 se integró al expediente digital del oficial Ricardo Benítez García opinión médico-técnica-legal del Dr. Gonzalo Andrés Jaimes Olvera especialista en medicina del trabajo y ambiental según cédula profesional 8449722 del registro nacional de profesionistas determinado que el oficial cuenta con un estado de invalidez que lo imposibilita para realizar las actividades y funciones propias de su puesto de trabajo. -----

La condición de incapacidad actual del oficial Ricardo Benítez García requiere de atención y vigilancia constante de su estado de salud, y solo la conservación de las condiciones mínimas de salud le requiere el uso de sondas, bolsas recolectoras, fijadores, guantes, gasas, protectores, desinfectantes, antimicrobianos, y otros aditamentos necesarios para

curaciones y limpieza que ascienden a más de trece mil pesos sin contar terapias físicas, medicamentos y consultas. -----
Por otra parte, el oficial Ricardo Benítez García cuenta, entre sus dependientes económicos, con dos menores en edad escolar que han sido afectadas en su vida personal tanto por la situación de salud como económica del oficial y que junto con su madre se ven en la necesidad de dedicar buena parte de su tiempo al cuidado del oficial Ricardo Benítez García, quien requiere apoyo para su alimentación, medicación, cuidado personal y cualquier tipo de movilidad que requiera. En ese sentido Las menores han sido afectadas en sus derechos fundamentales, su derecho a la educación se ve mermado con la falta de tiempo disponible para dedicar a sus estudios, su derecho a la salud física y emocional se ve afectado por la falta de acceso a servicios especializados que no brindan las instituciones, su derecho a disfrutar del entorno familiar se ve afectado por las múltiples actividades que las menores y su madre deben realizar para mantener al oficial Ricardo Benítez García en las mejores y más dignas condiciones que sus recursos les permiten. -----
En el caso expuesto no solo debe atenderse a la obligación legal de proteger y respetar derechos, sino a su finalidad última que es la de conservar las condiciones de la dignidad humana, de este modo las razones expresadas se convierten en razones legales y legítimas que pretenden un acto humanitario del que ninguno de nosotros podría disentir. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras disposiciones que... “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”. -----

En su artículo 4 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere al derecho a la salud en los siguientes términos: ... “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”. -----

SEGUNDO.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se prevé que el Municipio es la base de organización territorial del Estado, y asimismo refiere su forma de organización y atribuciones, entre las que se encuentra el cumplimiento, la aplicación, creación, adición o reforma de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de su competencia, como se advierte de los siguientes dispositivos : -----

Artículo 76.- “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentado en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia”. -----

Artículo 82.- “Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. **TRIBUCIONES:** I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general

indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos; b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; c) La participación ciudadana y vecinal; y d) La preservación del orden y la seguridad pública”. -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece las bases generales que regulan el gobierno, y la administración pública municipal, así como de sus actos y procedimientos administrativos, tal y como se desprende del contenido de los numerales que a continuación se enuncian: -----

Artículo 3.-“Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno”. -----

Artículo 9.-“Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de Representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, así como tener a su cargo, la atención de la gestión comunitaria, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento; II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo; ... IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos”. -----

CUARTO.- Que el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su objetivo, naturaleza, conformación y atribuciones; describe las generalidades aplicables a la labor de los ediles y la presentación de proyectos que son competencia del Cabildo como se advierte en los siguientes numerales: -----

Artículo 2.- “Reglas de aplicación e interpretación. - La aplicación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan. La Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultada para interpretar este Reglamento, mediante acuerdo económico que emita.” -----

Artículo 5.-“ Se denomina Cabildo el Ayuntamiento como cuerpo colegiado de representación popular y como órgano de Gobierno del Municipio. Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.”. -----

Artículo 32.- “Reglas Generales. - Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal. Serán de naturaleza administrativa cuando, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerden o resuelvan respecto de nombramiento de servidores públicos, otorgamiento, revocación o modificación

de permisos o concesiones en materia de venta y almacenaje de alcoholes, servicios públicos o cualesquiera de los que tengan que ver con las atribuciones, funciones y servicios públicos que las Leyes o Reglamentos le otorguen al Ayuntamiento. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.” -----

Artículo 40.- “Acuerdos económicos.- Son acuerdos económicos las determinaciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y que, sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público, o cuando así lo determine el Cabildo. Serán considerados acuerdos económicos, las determinaciones que emita Cabildo respecto de su funcionamiento interior.” -----

ARTÍCULO 49. Dispensa de trámite a Comisiones.- La Secretaría de Gobierno Municipal analizará que los proyectos de iniciativa con dispensa de trámite que se pretendan someter a la consideración del Ayuntamiento, cumplan con los elementos indispensables que deben contener, para ser incluidos en la convocatoria, o en su caso, efectuar las recomendaciones respectivas. De aprobarse en pleno la dispensa del trámite en Comisiones, el Cabildo procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente Ordenamiento. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se exhorta a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana para que realice la reclasificación y/o retabulación del oficial Ricardo Benítez García a la categoría de **suboficial**, dentro de la escala de oficiales de la corporación. -----

SEGUNDO.- El acuerdo que emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana para realizar la reclasificación y/o retabulación del oficial Ricardo Benítez García a la categoría de suboficial, dentro de la escala de oficiales de la corporación deberá precisar que se le otorguen la prerrogativas salariales, de salud y seguridad social que correspondan a su nueva categoría. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO. El presente acuerdo estará vigente a partir del día siguiente a su publicación en Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Notifíquese a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana. -----

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en la gaceta municipal para conocimiento de los vecinos de la ciudad. -----

La Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastélum, en uso de la voz razona el sentido de su voto exponiendo que: *Muchas gracias Secretario. Voy a ser muy breve, primero que nada, quiero darles las gracias a mis compañeros ediles por este apoyo y segundo quiero manifestarle a Verónica Orozco que la tenemos aquí presente, que el sentimiento de respeto y fidelidad por los valores y principios morales deben ser reciproco y el cuerpo edilicio el día de hoy acaba de mostrar esa lealtad. Es cuánto.* -----

El Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez, razonando el sentido de su voto manifiesta que: *Muchas gracias. Vero, nos conocemos de hace mucho tiempo, quiero decirte que gracias a las y los compañeros del cabildo, así como a nuestra presidenta municipal. Fue discutido y analizado, y decirles que la policía municipal no está sola, que a la comisión va estar actuando ya en reclasificaciones, en ver las investigaciones y que cada uno de los policías quisa no podamos hacerlo tan rápido pero si con medio de la comisión hacer todos los planteamientos y poder ayudar a los policías que tanto nos han ayudado. No me queda decirte, tu lo cuidas a pesar de que estas en silla de ruedas, pero, así como tú hay muchas*

verónicas cuidando a nuestros elementos de Seguridad Pública que dieron su extra por esta ciudadanía. Muchas gracias por ese apoyo. -----

El Síndico Procurador Alfonso Rafael Leyva Pérez, en uso de la voz razona el sentido de su voto exponiendo que: *Quiero felicitar a la Regidora Miriam es un acto muy importante el que estamos haciendo el día de hoy en esta sesión, porque primero que todo; entender la cantidad de asuntos que se ven dentro de esa comisión y aquí donde el Regidor Cañada es miembro donde su servidor es miembro. Verónica ante ese gran riesgo ten la confianza en que la comisión en que nosotros seremos los primeros en hacer todo lo posible para acelerar y para que sea usted atendida en su caso de inmediato cuanta usted con Tijuana . y Tijuana desde luego esta agradecida con su servicio. Es cuánto.* -----

La Presidenta Monserrat Caballero Ramírez, en uso de la voz razona el sentido de su voto exponiendo que: *Muchísimas gracias. Primero felicitar a la Regidora, que fue muy pujante y a los Regidores que se unieron porque esto saldrá en función de las comisiones donde esta el Regidor Edgar, el Síndico Leyva, y también la disposición que tuvieron las demás fracciones como el PAN para que esto saliera adelante. Sin duda en los gobiernos se gasta mucho dinero en los errores, lo estamos viendo como ejemplo en los dos puentes se pagará mucho dinero por errores de antaño pero nunca nos detenemos a ver los aciertos y nunca será un error tomar en cuenta a esos policías o a los bomberos que entregan todos los días su vida, como lo vimos este fin de semana con nuestros bomberos como lo vimos con el agente Ricardo Benítez García a quien desde aquí le damos un aplauso si me hacen el favor, un aplauso a este agente. Y así Verónica hoy con todo respeto a su esposa, hoy abre usted un parteaguas quien si maneja con honor el uniforme quien si lo necesita porque es sabido por todos los que estamos aquí presentes y sobre todo por usted que su esposo sufre una condición de salud grave sin embargo hay muchos otros que están en sus casas descansando y abusando de incapacidades que no son ciertas, pero ese es otro tema. Hoy le digo Verónica que sus lágrimas limpiaran la sangre de la herida de su esposo y que este Ayuntamiento esta con usted y con sus hijas, muchísimas gracias por creer y confiar en un Ayuntamiento con causa. Muchas gracias.* -----

Continuando, el Secretario Fedatario Miguel Ángel Bujanda Ruiz concede el uso de la voz a la Regidora Rogelia Arzola Santillán para que de lectura al **punto 4.6** Acuerdo relativo a entregar las llaves de la ciudad a Nora E Vargas. Presidenta de la Junta de Supervisores del Condado de San Diego. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 10**, bajo la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. -----

PRIMERO.- Que el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Asimismo los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial. -----

SEGUNDO.- Que una encomienda de los gobiernos, es el otorgamiento de reconocimiento a las mujeres y hombres que por su trayectoria, generosidad, espíritu de servicio, nobleza, entrega y en general quienes por su talento y dedicación enaltecen el nombre de sus pueblos y de sus habitantes. -----

TERCERO.- Que la entrega de las llaves de la ciudad es una **distinción honorífica** que entrega el gobierno Municipal a personalidades o visitas ilustres, en ese sentido, la suscrita propone que este H. Cabildo reconozca la trayectoria de **NORA E. VARGAS**. -----

CUARTO.- NORA E. VARGAS es la primera mujer latina, binacional en servir como supervisora del Condado en los casi 200 años de historia del Condado de San Diego. -----

QUINTO.- De igual manera la Presidenta **NORA E. VARGAS** se ha dedicado a eliminar las barreras para las comunidades desatendidas a través del compromiso cívico, las políticas públicas y la organización comunitaria durante más de dos décadas. -----

SEXTO. Considerando lo anterior, es importante reconocer a los ciudadanos que se han distinguido a nivel nacional e internacional, es por eso que, en el caso particular de NORA

E. VARGAS, cabe mencionar que, el pasado 10 de enero del presente año fue electa por unanimidad Presidenta de la Junta de Supervisores, y a lo largo de su trayectoria ha aportado más de 25 años de experiencia en liderazgo ejecutivo al ser parte de numerosas juntas donde su trabajo en comisiones tanto locales, estatales y nacionales ha beneficiado a más de 630 000 residentes del Distrito 1 de San Diego, California; así mismo, ha sido premiada y reconocida por la gran colaboración transfronteriza y por la creación del primer programa Binacional de Vacunación del país en el que trabajó en conjunto con el Consulado de México en San Diego y el Consejo de Desarrollo de Tijuana, y como co-presidenta del subcomité covid-19 del condado de San Diego, trabajó en los esfuerzos para poder mitigar el impacto de la pandemia, con un fuerte enfoque en la recuperación económica desde una perspectiva de equidad social y trato justo. -----

En el año 2019 recibió de la Legislatura de California el premio a la mujer del año como representante del Distrito 8 de la Asamblea de San Diego, así mismo, The San Diego Magazine la nombró una de sus 20 mujeres más influyentes de San Diego y ha sido honrada con el premio Latinos y Making a Difference de San Diego Magazine; por lo que, es menester ofrecer por parte de este H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, un reconocimiento público por su gran trabajo, por su liderazgo, desempeño y trayectoria. -----

Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE: -----

PRIMERO. Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” -----

SEGUNDO. Que el Artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: “Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.” ---

TERCERO. Que es facultad de los miembros del H. XXIV Ayuntamiento como integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones. -----

CUARTO. Que es facultad de la Autoridad Municipal definir las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas al cumplimiento, ejecución y aplicación de lo establecido en las normas de competencia municipal. De la misma manera, es facultad del Ayuntamiento establecer políticas de observancia general para el cumplimiento de sus fines. -----

QUINTO. Que derivado del presente proyecto de acuerdo, es claro y evidente que lo que se pretende es fomentar la cultura del reconocimiento a quien ha demostrado con dedicación y esfuerzo trascender sin importar barreras, sirviendo como ejemplo a nuestra comunidad tijuanaense. -----

FUNDAMENTO LEGAL -----

Artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 76, en sus párrafos 1ro. 2do y 3ro, artículo 77, 81 fracción I y II, y 82, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Artículos 1, 2, 5 Fracción IV, 9 Fracción I, IV y demás relativos aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----
Artículos 1, 2, 5 segundo párrafo, 9, 10, 44, 47, demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO. El Honorable XXIV Ayuntamiento de Tijuana Baja California aprueba reconocer públicamente la trayectoria y hacer entrega de las llaves de nuestra ciudad a la **C. NORA E VARGAS.** -----

SEGUNDO. Se autoriza a la Ciudadana Presidenta Municipal, LIC. MONSERRAT CABALLERO RAMIREZ, para que en nombre y representación del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, entregue las llaves de la ciudad a la **C. NORA E. VARGAS.** -----

TERCERO. Notifíquese a la **C. NORA E. VARGAS** el reconocimiento a su trayectoria, que tiene a bien hacer el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de difusión en el Estado de Baja California, y/o en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Razonando el sentido de su voto la Regidora Rogelia Arzola Santillán, expone que: *Muchas gracias Secretario, con su venia Alcaldesa. Muy buenas tardes a todos compañeros ediles es grato presentar este punto de acuerdo donde varios de mis compañeros ediles nos favorecieron con su confianza y sus observaciones para presentarlo en esta sesión, Nora Vargas es sinónimo de esfuerzo, dedicación y empeño. De que cuando se quieren las cosas se pueden lograr y alcanzar quitando todos los obstáculos ella es la representación de nuestra ciudad es una tijuanaense que merece ser reconocida por su trabajo y sus logros a lo largo de su carrera en pro de ambas californias sabemos que la mayoría de su trabajo lo ha venido realizando en nuestro país vecino por lo que cabe destacar que es la primera mujer latina y la primer tijuanaense en ocupar el cargo de supervisora del condado de San Diego lo que sin duda traerá beneficio a nuestra ciudad alguien como ella representa alianza y hermandad, pero su ejemplo de lucha inalcanzable nos demuestra que si se puede y nos sentimos orgullosos de que una tijuanaense pueda ser representativa y destacada. Es cuánto.*

En el desahogo del **punto 5** del orden día referente a **Informes y Dictámenes de las Comisiones.** - Se le concede el uso de la voz a la Regidora Claudia Casas Valdés para que de lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el **Punto 5.1.- Dictamen No. XXIV-HDA-001/2023**, relativo a las solicitudes de modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2023, correspondientes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. El cual se anexa como **apéndice 11**, bajo los siguientes Antecedentes: -----

1.- Que el día 24 de enero del presente año, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento, recibió los oficios T-0322/2023 y T-0333/2023, suscritos por el C. Raymundo Vega Andrade, Tesorero Municipal, en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., solicitudes de modificaciones presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2023. -----

2.- Que mediante lo oficios IN-CAB/1596/2023 e IN-CAB/1597/2023, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, C. Jesús García Castro, integró la documentación en referencia bajo los expediente XXIV-238/2023 y XXIV-239/2023, mismos que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

3.- Que el día 26 de enero del año 2023, los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. - Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO. - Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 83 del Reglamento Interno

y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO. - Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO. - Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece lo siguiente: El Presidente Municipal y los Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

QUINTO. - Que el artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que cualquier modificación a los programas y metas que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado a los sujetos de esta Ley, deberá someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 50 de la misma. -----

SEXTO. - Que el artículo 92 Fracción II del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar las modificaciones presupuestarias y programáticas realizadas al presupuesto de egresos municipal. -----

SÉPTIMO.- Que, como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar las siguientes solicitudes de modificaciones presupuestales para el presente Ejercicio 2023: -----

Ampliación presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio A-37-01-01 por la cantidad de \$10,000,000.00 (DIÉZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que solicita la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, a la partida de 26101 Combustible, con la finalidad de contar con recurso suficiente en sus diversas unidades administrativas y llevar a buen término el presente ejercicio fiscal 2023, esto debido a que se cuenta con 592 unidades activas y dentro de estas hay vehículos de modelos antiguos que elevan el consumo de combustible. -----

Ampliación presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio A-44-01-02 por la cantidad de \$36,700,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que solicita la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para el Departamento de Alumbrado Público y Semáforos, a la partida 24601 Material eléctrico, para la adquisición de luminarias con tecnología LED para el proyecto de modernización del alumbrado público y a la partida 24701 Artículos metálicos para la adquisición de postería para el alumbrado público y semáforos y su mantenimiento; de igual manera se solicita ampliación para la Subdirección de Limpia en la partida 32601 de Arrendamiento de maquinaria y herramientas, para dar continuidad al servicio de arrendamiento e incrementar las unidades anteriormente contratadas, las cuales se incorporarían a la prestación del servicio de recolección, ya que el servicio de arrendamiento de equipo cuenta con características adecuadas en términos de disponibilidad de vehículos, modelo y condiciones mecánicas, así como el costeo de los gastos generados por el mantenimiento correctivo de las mismas. -----

Disminución presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio D-44-01-01 por la cantidad de \$46,700,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que solicita la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a diversas partidas, toda vez que el recurso será destinado a cubrir las necesidades apremiantes de esta Dirección, dando prioridad al arrendamiento de equipo para la recolección de residuos

sólidos urbanos y a la adquisición y mantenimiento del alumbrado público y semáforos; así mismo contar con la disponibilidad presupuestal necesaria en relación con el consumo de combustible de las direcciones adscritas a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental. -----

Ampliación presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio A-01-01-03 por la cantidad de \$10,000,000.00 (DIÉZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que solicita la Presidencia Municipal en la partida 36101 Servicios de difusión institucional, con la finalidad de cubrir los servicios de difusión en los temas de predial 2023, considerado como principal fuente recaudadora de impuestos municipales, así como programas de transparencia y programas de gobierno abierto, del Ayuntamiento de Tijuana. -----

Ampliación presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio A-01-02-04 por la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que solicita la Presidencia Municipal en la partida 36301 Servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad, con el objeto de cubrir estos servicios de creatividad y producción de publicidad en los temas de predial 2023, programas de transparencia y programas de gobierno abierto, del Ayuntamiento de Tijuana. -----

Disminución presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio D-07-01-02 por la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que solicita la Dirección de Tecnologías de la Información, en las partidas 35301 mantenimiento de equipo de cómputo, 51901 Otros mobiliarios, 59701 Licencias informáticas y 59101 Software, mencionando en su justificación, que consideran que con la presente reducción no afecta la proyección y lo que resta será suficiente para el ejercicio fiscal actual. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueban Ampliaciones presupuestales según cédulas con número de folio A-37-01-01, A-44-01-02, A-01-01-03 y A-01-02-04 por la cantidad de \$61,700,000.00 (SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y Disminuciones presupuestales mediante cédulas con número de folio D-44-01-01 y D-07-01-02 por la cantidad de \$61,700,000.00 (SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. -----

Se anexa al presente dictamen, copia de las cédulas de modificaciones presupuestales, para que en su parte relativa queden como insertadas a la letra del presente texto. -----

SEGUNDO. - De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado de B.C., para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública.

Continuando con el **punto 5.2** de la presente convocatoria, se le concede el uso de la voz al Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez para que, de lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Cultural, **Punto 5.2.- Dictamen No. XXIV-GLMR-VMU-029/2022**, relativo a las reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal, Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California. El cual se anexa como **apéndice 12**, bajo los siguientes Antecedentes: -----

1.- Por oficio número IN-CAB/1182/2022 signado el treinta de septiembre de dos mil veintidós y despachado el tres de octubre del presente año, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó de manera conjunta a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y a la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-199/2022, relativo al proyecto de Reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California, documento que fue recibido en esta Comisión el mismo tres de octubre de dos mil veintidós. -----

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Presidenta Municipal de este XXIV Ayuntamiento; Monserrat Caballero Ramírez.
3.- El día uno de diciembre de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron la sesión correspondiente, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes- -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia” y el 77 de la Ley Cimera Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: “...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno”. -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: “Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios”. -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras

y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede.

SÉPTIMO.- El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. Por su parte el numeral 98 del mismo ordenamiento normativo en sus fracciones I, II y V prescribe como atribuciones de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana, entre otras, proponer los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de tránsito, transporte público y vialidad; proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para regular el funcionamiento de los sistemas de Tránsito y Transportes y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

OCTAVO.- La pretensión que subyace en la iniciativa de esta reforma reglamentaria radica esencialmente en la adecuación normativa a efecto de salvaguardar los derechos de las personas y respetar la jerarquía en la movilidad del territorio municipal en mérito del desplazamiento de los diversos sistemas de movilidad y transporte hacia el Estado y por la reciente expedición, por el Congreso de la Unión, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. -----

NOVENO.- La jerarquía de la movilidad implica la planeación de políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad que deben favorecer en todo momento a la persona, a los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vialidades, en un orden legal prescrito en primer lugar para los peatones, los ciclistas, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, transportistas de mercancías y por último vehículos motorizados particulares. -----

DÉCIMO.- De la lectura del texto de las disposiciones normativas, ínsitas en los reglamentos que se proponen modificar, tras un análisis por parte de los regidores que integran ésta Comisión, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, y del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California, se desprende que resulta conveniente analizar y discutir la pertinencia de dicha reforma en mérito de la siguiente: -----

-----EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-----

PRIMERO.- Señala la inicialista que movernos se ha convertido en un Derecho humano universal, pero en las grandes ciudades este Derecho pareciera ser nugatorio ante la prioridad ofrecida al automóvil privado. Al hablar de movernos, queremos implicar la posibilidad de trasladarnos de un punto a otro con comodidad, seguridad, eficacia y accesibilidad, ejerciendo esa movilidad, como un derecho público subjetivo que se convierte en factor fundamental para que otros derechos humanos como el acceso a la salud, la educación y el empleo lleguen a ser eficaces en la medida en que los seres humanos se pueden desplazar a los centros de salud, escuelas y lugares de trabajo. -----

SEGUNDO.- Argumenta la inicialista que la que la movilidad constituye una parte esencial para el desarrollo de todas las sociedades, siendo éstas conformadas por personas, tengan o no un transporte privado mediante el cual puedan trasladarse y, toda vez que con el crecimiento de nuestra ciudad, la perspectiva de planeación urbana oriento los lugares de vivienda cada día más alejados de los centros de trabajo, de las escuelas, de los edificios públicos, de las áreas de esparcimiento, provocando que la necesidad y el derecho a movernos empezara a convertirse en un problema casi insoluble; de donde resulta

importante contar con alternativas eficientes para resolver los retos que la modernidad impone a la movilidad. -----

TERCERO.- Es un hecho que la movilidad tiene varias acepciones, y que la que abordamos ahora es la que ve la movilidad como el desplazamiento voluntario que llevan las personas a pie o a través de medios de desplazamiento motorizado o no motorizado. A partir de la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, los derechos económicos, sociales y culturales, han ido en progresividad, uno de ellos es el derecho a la movilidad y a la seguridad vial. -----

Durante mucho tiempo, para el traslado de personas y de cosas se consideró el derecho de tránsito y el transporte, posiblemente en la interpretación de la libertad de tránsito contemplada en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 13.1 que reza “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado” (Vid. ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos; adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948, último acceso 21 de noviembre de 2022; <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=por%20trabajo%20igual.-> -----

,3., otros%20medios%20de%20protecci%C3%B3n%20social). De la misma tesitura es la hipótesis del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta suerte se fue acuñando el término de derecho de tránsito y transporte como sinónimos en el Derecho Administrativo, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una interpretación judicial hace la distinción de ambos conceptos, al sostener, en relación con el servicio público de tránsito que “es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella con fluidez como peatón, como conductor o como pasajero, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, de animales y de vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública [...] el servicio de tránsito es uti universi, esto es, dirigido a los usuarios en general o al universo de usuarios de gestión pública, y se presta de manera constante (cfr. Tesis P.J. 46/2011 (9ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Décima Época, octubre de 2011, Tomo I, pág. 307. TRÁNSITO Y TRANSPORTE. DIFERENCIA ENTRE ESOS CONCEPTOS ENTENDIDOS COMO MATERIAS COMPETENCIALES)”. En tanto que al transporte, lo define como la “actividad consistente en llevar personas o cosas de un punto a otro y se divide, en atención a sus usuarios, en público y privado; y, en razón de su objeto, en transporte de pasajeros y de carga. A ello se agrega el transporte mixto, actividad realizada directa o indirectamente por la administración pública con el mismo fin de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro [...], el de transporte es [un servicio] uti singuli, esto es, se dirige a usuarios en particular y puede ser tanto de gestión pública como privada (cfr. Idem)”. Esta conceptualización desde la jurisprudencia distingue características importantes a efecto de que exista una nueva concepción del derecho de las personas para desplazarse de un lugar a otro, donde el Estado no solo garantice las vialidades y el transporte motorizado, sino que visibilice a la persona física, ahora con una visión más amplia teniendo en el centro del derecho la persona humana y su dignidad, esto es, el derecho a la movilidad. -----

CUARTO.- Este derecho de movilidad en su construcción y expresión más amplia se integra de la necesidad que tienen todas las personas de circular, desplazarse de un lado a otro desde su residencia o vivienda, escuela, trabajo, recreación, esparcimiento, salud, seguridad pública y social por eso, es un derecho de libertad, pero además, un derecho social que está en las obligaciones del Estado democrático para garantizar un sistema de vida a todas las personas para su desarrollo y bienestar. -----

El derecho humano al desarrollo está concebido como garantía de igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos (Vid. Artículo 8 de la Declaración sobre Derecho al Desarrollo, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986, último acceso 21 de

noviembre de 2022; <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development#:~:text=El%20derecho%20al%20desarrollo%20es%20un%20derecho%20humano%20inalienable%20en,funamentales%2C%20a%20contribuir%20a%20ese>). -----

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo de los artículos 4 y 73 en su fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el Derecho a la Movilidad y añaden facultades al Congreso de la Unión para expedir normas en materia de seguridad y movilidad vial, se aprobó recientemente la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022. La ley en comentario tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, tal como el artículo 4 de nuestra Ley Cimera. -----

SEXTO.- Además, la nueva ley federal va acorde con lo establecido en las disposiciones internacionales más relevantes en la materia, como el Plan de Acción por la Seguridad Vial 2021-2030, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, además de que reconoce en la Nueva Agenda Urbana, aprobada primeramente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) en octubre de 2016, y refrendada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 68ª sesión plenaria de su 71º período de sesiones en diciembre del mismo año; documentos que abundan en el hecho de que un buen número de las muertes y lesiones graves causadas por accidentes de tráfico ocurren en las vías urbanas, por lo que se debe hacer un mayor énfasis en la seguridad vial y en el acceso a un transporte público y otros medios de transporte no motorizado seguros, asequibles, accesibles y sostenibles. -----

SÉPTIMO.- Es en esta tesitura que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial define el conjunto de lineamientos que deben seguir los estados y los municipios del país para organizar y gestionar sus reglas de movilidad con la finalidad de cumplir con el nuevo derecho constitucional de los ciudadanos de poder desplazarse de forma segura en las calles y de esta manera alcanzar el objetivo prioritario consistente en la protección de la vida e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas del país, con un enfoque, de prevención que disminuya los factores de riesgo a través de la generación de sistemas viales seguros; al tiempo que se desarrolla un fomento a la movilidad no motorizada y medios de transporte eficientes, dejando como último medio de desplazamiento el vehículo motorizado. -----

OCTAVO.- Es por ello por lo que la Ley Federal ordena diseñar e instrumentar políticas públicas, estrategias, planes y programas en materia de movilidad debiendo favorecer en todo momento a la jerarquía de movilidad, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías. -----

Es preciso señalar, que una de las prioridades de dicha ley es el respeto a la movilidad a grupos en situación de vulnerabilidad o con movilidad limitada, siendo las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGTBTTIQ+, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión y que son parte de la población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad. -----

Éste es, sin duda, el primer paso que se da para contar con una ley nacional en materia de movilidad y seguridad vial que, entre otras cosas, fija las bases para el diseño o modificación de calles y carreteras en el país, con la finalidad de que esas sean seguras para todo tipo de usuarios y disminuyan así las muertes y lesiones por hechos de tránsito. -----

NOVENO.- Resulta preciso señalar que, con fecha 11 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto No. 6 que aprobó la reforma a los artículos 7, 49, 83; la adición de las fracciones XXVI y XXVII al artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, confiriéndole al

Gobernador del Estado de Baja California como facultad y obligación, la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como la prestación y regulación de dicho servicio, por lo que el 27 de marzo de 2020, se publicó en el mismo medio oficial de publicidad en el Estado, la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, cuyo objeto es establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente, en la que se indica que el servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California. -----

DÉCIMO.- Cabe mencionar, que en virtud del Decreto por el que se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de marzo de 2020, las atribuciones y el despacho de los asuntos relativos a la normatividad en la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades que le correspondían al Municipio y por ende a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y la Dirección Municipal del Transporte Público fueron atraídas por el organismo público descentralizado estatal. -----

UNDÉCIMO.- En este sentido, y para iniciar el proceso de adecuación y homologación de la normatividad municipal al nuevo marco federal y a la futura ley en el Estado, se hace necesaria la expedición de un nuevo Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como reformar el numeral 27 Bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para adecuar las facultades de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal a la nuevas disposiciones. Además, se precisa la reforma a diversos artículos del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California, incluyendo la adición de un capítulo para regular la ocupación de la vía pública cuya autorización se otorgue para sitios de taxi, cierre de circuito y lanzaderas del transporte masivo concesionado y de permisionarios. - - -

DUODÉCIMO.- Con la reforma a los reglamentos antes citados, se pretende la adecuación de los reglamentos municipales en cuestión a los marcos normativos federal y estatal, así como la actualización de la estructura orgánica funcional de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal (en adelante SEMOV) de acuerdo a los objetivos legales que tiene esta Secretaría en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial, que conllevan en primer término el promover y priorizar en la población, la adopción de nuevos hábitos de movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, impulsando planes, estrategias y proyectos que tengan como resultado dar atención, seguimiento y solución a las problemáticas producidas por el congestionamiento vial actualmente en la ciudad. - - - - -

Las señaladas reformas buscan también propiciar un marco regulatorio que impulse la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada en un tránsito seguro y efectivo en las vías públicas a través de infraestructura vial adecuada a los sistemas de movilidad y de transporte que brinden un respeto irrestricto a los derechos de los peatones. -----

Por otra parte, esta reforma conlleva el propósito optimizar los mecanismos necesarios para la regulación, verificación y administración de espacios públicos orientados al transporte e infraestructura vial para los distintos medios de movilidad, así como la realización de estudios, proyectos o ajustes razonables instrumentando los principios contemplados en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. -----

DECIMOTERCERO.- Derivado de lo anterior, la reforma propone la atribución para que la Secretaría proponga al Ejecutivo Municipal la integración de un gabinete sectorial de movilidad compuesto por la SEMOV, la SDTUA, la SSCPM, el IMPLAN y la Dirección de Comunicación Social, de tal suerte que de manera conjunta se aborden los diversos rubros de atención de cada una de las dependencias en materia de movilidad urbana sustentable.

DECIMOCUARTO.- Entre otras de las modificaciones, se propone orientar la inspección en los espacios de la vía pública autorizados por la Administración Municipal que son destinados a sistemas de movilidad y de transporte para garantizar que los usuarios de movilidad cuenten con opciones al momento de desplazarse por la ciudad dejando como último medio el vehículo particular, también y de acuerdo a sus competencias procurará que la SEMOV logre que se mantengan las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, así también como el apoyo vial y auxilio en los desvíos por obras de construcción tanto públicas como privadas. Así mismo, propone contar con las herramientas normativas para poner en marcha auditorias en zonas con congestión vial y mayores siniestros viales para dar atención y prevención a todos los elementos que puedan causar una afectación al patrimonio y la vida de los ciudadanos. -----

Se destaca en este sentido, que para el complemento del funcionamiento de la SEMOV, se precisa la promoción y celebración de convenios con los diversos órdenes de gobierno, la sociedad civil y la coordinación con las dependencias y entidades municipales que tengan injerencia en materia de movilidad, tránsito, seguridad e infraestructura viales; todo ello, buscando que la problemática actual de tránsito en el territorio municipal de Tijuana, tenga una mejora progresiva que logre contrarrestar los problemas de movilidad y seguridad vial.

DECIMOQUINTO.- En esta tesitura, la propuesta consiste en la reforma al artículo 27 Bis en su proemio y en sus fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII y XIX; la derogación de sus fracciones XI, XVI, XXI y XXII y la adición de la denominación de una Sección Octava Bis y las fracciones de la XXIII a la XLIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para los efectos de que la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal pueda llevar a cabo los objetivos planteados en los ordinales anteriores, así como una armonización lexicológica con las dinámicas actuales de inclusión en aras de un irrestricto respeto a los derechos humanos. - En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA -----

VIGENTE	REFORMA
	<p>SECCIÓN OCTAVA BIS</p> <p>DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL</p>
<p>ARTÍCULO 27 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Presentar al Presidente el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, para su aprobación por Cabildo.</p> <p>II. Coordinar la elaboración del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, con la finalidad de lograr que las personas gocen de acceso a bienes y servicios, dando prioridad a peatones, ciclistas y al transporte público dentro de las políticas públicas.</p>	<p>ARTÍCULO 27 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Presentar a la Presidencia Municipal la actualización del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, para su aprobación por Cabildo;</p> <p>II. Llevar a cabo la coordinación para la actualización del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, con el fin del estudio y fomento de prácticas en materia de movilidad y seguridad vial dando prioridad a peatones, ciclistas y al transporte público dentro de las políticas públicas;</p>

<p>III. Promover, coordinar y evaluar los planes, programas, funciones y recursos de las dependencias y entidades bajo su adscripción.</p> <p>IV. Presentar al Presidente propuestas para desconcentrar total o parcialmente los servicios que prestan las dependencias bajo su coordinación, de conformidad con éstas, para dotar de mejores servicios a la ciudadanía, debiendo quedar la normatividad y evaluación de los mismos bajo su responsabilidad y la de sus direcciones.</p> <p>V. Definir y establecer políticas públicas en materia de movilidad urbana, enfocándose en los principios del Plan Integral de Movilidad Urbana, además de implementar soluciones a los problemas que actualmente se presentan en nuestra ciudad en cuestiones de movilidad, pudiéndose coordinar para tal efecto con las dependencias federales, estatales y municipales</p> <p>VI. Coordinar la formulación y aplicación estrategias, programas, normatividad y acciones que fomenten la movilidad urbana sustentable con la participación que corresponda a otros sectores, entidades federativas y municipios;</p> <p>VII. Implementar las acciones para revertir la tendencia del gasto en infraestructura y crear las metodologías y lineamientos, a fin de que se les dé prioridad a los medios de transporte más eficientes y efectivos, y se desincentive el uso del vehículo;</p> <p>VIII. Participar en la promoción de estudios, proyectos y obras de infraestructura y equipamiento, así como de criterios de priorización de las inversiones para la movilidad urbana sustentable;</p> <p>IX. Promover la coordinación y concertación de los tres órdenes de gobierno y de todos los sectores de la sociedad para la mejor realización de los proyectos e inversiones que busquen incentivar viajes urbanos sustentables y seguros;</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. Presentar a la Presidencia Municipal propuestas para desconcentrar total o parcialmente los servicios que prestan las dependencias bajo su coordinación, de conformidad con éstas, para dotar de mejores servicios a la ciudadanía, debiendo quedar la normatividad y evaluación de los mismos bajo su responsabilidad y la de sus direcciones;</p> <p>V. Formular, definir y establecer las políticas públicas y programas municipales en materia de movilidad urbana, tránsito y seguridad vial, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, las leyes y reglamentos estatales y municipales en la materia, enfocándose en los principios del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, además de instrumentar soluciones a los problemas que actualmente se presentan en nuestra ciudad en cuestiones de movilidad, coordinándose para tal efecto con las dependencias federales, estatales y municipales;</p> <p>VI. Coordinar la formulación y aplicación de estrategias, programas, normatividad y acciones que fomenten la movilidad urbana sustentable y seguridad vial con la participación que corresponda a otros sectores sociales, entidades federativas y municipios;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Participar en la promoción de estudios, proyectos, equipamiento y obras de infraestructura, así como de criterios de priorización de las inversiones para la movilidad urbana sustentable;</p> <p>IX. Promover la coordinación y concertación de los tres órdenes de gobierno y de todos los sectores de la sociedad para la realización de estrategias, programas y proyectos para la movilidad y seguridad vial, fomentando y</p>
--	--

<p>X. Proponer y participar en el proceso federalizado que corresponda a los programas relacionados con la movilidad urbana sustentable;</p> <p>XI. Contar con una ventanilla única para la coordinación con el Gobierno Federal y Estatal;</p> <p>XII. Asesorar en materia de movilidad urbana sustentable a todas las Entidades Municipales.</p> <p>XIII. Promover la participación ciudadana en la instrumentación de los planes y programas de movilidad urbana;</p> <p>XIV. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;</p> <p>XV. Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;</p> <p>XVI. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;</p> <p>XVII. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y el</p>	<p>priorizando el uso de transporte público y los modos no motorizados;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Derogado.</p> <p>XII. Asesorar en materia de movilidad urbana sustentable y seguridad vial a todas las dependencias y entidades municipales;</p> <p>XIII. En cumplimiento de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial de la materia, promoverá la creación de los Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial con la participación de la sociedad;</p> <p>XIV. Procurar la accesibilidad universal de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a la jerarquía de movilidad a que se refiere el artículo 6 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, sistemas de movilidad y de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada, manteniendo dentro de sus atribuciones las vías, banquetas, infraestructura vial o espacio público libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular;</p> <p>XV. Fomentar la distribución equitativa del espacio público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios de movilidad en las vías, respetando la jerarquía de movilidad;</p> <p>XVI. Derogado.</p>
---	--

<p>Mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;</p> <p>XVIII. Formular políticas para el desarrollo de transporte masivo en la ciudad y su área de influencia en colaboración del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT);</p> <p>XIX. Realizar los estudios, dictámenes y convenios relativos a obras de sistemas de ciclovías, corredores verdes y demás que sean de su competencia;</p> <p>XX. Promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia;</p> <p>XXI. Participar en representación del Presidente Municipal en el Consejo Municipal del Transporte;</p> <p>XXII. Las demás que el Presidente Municipal o las disposiciones legales y administrativas les confieran.</p>	<p>XVII. Establecer <i>mecanismos, políticas, planes, programas y campañas de cultura vial para mejorar la seguridad vial y la prevención de siniestros de tránsito;</i></p> <p>XVIII. Formular políticas para el desarrollo <i>de sistemas de movilidad y de transporte, con relación a su área de influencia en colaboración con el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT);</i></p> <p>XIX. Realizar los estudios, dictámenes <i>y/o</i> convenios relativos a obras de sistemas de ciclovías, corredores verdes y demás que sean de su competencia, <i>así como la formulación de propuestas para prever en la legislación aplicable que los desarrollos inmobiliarios cuenten con el criterio de calle completa;</i></p> <p>XX.</p> <p>XXI. <i>Derogado.</i></p> <p>XXII. <i>Derogado.</i></p> <p>XXIII. <i>Facilitar y participar en los sistemas de movilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública en los términos que establece la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;</i></p> <p>XXIV. <i>Promover la celebración de convenios de coordinación con los tres órdenes de gobierno para la instrumentación de acciones específicas y obras de inversión en la materia, así como la celebración de convenios con organismos de la sociedad civil para promover la participación en la promoción de estudios, proyectos, obras de</i></p>
--	--

infraestructura y equipamiento en materia de movilidad y seguridad vial, donde se prioricen a los usuarios en materia de movilidad y en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad;

XXV. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada en un desplazamiento, seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura vial adecuada, así como a los sistemas de movilidad sustentable y de transporte;

XXVI. Llevar a cabo de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;

XXVII. Supervisar el actuar del cuerpo de inspectores encargados de llevar a cabo la supervisión, inspección, vigilancia y cumplimiento de la normatividad en relación a los espacios autorizados en la vía pública destinados a sitios, zonas de ascenso y descenso de pasajeros, zonas de cierre de circuito, lanzaderas y zonas de carga y descarga, así como la correcta aplicación de las leyes y reglamentos en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial de acuerdo a las facultades de cada área de la Secretaría;

XXVIII. La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal tendrá la facultad, de imponer sanciones por el incumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia de movilidad, tránsito, seguridad vial y los derivados de la autorización de espacios de la vía pública destinados a los sistemas de movilidad y de transporte, con el fin de garantizar el libre desplazamiento, así como en el cumplimiento de las medidas de seguridad vial y la movilidad;

XXIX. Promover la obtención de recursos y la realización de programas de inversión pública y acciones de gobierno, en coordinación con el Estado y la Federación;

XXX. Llevar coordinación con entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan injerencia en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial, para establecer estrategias, planes y programas, que reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, tengan como fin evitar

	<p><i>sinistros que provoquen daños físicos o decesos;</i></p> <p><i>XXXI. Participar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en la planeación, regulación, instrumentación y promoción de Convenios de Coordinación Metropolitanos establecidos dentro de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;</i></p> <p><i>XXXII. Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;</i></p> <p><i>XXXIII. Llevar a cabo los mecanismos necesarios para la inspección, regulación, verificación y administración de espacios públicos orientados al transporte e infraestructura vial para los distintos medios de movilidad, el apoyo vial y la coordinación con distintas áreas de la Administración Pública que conlleven el fortalecimiento de la movilidad, el tránsito y la seguridad vial en la ciudad;</i></p> <p><i>XXXIV. Llevar a cabo, con el apoyo de las áreas de la Secretaría y autoridades municipales, estudios, análisis, emitir opinión técnica de factibilidad y autorización del espacio público en vialidades relativa a la solicitud de sitios, lanzaderas, terminales, cierres de circuito, estacionamientos en la vía pública en todas sus modalidades, ascensos y descensos, zonas de carga y descarga de transporte público y privado, en la vía pública;</i></p> <p><i>XXXV.- Emitir opinión técnica de factibilidad en materia de movilidad y seguridad vial, respecto al uso del espacio de la vía pública, infraestructura vial, modificaciones o adaptaciones en ésta, con estricto apego a las leyes, reglamentos, planes y programas en la materia, buscando mantener las vialidades sin afectaciones a la movilidad u obstrucciones en el desplazamiento por las vías públicas;</i></p> <p><i>XXXVI. Promover la Educación Vial a todos los usuarios de las vías, con el objeto de generar cambios en los patrones de comportamiento social;</i></p> <p><i>XXXVII. Actuar de acuerdo a la Política Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial contempladas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, las cuales se</i></p>
--	--

diseñarán con acciones encaminadas a promover la movilidad y seguridad vial;

XXXVIII. Con el apoyo de las áreas de la Secretaría y de las autoridades municipales, cambiar la ubicación de cualquier espacio autorizado de la vía pública, sancionar, revocar, cancelar o suspender los permisos respectivos cuando se obstaculice la circulación de los peatones, usuarios y sistemas de movilidad y de transporte, o se incumplan las obligaciones, abstenciones o condiciones a cargo de los titulares de los permisos o así resulte necesario para la implementación de programas de reordenamiento de transporte o vialidades o por cualquier otra circunstancia que prevean las leyes aplicables;

XXXIX. Expedir copias certificadas de los documentos que obran dentro de los archivos físicos de la Secretaría. En los casos que se expidan copias certificadas, deberán ser conforme a la protección de los datos personales en los términos de la ley de la materia;

XL. Con el apoyo de las áreas de la Secretaría y de las autoridades municipales competentes, llevar a cabo el estudio, análisis y reorganización o implementación de señalamientos viales, sincronización de semáforos, espacios de la vialidad para estacionamiento público, integraciones viales y todas aquellas adecuaciones que se requieran para el mayor ordenamiento de las vialidades, así como determinar, rutas, horarios y restricciones a la circulación en vehículos motorizados, transporte de carga y privado, proponiéndolo a las autoridades competentes;

XLI. Coadyuvar con las autoridades competentes en los esquemas de planeación estratégica para la ampliación de cobertura y conservación de los señalamientos viales; así la implementación de éstos por desvíos, obras o de carácter informativo;

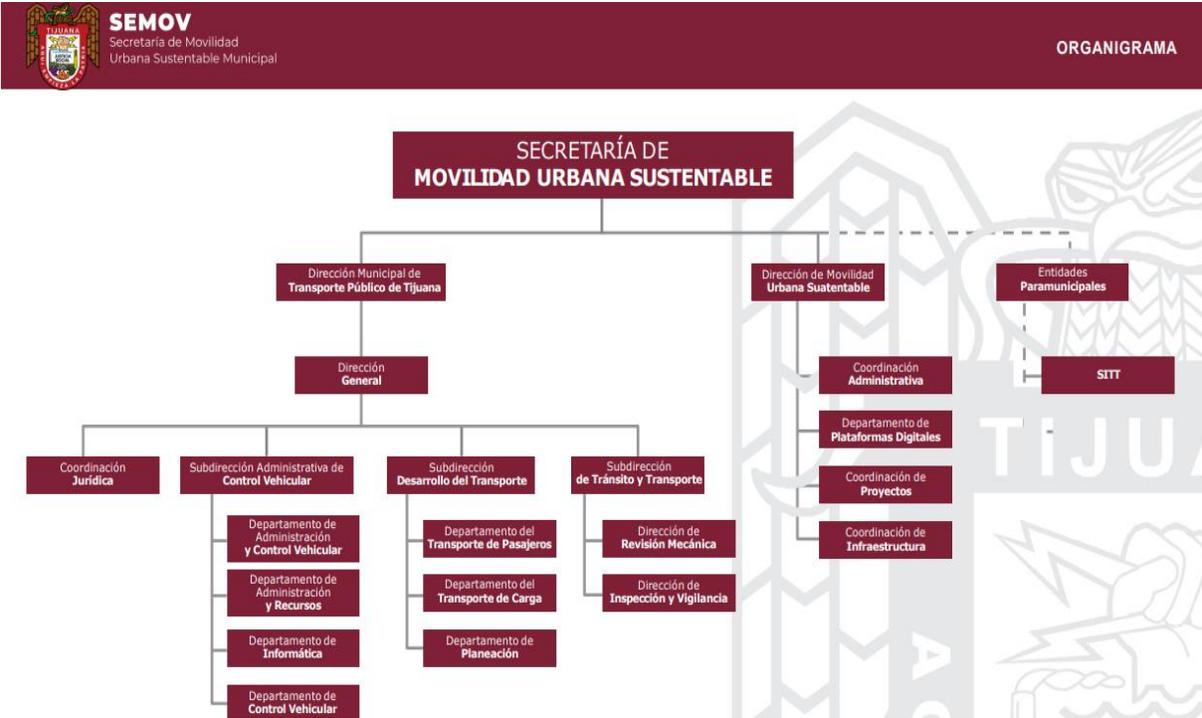
XLII. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad sustentable y seguridad vial, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar la violencia de género;

XLIII. Proponer a la Presidencia Municipal la integración del Gabinete Sectorial de Movilidad del Ayuntamiento de Tijuana, compuesto por la Secretaria de Movilidad

	<p>Urbana Sustentable Municipal, Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental Municipal, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana y la Dirección de Comunicación Social Municipal, perteneciente a la Presidencia Municipal, y</p> <p>XLIV. Las demás que la Presidencia Municipal o las disposiciones legales y administrativas le confieran.</p>
--	--

DECIMOSEXTO.- Una vez expuesta la naturaleza de las funciones, atribuciones y responsabilidades que la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal debe asumir a efecto de armonizar la normativa federal y lograr una garantía plausible del derecho público subjetivo a la movilidad urbana sustentable, se precisa fortalecer la estructura de la SEMOV para lo cual es necesario describir cómo se encuentra actualmente definida y cómo debe quedar para los efectos de alcanzar el desiderátum que se pretende para estar a la par de ciudades que guardan similitud con la nuestra. -----

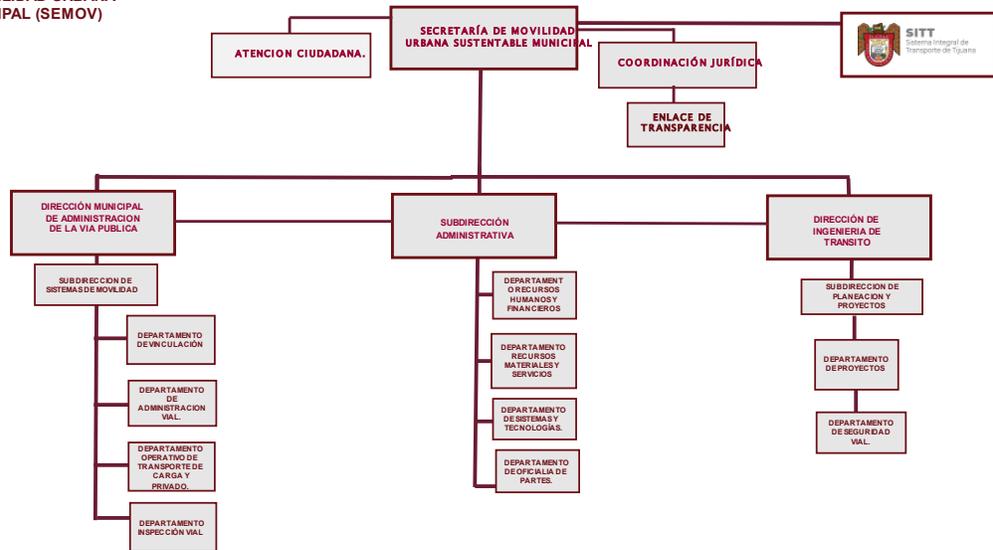
En consecuencia, para una mejor referencia, en el esquema siguiente se describe cómo se encuentra actualmente estructurada la Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable



Municipal:

DECIMOSÉPTIMO.- Sobre la base de la necesidad de reformar, derogar y adicionar el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se propone un nuevo organigrama, con la finalidad de establecer una nueva estructura de la Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, enfocada en los diversos sistemas de movilidad, sistemas de transporte y todo aquellos factores, personas u objetos que intervienen en la movilidad, por lo que se propone un organigrama que quede de la siguiente manera: -----

ORGANIGRAMA PROPUESTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL (SEMOV)



DECIMOCTAVO.- Como se puede fácilmente apreciar de la observación de los esquemas anteriores, las diferencias entre la estructura vigente y la propuesta es eminentemente funcional, abarcando de hecho las atribuciones y responsabilidades que la normatividad en materia de movilidad imponen a las dependencias o entidades encargadas de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho subjetivo público a la movilidad en el orden de gobierno municipal, de tal suerte que se precisa adecuar el marco normativo funcional y organizacional a esta nueva dinámica, de donde resulta la conveniencia de expedir un nuevo reglamento en lugar de modificar sustancialmente el existente. -----

DECIMONOVENO.- Se hace necesario mencionar que al estructurar el nuevo reglamento de la dependencia, si bien se toma como base el vigente, adicionándose definiciones que resultan necesarias para la concepción actual de movilidad; se definen las funciones de las dependencias integrantes de la nueva estructura, y se adiciona un capítulo relativo a trámites, autorizaciones y medios de impugnación cuya necesidad resulta evidente. ----- En el texto siguiente se muestra el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, resaltando el texto modificado dentro del esquema del vigente reglamento de la dependencia, en los términos siguientes: -----

<p>REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL</p>
<p>TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, de conformidad con las disposiciones que derivan del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana Baja California.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés general, siendo obligatorias para todos los funcionarios, empleados, comisionados y</p>

servidores públicos de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y de las entidades correspondientes a su sector.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado:

I. Municipio: Municipio de Tijuana, Baja California;

II. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;

III. Presidente: Presidente Municipal de Tijuana, Baja California;

IV. Secretaría: Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable;

V. Secretario: Secretario de Movilidad Urbana Sustentable;

VI. Dependencia: Área Administrativa Central;

VII. Entidad: Área Descentralizada;

VIII. Bahía: Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para las siguientes zonas:

A) Zonas de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público.

B) Zonas de carga y descarga para el movimiento de mercancías o bienes en los transportes de carga;

IX. Calle Completa: Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes que consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento;

X. Convenios de Coordinación Metropolitanos: En el caso de las zonas metropolitanas que correspondan a una entidad federativa, su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada entre municipios, serán las encargadas de la planeación, diseño, ejecución, operación, monitoreo y evaluación de la política de movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Desarrollos inmobiliarios: fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos;

XII. Desplazamiento: Recorrido de una persona asociada a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad;

XIII. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XIV. Grupos en situación de vulnerabilidad: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, como las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGBTTTIQ, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión;

XV. Jerarquía de Movilidad: Jerarquía de movilidad se distribuirá de la siguiente manera:

A) Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;

B) Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;

C) Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;

D) Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías,

E) Personas usuarias de vehículos motorizados particulares;

XVI. Ley: Ley de Movilidad Sustentable y Transporte de Baja California;

XVII. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial: Ley de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;

XVIII. Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;

XIX. Personas con discapacidad: Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XX. Personas con movilidad limitada: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;

XXI. Red vial: Conjunto de vías de transporte terrestre destinadas para el tránsito vehicular, no motorizado y/o peatonal;

XXII. Red vial para el transporte de carga: Son vías públicas destinadas al tránsito del transporte de carga general o especializada;

XXIII. Sanción: multa derivada del incumplimiento de las leyes y reglamentos en la materia cuando la autoridad municipal otorga la autorización u permiso para el uso del espacio de la vía pública destinada a sistemas de movilidad y de transporte;

XXIV. Seguridad Vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;

XXV. Señalización: Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente;

XXVI. Siniestros de Tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse;

XXVII. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial: será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos;

XXVIII. Sistemas de Movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;

XXIX. Sistemas de Transporte: Interacción sobre el territorio de los diferentes medios y vías de transporte, que facilitara la movilidad de las personas y mercancías.

XXX. Sujetos Activos de Movilidad: Los sujetos activos de la movilidad son las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, conductor, usuarios del servicio de transporte, prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte;

XXXI. Tránsito: Acción o efecto de trasladarse por la vía pública de un lugar a otro;

XXXII. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;

XXXIII. Vialidad: Conjunto integrado de vías públicas de uso común que conforman la traza urbana y son utilizadas para tránsito en el Municipio;

XXXIV. Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz; el cual se divide en 2 tipos:

A) Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;

B) Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuadríciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.- Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, coordinará las áreas, dependencias y entidades siguientes:

AREAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE:

I. Coordinación Jurídica de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.

II. Departamento de Atención Ciudadana de la Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.

III. Subdirección Administrativa de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.

DEPENDENCIAS:

IV. Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito.

V. Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública.

ENTIDADES:

VI. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría tendrá las funciones y atribuciones que le confiere el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana Baja California, **la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, Ley de Movilidad Sustentable y Transporte de Baja California** y las demás que le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya **la Presidencia Municipal.**

ARTÍCULO 6.- La Secretaría, contará con el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, apegándose siempre al programa presupuestal del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- Le corresponde al Titular de la Coordinación Jurídica las siguientes funciones:

I. Dar consulta, asesoría u opinión técnica jurídica a la Secretaría y sus áreas;

II. Actuar como delegados de las autoridades señaladas como responsables, en la tramitación del juicio correspondiente, dando el debido seguimiento jurídico y asistiendo a las diligencias y audiencias necesarias;

III. Asesorar y brindar apoyo técnico jurídico en las controversias que tenga interés jurídico la Secretaría, y las entidades adscritas a esta, en el ámbito laboral;

IV. Resolver las consultas que se le hagan en relación con el ámbito de su competencia;

V. Dirigir, instruir y coordinar a los asesores jurídicos a su cargo;

VI. Coadyuvar con la Consejería Jurídica Municipal, respecto a la atención y seguimiento a los juicios de amparo, administrativos, laborales o denuncias penales, en donde sea parte la Secretaría y sus áreas;

VII. Asesorar, elaborar, impulsar y dar seguimiento a convenios de coordinación o contratos suscritos por la Secretaría y generar informes para su presentación ante la Presidencia Municipal, dependencias u organismos de la sociedad;

VIII. Asesorar al Secretario de Movilidad en la revisión o elaboración de proyectos de leyes y reglamentos municipales, que se deberán poner a consideración de Cabildo;

IX. Proporcionar la asistencia jurídica que se requiera, particularmente en los temas inherentes a la movilidad, tránsito y seguridad vial, con el objeto de establecer y contar con un marco jurídico adecuado que coadyuve a la identificación de acciones en las que participe e instruya el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;

X. Atender los asuntos jurídicos que le sean remitidos, conforme a sus facultades y atribuciones que le confieren las normas jurídicas;

XI. Representar ante los órganos jurisdiccionales los intereses de la Secretaría;

XII. Designar al servidor público que fungirá como enlace de Transparencia, quien deberá recabar la información de las áreas correspondientes para dar respuesta y seguimiento a las solicitudes por parte de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y quien será el responsable de tener el resguardo correspondiente de la información y los datos personales que se le proporcione, conforme a las leyes, reglamentos y lineamientos aplicables para ello;

XIII. Cuando un servidor público adscrito a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, sea acreedor de una sanción administrativa de la Sindicatura Procuradora, la coordinación jurídica será la encargada de llevar a cabo el procedimiento correspondiente para su aplicación y de dar aviso del cumplimiento, y a su vez remitir la información a la Subdirección Administrativa para su anexo en el expediente correspondiente;

XIV. Brindar el apoyo técnico jurídico a las áreas adscritas a esta Secretaría en relación a las actas administrativas interpuestas a los servidores públicos adscritos a la Secretaría.

XV. Dar vista, seguimiento y llevar a cabo la elaboración de las contestaciones y resoluciones de los medios de impugnación aplicables, derivado de las sanciones impuestas por la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;

XVI. Llevar a cabo el control de los documentos certificados salientes de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;

XVII. Las demás relativas a la competencia de su área o que expresamente le encomiende el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.

ARTÍCULO 8.- Le corresponde al Titular del Departamento de Atención Ciudadana las siguientes funciones:

I. Atender toda clase de quejas dándoles la atención correspondiente previo análisis, conforme a la situación planteada; así como dar seguimiento a las respuestas de las áreas responsables de la Secretaría;

II. Diseñar estrategias relacionadas con la mejora de los sistemas de atención ciudadana y la calidad en los procesos de gestión de los trámites y servicios, mejorando los procedimientos, mecanismos, espacios e instrumentos de actuación;

III. Emitir los protocolos de actuación del funcionamiento de las áreas que brinden atención al público en las áreas de la Secretaría;

IV. Registrar las quejas hechas a la Secretaría;

V. Crear y/o mantener además de una base de datos electrónica, un sistema de expedientes de trámites para el mejor control de los mismos, que permita su localización de manera rápida y ágil;

VI. Brindar una atención de calidad, ya sea de manera personal o vía telefónica;

VII. Designar un enlace para el Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAT);

VIII. Dar atención a las solicitudes remitidas a la Secretaría del Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAT) u otros mecanismos de atención ciudadana optados por el Ayuntamiento;

IX. Llevar un registro sistematizado de la recepción de las peticiones de la ciudadanía y presentar oportunamente informes al Secretario del seguimiento y resultados;

X. Las demás relativas a la competencia de su área o que expresamente le encomiende el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL

ARTÍCULO 9 - Corresponde al Titular de la Subdirección Administrativa, en el ámbito interno y normativo, las siguientes funciones y atribuciones:

I. Administrar eficientemente el presupuesto de egresos autorizado para la Secretaría, mediante un estricto control del gasto, así como su correcta aplicación contable;

II. Coordinar, supervisar e implementar procedimientos administrativos necesarios para el control de activos y almacenes a cargo de la Secretaría y áreas bajo su cargo;

III. Vigilar que la administración y destino de los recursos, sean aplicados de manera transparente y conforme a Ley y Reglamentos aplicables;

IV. Vigilar, supervisar y validar que las distintas áreas de la Secretaría cumplan con el Programa Operativo Anual y los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

V. Elaborar las cuentas e informes contables en tiempo y forma, remitiéndose cuando lo soliciten los titulares de la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a la normatividad aplicable;

VI. Revisión, verificación y registro de la documentación comprobatoria de vales de gastos por comprobar;

VII. Gestionar y tramitar los movimientos presupuestales que se requieran para cumplir con los programas de trabajo establecidos;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las políticas que sobre la administración de personal, bienes y servicios establezca la Oficialía Mayor, la Sindicatura Procuradora y el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, gestionando ante aquella los trámites correspondientes;

IX. Establecer los sistemas y programas computacionales y técnicos para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como de sus respectivas Direcciones;

X. Recibir los comprobantes y supervisar la correcta codificación de los gastos, verificando que contengan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, así como la documentación adicional necesaria para acreditar que se trate de un egreso propio, normal e indispensable;

XI. El manejo del personal desde su contratación hasta la terminación de la relación de trabajo, llevando para ello un expediente;

XII. Vigilar y controlar la nómina, dando altas, bajas, asignaciones y control de personal;

XIII. Llevar a cabo las anotaciones y seguimiento correspondientes en los expedientes administrativos de los servidores públicos que hayan sido acreedores a alguna sanción administrativa por la Sindicatura Procuradora, así como de las actas administrativas elaboradas por la coordinación jurídica en lo concerniente al incumplimiento de la naturaleza de sus funciones y atribuciones que le han sido encomendadas;

XIV. Llevar a cabo el control y resguardo del archivo general de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y a través de sus áreas imponer el resguardo de los archivos físicos y digitales de su competencia;

XV. Requerir a cada una de las áreas de la Secretaría, su informe mensual respectivo y reporte estadístico sobre sus funciones, para el seguimiento y evaluación correspondiente y mantener informado al Secretario sobre los resultados;

XVI. Proporcionar al Secretario toda la información necesaria para que esté en posibilidad de emitir su opinión, respecto a las observaciones que detecte derivadas de la operación efectuada por parte de las distintas áreas que conforman la Secretaría;

XVII. Planear, controlar y dirigir programas de capacitación en el ámbito técnico, operativo, administrativo y de desarrollo humano, dirigidos a personal de la Secretaría;

XVIII. Proponer al Secretario propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a los Departamentos a su cargo;

XIX. Las demás relativas a la competencia de su área o que expresamente le encomiende el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.

ARTÍCULO 10. - Para el desempeño de sus funciones, la Subdirección Administrativa tendrá la siguiente estructura:

I. Departamento de Recursos Humanos y Financieros;

II. Departamento de Recursos Materiales y Servicios;

III. Departamento de Sistemas y Tecnologías;

IV. Departamento de Recepción y Administración de Archivos.

ARTÍCULO 11. - El Titular del Departamento Recursos Humanos y Financieros tendrá las siguientes funciones y atribuciones;

I. Llevar el control administrativo del personal;

II. Actualizar y controlar el padrón de empleados, altas, bajas y cualquier otro movimiento de personal;

III. Controlar las asistencias, faltas y retardos del personal, así como verificar la portación del gafete o cualquier otro mecanismo de control interno de personal;

IV. Elaborar y mantener actualizado el organigrama institucional de la Secretaría;

V. Elaborar la integración de los reportes trimestrales de avances programáticos;

VI. Codificar los comprobantes del gasto, analizando que sea de aplicación estricta a la partida y programa que corresponda, de acuerdo a la descripción de la partida contra la cual se debe realizar el cargo según la guía contabilizadora;

VII. Las demás que le sean asignadas por la Subdirección Administrativa de la Secretaría.

ARTÍCULO 12. - El Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Coordinar el uso y resguardo de los bienes que se encuentren a disposición de la Secretaría, Direcciones y departamentos;

II. Programar, dirigir y verificar las actividades de recepción, despacho, registro y control de los bienes, servicios e insumos destinados al uso y/o consumo de la Secretaría y sus respectivas Direcciones y departamentos;

III. Coordinar la planeación y ejecución del mantenimiento preventivo de las unidades asignadas y del padrón vehicular;

IV. Mantener un sistema de control de entradas y salidas del almacén, resguardando y otorgando las salidas de los bienes de consumo, equipo, mobiliario y otros que les sean asignados a la Secretaría y sus respectivas Direcciones y departamentos;

V. Controlar el combustible de vehículos asignados y del padrón vehicular de la Secretaría;

VI. Llevar a cabo las acciones en materia de adquisiciones, uso, conservación, traspaso, baja, almacenamiento, control de inventarios, y en general, las funciones relacionadas con los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento asignados a la Secretaría, en apego a la normatividad aplicable;

VII. Proporcionar los recursos materiales requeridos por las distintas áreas de la Secretaría para el desempeño de sus funciones, conforme a la normatividad aplicable al caso y según lo permita el presupuesto autorizado, así como la autorización previa de la Subdirección Administrativa.

VIII. Las demás que le sean asignadas por la Subdirección Administrativa de la Secretaría.

ARTÍCULO 13. - El Titular del Departamento de Sistemas y Tecnologías tendrá las siguientes funciones y atribuciones, en coordinación, conforme a sus facultades con la Dirección de Tecnologías de la Información de Presidencia Municipal:

I. Desarrollar, instalar, actualizar y administrar los sistemas de simplificación del desarrollo administrativo de la Secretaría y sus respectivas Direcciones y departamentos;

II. Proporcionar el apoyo técnico a las Direcciones de la Secretaría, para el correcto funcionamiento de los sistemas;

III. Participar en las diversas reuniones donde se presenten temas relacionados con el desarrollo e implementación de sistemas y tecnologías de la información, así como informar a su superior inmediato de los acuerdos tomados;

IV. Planear y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo de las unidades administrativas de la Secretaría;

V. Administrar la infraestructura de la red, correo electrónico e internet de la Secretaría;

VI. Programar, controlar y evaluar los proyectos de innovación y simplificación administrativa, así como la implementación de sistemas y herramientas de calidad y mejora continua;

VII. Las demás que le sean asignadas por la Subdirección Administrativa de la Secretaría.

ARTICULO 14. - El Titular del Departamento de Recepción y Administración de Archivos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Recibir la documentación, oficios, demandas, notificaciones u otros, dirigidos a la Secretaría de Movilidad y sus áreas, a excepción de las quejas ciudadanas que serán recibidas en el área de Atención Ciudadana;

II. Verificar, cotejar y validar todo documento que ingrese a la Secretaría;

III. Conservar, clasificar, custodiar y resguardar todos los documentos de forma física y digital de la Secretaría, así como crear y resguardar el Archivo General de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;

IV. Llevar el control adecuado en el libro de Gobierno y en el sistema computarizado destinado para ello de todos los datos de identificación de los documentos recepcionados;

V-. Remitir la documentación, oficios, demandas, notificaciones u otros, a cada una de las áreas correspondientes para su debido seguimiento;

VI. Custodiar los sellos y libros de Gobierno, utilizados para el registro que correspondan a su cargo;

VII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que les sean requeridos por la Secretaría;

VIII. Las demás relativas a la competencia de su área, y que sean indispensables para el buen desempeño de su función.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 15.- La Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Coordinar a las áreas que integran esta Dirección, de acuerdo a las políticas públicas en materia de movilidad urbana sustentable, vialidad, tránsito y seguridad vial en el ámbito de las competencias de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;

II. Atender y despachar la correspondencia de la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito y dar seguimiento a la atención de la misma;

III. Coordinar la debida integración de los archivos de la Dirección;

IV. Coadyuvar con el Secretario en la conducción de las relaciones institucionales que correspondan al Gobierno Municipal con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, así como con los integrantes del Ayuntamiento;

V. Auxiliar al Secretario en la atención de los asuntos que le sean planteados por los ciudadanos, la comunidad u organizaciones sociales, así como representar al Secretario en las comisiones que expresamente le asigne, informando lo encomendado;

VI. Promover e incentivar en la construcción, ampliación y rehabilitación de infraestructura vial urbana; equipamiento urbano y estrategias de gestión y administración del estacionamiento y todas sus modalidades en la vía pública; así como medidas para implementar obras de calles completas; recuperando el espacio público y la infraestructura urbana de manera paralela, garantizando la Movilidad Urbana Sustentable y Seguridad Vial en la ciudad;

VII. Promover un desarrollo urbano compacto y de alta densidad, minimizando la oferta de estacionamiento en la vía pública con el fin de dar prioridad y complementar espacios de calidad en la vía pública para los vehículos no motorizados, los sistemas de movilidad

sustentable y de transporte, así como cambios graduales en zonas ya existentes, **que incentive desplazamientos** en medios seguros y sustentables;

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito. En los casos que se expidan copias certificadas, deberán ser conforme a la protección de los datos personales en los términos de la ley de la materia;

IX. Promover la implementación de dispositivos para el control de tránsito que deban ser utilizados en los centros de población de su competencia;

X. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, el Instituto Metropolitano de Planeación y demás autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno que tengan injerencia en materia de movilidad, seguridad vial, tránsito y vialidades para la planificación urbana y el desarrollo de proyectos en materia de movilidad sustentable y seguridad vial;

XI. Impulsar en los proyectos y planes de trabajo la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad, grupos en situación de vulnerabilidad y personas con movilidad limitada, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías públicas a través de infraestructura vial adecuada, así como en los sistemas de movilidad y transporte;

XII. Promover la implementación de programas y campañas de cultura de movilidad y seguridad vial que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito, Implementando programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;

XIII. Coordinar con las autoridades municipales de la Administración Pública las acciones de movilidad asequible, incluyente, segura y sustentable, así como los mecanismos para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades, fomentando y priorizando el uso de transporte público y los modos no motorizados, buscando desincentivar el uso de vehículo de motor particular;

XIV. Gestionar recursos para apoyar e implementar acciones integrales y acciones afirmativas transversales de movilidad y seguridad vial, en apego a las leyes en la materia, colaborando con las instancias locales y de coordinación metropolitana;

XV. Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en coordinación con los titulares de la Secretaría;

XVI. Promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la adaptación de espacios para el uso de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, que cumplan con las normas técnicas requeridas para su funcionamiento, conforme a los estudios que al efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la correcta utilización de zonas y espacios asignados a los sistemas de movilidad y de transporte;

XVII. Promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la adaptación de espacios asignados a los sistemas de movilidad sustentable y de transporte, así como la implementación de mecanismos para evitar obstrucciones al momento de llevar a cabo el desplazamiento en las vías;

XVIII. Establecer los lineamientos y/o llevar a cabo de acuerdo a sus competencias y en coordinación con los tres órdenes de gobierno los estudios de impacto vial dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XIX. Emitir opinión técnica de factibilidad en materia de movilidad y seguridad vial, respecto al uso del espacio de la vía pública, infraestructura vial, modificaciones o adaptaciones en esta, así como para los sistemas de movilidad y de transporte con estricto apego a las leyes, reglamentos, planes y programas en la materia, buscando mantener las vialidades sin afectaciones a la movilidad u obstrucciones en el desplazamiento por las vías públicas;

XX. Presentar al Secretario propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de

funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a los Departamentos a su cargo;

XXI. Previa **coordinación con Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y las áreas de la Secretaría de Movilidad**, cuando se trate de obras o mantenimiento de vialidades, **infraestructura vial o de sistemas de movilidad y de transporte o cualquier otra en materia de vialidades, podrán coadyuvar para autorizar**, por un periodo determinado desviaciones de rutas o recorridos, **logrando un mejor desplazamiento en las vías públicas;**

XXII. Procurar la accesibilidad universal de la jerarquía de movilidad, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, sistemas de movilidad y de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada, manteniendo dentro de sus atribuciones las vías, banquetas, infraestructura vial o espacio público, libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, **y**

XXIII. Las demás que la atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y aquellas que le encomiende o delegue directamente el Ayuntamiento, o el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.

ARTÍCULO 16.- Las ausencias del titular de la **Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito**, serán suplidas por el Subdirector perteneciente a esta, **siendo designado por el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.**

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, **la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito** tendrá bajo su cargo y adscripción:

I. Subdirección de Planeación y Proyectos.

a. Departamento de Proyectos.

b. Departamento de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 18. - Le corresponde al Titular de la Subdirección de Planeación y Proyectos el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

I. Monitorear y brindar acompañamiento técnico en el desarrollo para la aplicación de estrategias de movilidad urbana sustentable, vialidad, tránsito y seguridad vial al Municipio;

II. Proponer las acciones y medidas necesarias para optimizar el tránsito vehicular y los sistemas de movilidad, con el fin de garantizar un desplazamiento funcional sobre la red vial de la ciudad;

III. Realizar análisis y elaborar opinión técnica de factibilidad en materia de movilidad y seguridad vial, respecto al uso del espacio de la vía pública, infraestructura vial, modificaciones o adaptaciones en esta, así como para los sistemas de movilidad y de transporte con estricto apego a las leyes, reglamentos, planes y programas en la materia, buscando mantener las vialidades sin afectaciones a la movilidad u obstrucciones en el desplazamiento por las vías públicas;

IV. Solicitar a los Departamentos a su cargo, propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a su Departamento, para su debido seguimiento, ante la Dirección;

V. Diseñar planes y proyectos integrales, que contemplen infraestructura en la vía pública ciclo inclusivo, así como corredores peatonales adheribles a los sistemas de movilidad y de transporte;

VI. Analizar, proponer y verificar que toda obra en la vía pública o vialidades destinada a la construcción o conservación de esta, así como la infraestructura vial, los sistemas de movilidad y transporte, que lleven a cabo la instalación o reparación de servicios, deberá contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de

velocidades, señalamiento preventivos y protección de obra, contando con un visto bueno previo análisis técnico , sin causar afectaciones a la movilidad y seguridad vial;

VII. Diseñar lineamientos técnicos y metodologías que faciliten la implementación de infraestructura vial urbana, equipamiento y estrategias que promuevan la movilidad urbana sustentable y seguridad vial, en las áreas responsables del diseño y la ejecución de proyectos y obras;

VIII. El diseño y la operación de la red vial, que deberá definir las vías de acuerdo a la jerarquía de la movilidad y promover la seguridad vial y la utilización adecuada de las vialidades, enfocándose en sistemas seguros, su infraestructura, equipamiento auxiliar, dispositivos para el control del tránsito, servicios auxiliares y elementos inherentes o incorporados a ella;

IX. Considerar los sistemas de movilidad sustentable y transporte, respetando la jerarquía de movilidad, dentro de la planeación e implementación de políticas y programas de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial;

X. Llevar a cabo el estudio, análisis para la adaptación o reorganización de señalamientos viales, sincronización de semáforos, espacio de la vialidad para estacionamiento público en todas sus modalidades, integraciones viales, y todas aquellas adecuaciones que se requieran para el mayor ordenamiento de las vialidades, con las autoridades municipales competentes;

XI. Con el apoyo de las áreas de la Secretaría y el cuerpo de inspectores se ubicarán los puntos conflictivos para dar atención a la problemática en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial;

XII. Realizar análisis y proyectos conceptuales de vías alternas por desviaciones de tránsito por obras o eventos en la vía pública;

XIII. Proponer a la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito las políticas, estrategias, medidas técnicas y programas necesarios que busquen un tránsito adecuado y eficiente, llevando a cabo la implementación y gestión de medidas preventivas y correctivas que aseguren el desplazamiento vial de la ciudadanía;

XIV. Vigilar la creación y dar seguimiento a las propuestas realizadas para la operación de los corredores urbanos, así como los comportamientos viales, buscando soluciones al tránsito y congestionamiento vial con apoyo de las áreas de la Secretaría, auxiliares viales e inspectores para la ubicación de los puntos conflictivos que produzcan afectaciones en la materia;

XV. Todas las relativas a la competencia de su área, y las que le confiera el Director.

ARTÍCULO 19.- El Titular del **Departamento de Proyectos** tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Supervisar, con base en las metas y los objetivos, estrategias y líneas de acción definidos en el Plan Municipal de Desarrollo en materia de **movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial;**

II. Coordinar las acciones y los mecanismos que garanticen el destino de recursos hacia inversiones más eficientes y efectivas en materia de Movilidad Urbana Sustentable;

III. Ejecutar acciones que permitan **determinar programas, estudios, proyectos u otros, que sean económicamente sustentados a partir de un análisis con costo beneficio para la gestión de recursos federales para su desarrollo e implementación;**

IV. Coordinar acciones y mecanismos que garanticen el destino de recursos de la Banca de Desarrollo hacia inversiones más eficientes y sustentadas en materia de **movilidad, tránsito, vialidad y seguridad vial, dando prioridad a la jerarquía de movilidad y los modos no motorizados;**

V. Coadyuvar en la vigilancia para el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y los demás ordenamientos legales de acuerdo a las atribuciones de la Dirección **en materia de movilidad, tránsito, vialidad y seguridad vial;**

VI. Someter para la aprobación del **Director Municipal de Ingeniería de Tránsito** los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad; **procurando que todos los proyectos**

de infraestructura vial, sistemas de movilidad y de transporte, integraciones, adaptaciones o modificaciones en las vialidades generen espacios públicos de calidad, garantizando los derechos en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial;

VII. Recabar e integrar los informes mensuales de actividades realizadas para enviarlo a la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito;

VIII. Llevar a cabo las acciones de asistencia técnica y el impulso de los lineamientos técnicos y metodologías que promuevan la proyección e implementación de sistemas alternativos de movilidad sustentable;

IX. Realizar propuestas, análisis, estudios, proyectos u otros para implementar la construcción de la infraestructura vial adecuada y asociada a los diferentes sistemas de movilidad y de transporte en la vía pública, corredores viales, ciclo vías y otros sistemas que garanticen el seguro desplazamiento de las vías de los ciclistas o vehículos no motorizados; así como su óptima funcionalidad, buscando soluciones al tránsito y congestamiento vial con apoyo de las áreas de la Dirección;

X. Realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, igualdad e inclusión a grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros que se consideren relevantes;

XI. Proponer los ajustes razonables en los sistemas de movilidad y de transporte, así como infraestructura vial de la vía pública, garantizando la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad y movilidad limitada logrando que se adapten en la medida necesaria, asegurando sus derechos en igualdad de condiciones, accesibilidad y diseño universal;

XII. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, los Reglamentos, Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Subdirector, el Director o el Secretario.

ARTÍCULO 20 -. Al Titular del Departamento de Seguridad Vial le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo estudios en materia de prevención de siniestros de tránsito y realizar estudios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de movilidad;

II. Llevar a cabo una coordinación eficiente con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal en relación a la protección de la seguridad vial de los ciudadanos;

III. Llevar coordinación con entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan injerencia en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial, para establecer estrategias, planes y programas, que reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, tengan como fin evitar siniestros que provoquen daños físicos o decesos;

IV. Realizar estudios o brindar propuestas que tengan como fin que el espacio público y la infraestructura vial cuente con criterios preventivos y adecuados a la movilidad y seguridad vial;

V. Detectar las afectaciones en la vía pública que puedan generar un riesgo a los sujetos activos de movilidad o un siniestro sobre las vías; para impulsar soluciones adecuadas;

VI. Para el cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar el apoyo del cuerpo de inspectores u otras áreas de la Secretaría para adecuar instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura vial pública e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como los ordenamientos aplicables y vigentes en la materia;

VII. Analizar, proponer y verificar que toda obra en la vía pública o vialidades destinada a la construcción o conservación de esta, así como la infraestructura vial, los sistemas de movilidad y transporte, que lleven a cabo la instalación o reparación de servicios, deberá

contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades, señalamiento preventivos y protección de obra, contando con un visto bueno previo análisis técnico , sin causar afectaciones a la movilidad y seguridad vial;

VIII. En coordinación con las áreas competentes de la Administración Municipal, llevar a cabo la verificación de los límites de velocidad en las zonas con mayores siniestros viales y mayor flujo vehicular, con el fin de establecer los límites correctos de velocidad a partir de un estudio que determine la velocidad segura aplicable en la vialidad;

IX. Llevar a cabo auditorias manifestadas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, aplicables a cualquier infraestructura vial y zonas de sistemas de movilidad y de transporte, para identificar, reconocer y corregir las deficiencias ante la prevención de siniestros de tránsito o cuando ya hayan sucedido, enviando las propuestas de proyectos de mejora de las deficiencias a las Dependencias correspondientes para su ejecución;

X. Garantizar previo estudio que los factores de riesgo como la circulación cercana a vehículos motorizados, no pongan en riesgo a peatones, personas con discapacidad, movilidad limitada o grupos en situación de vulnerabilidad;

XI. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, los Reglamentos, Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Subdirector, el Director o el Secretario.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- *La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, como dependencia del Ejecutivo Municipal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Reglamento de la Administración Pública **Municipal** del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable **Municipal**, el **Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana**, el **Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Tijuana** y el **Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana**, así como la **Ley de Movilidad Sustentable y de Transporte del Estado de Baja California**, la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** y los demás ordenamientos aplicables.*

ARTÍCULO 22.- *La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública es la dependencia encargada de llevar a cabo la inspección y vigilancia del espacio de la vía pública autorizado para los sistemas de movilidad y de transporte, así como la imposición de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones aplicables en las leyes y reglamentos de la materia, al momento de su autorización.*

La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública tendrá por objeto llevar a cabo los mecanismos necesarios para la regulación, verificación, estudio y administración de espacios de la vía pública orientados al transporte e infraestructura vial para los distintos sistemas de movilidad, así como el apoyo vial y supervisión del actuar en las vialidades en coordinación con distintas áreas de la Administración Pública para que conlleven el fortalecimiento en materia de la movilidad, vialidad, tránsito, y seguridad vial en la Ciudad.

ARTÍCULO 23.- *Corresponde a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los siguientes asuntos:*

I.- *Aplicar las disposiciones previstas y derivadas de las **leyes y reglamentos vigentes en la materia**;*

II.- *Fijar, dirigir y controlar la política de la **Dirección**, así como planear en los términos de los ordenamientos legales aplicables las actividades a su cargo;*

III. *Presentar por conducto de la Secretaría, para acuerdo con la **Presidencia** Municipal, los asuntos encomendados a la Dirección y desempeñar las funciones específicas que le instruya;*

IV.- *Proponer a la **Presidencia** Municipal, por conducto de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, acuerdos, decretos y demás ordenamientos de su competencia;*

- V.- Informar respecto de los asuntos que le solicite el Cabildo, así como del estado que guarda la Dirección;
- VI. Proponer al Secretario, **iniciativas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a los Departamentos a su cargo;**
- VII. **Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Dirección. En los casos que se expidan copias certificadas, deberán ser conforme a la protección de los datos personales en los términos de la ley de la materia;**
- VIII. Solicitar la elaboración de dictámenes técnicos y **estudios de factibilidad** de acuerdo a sus atribuciones y competencia;
- IX. Solicitar a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la **Dirección de Servicios Públicos Municipales el habilitado de sitios, zonas de ascensos y descensos, lanzaderas, terminales, zonas de carga y descarga y cierres de circuito autorizados para los sistemas de movilidad y transporte en las vías públicas;**
- X. Aplicar las políticas, proyectos y planes estratégicos necesarios para **impulsar** el óptimo **desarrollo del tránsito en las vías y sistemas de movilidad y de transporte;**
- XI. Emitir opinión técnica de factibilidad relativa a la solicitud sitios, terminales, lanzaderas, cierres de circuito, zonas de ascenso y descenso, zonas de carga y descarga;
- XII. Llevar a cabo la inspección, vigilancia y cumplimiento de la normatividad en relación a los espacios autorizados en la vía pública destinados a sitios, terminales, zonas de ascenso y descenso de pasajeros, cierres de circuito, lanzaderas y zonas de carga y descarga, así como la imposición de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones al momento de su autorización;
- XIII. Emitir la autorización u permiso del uso de los espacios en la vía pública destinados a los sistemas de movilidad y transporte como: sitios, cierres de circuito, zonas de ascenso y descenso, lanzaderas de la vía pública, terminales, zonas de carga y descarga, contemplando las leyes y reglamentos en la materia;
- XIV. Estudiar, validar y autorizar lo relativo a las solicitudes de lanzaderas de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga en predios de propiedad pública o privada, previo dictamen de factibilidad de uso de suelo y la licencia de construcción correspondiente emitidos por la Dirección de Administración Urbana por medio de sus áreas;
- XV. Dirigir al cuerpo de inspectores, para realizar lo conducente para el apoyo vial, la inspección en las vías públicas para los sistemas de movilidad y de transporte otorgados, la vigilancia en las zonas con mayor flujo vehicular, así como la atención a desvíos en coordinación con las áreas de la Secretaría y con las autoridades competentes en materia de vialidades;
- XVI. Dar seguimiento a las autorizaciones o permisos del uso de los espacios de la vía pública para sistemas de movilidad y transporte por la Dirección, así como la revalidación, cancelación, reordenamiento o nuevo estudio de ser requerido, así también realizar notificaciones mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, siendo supletorio el Código Civil del Estado de Baja California y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California;
- XVII. Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en coordinación con los titulares de la Secretaría y demás autoridades competentes; y
- XVIII. Las demás atribuciones que le señale el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, las previstas en los acuerdos de Cabildo, instrucciones de la Presidencia Municipal, el Titular de la Secretaría Movilidad Urbana Sustentable Municipal y demás disposiciones normativas relativas a la competencia propia de la Dirección.

ARTÍCULO 24. - Para el desempeño de sus funciones, La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública contará con la siguiente estructura:

- I. Subdirección de Sistemas de Movilidad**
- II. Departamento de Vinculación**
- III. Departamento de Administración Vial**
- IV. Departamento Operativo de Transporte de Carga y Privado**
- V. Departamento de Inspección Vial.**

ARTÍCULO 25.- La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos de la planeación del desarrollo municipal establezcan el Cabildo de Tijuana y la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 26.- *Corresponde a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, el trámite y resolución de los asuntos que se enuncien en las leyes y reglamentos en materia de vialidad.*

El Director, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, podrá delegar sus facultades a funcionarios públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 27.- *El Subdirector de Sistemas de Movilidad tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

I. Aplicar las políticas, proyectos y planes estratégicos necesarios para el óptimo desarrollo del tránsito en las vías y sistemas de movilidad y de transporte;

II. Ejecutar acciones que permitan conseguir recursos de las diferentes bancas de desarrollo, para diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial;

III. Ejecutar acciones que permitan conseguir recursos federales para diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial;

IV. Coordinar, en conjunto con actores gubernamentales e instituciones académicas, el diseño y la difusión de indicadores que permitan mejorar la toma de decisiones en materia de movilidad urbana, tránsito y seguridad vial;

V. Diseñar mecanismos de gestión que faciliten la implementación de procesos para el financiamiento de políticas, programas, proyectos locales e inversiones que promuevan la Movilidad Urbana Sustentable, seguridad vial y un mejor tránsito en la ciudad;

VI. Apoyar en la dirección del cuerpo de inspectores, para realizar lo conducente en el apoyo vial, el seguimiento en la administración del espacio de la vía pública, la vigilancia en las zonas con mayor flujo vehicular, así como la atención a desvíos en coordinación con las Áreas de la Secretaría;

VII. Proponer la elaboración de la planeación y estudios necesarios para optimizar la red vial de la ciudad;

VIII. Proponer la señalización en la vía pública de carácter informativo que defina y haga claras las rutas de penetración y cruce a la ciudad para el transporte de carga y privado que ingresa a la ciudad;

IX. Participar en la elaboración de los estudios técnicos necesarios para establecer las características técnicas normativas, condiciones y capacidades de las zonas de la vía pública asignadas para el uso de los sistemas de movilidad y de transporte para su correcto funcionamiento;

X. Garantizar la movilidad, tránsito y seguridad vial, estableciendo la red vial del transporte de carga y privado, con el apoyo de los estudios y análisis de Ingeniería de Tránsito, estableciendo como prioridad en el diseño y operación de las vías la jerarquía de movilidad;

XI. Solicitar a los Departamentos a su cargo, propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a su Departamento, para su debido seguimiento ante la Dirección;

XII. Las demás atribuciones que le señale el titular de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública.

ARTÍCULO 28.- El Titular del Departamento de Vinculación en el ámbito interno y normativo, y en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de Presidencia Municipal, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.-Diseñar estrategias y dirigir las acciones de divulgación, cultura ciudadana, educación y capacitación, para armonizar los comportamientos de los sujetos activos de movilidad con los objetivos y principios de integración de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;

II.- Coordinar el establecimiento de acuerdos, disposiciones normativas, programas y proyectos de manera conjunta con las áreas de la Dirección, y con aquellas dependencias que se encuentren relacionadas con la operación de la movilidad de la ciudad, con la finalidad de darles puntual seguimiento;

III. Llevar el control del protocolo e imagen de las Direcciones y la Secretaría, con el fin de Informar a la ciudadanía, a través de los medios masivos de comunicación y otros medios de difusión, acerca de las actividades, acciones, proyectos y servicios, relacionados con los asuntos que sean de interés de la Secretaría;

IV. Establecer relaciones institucionales con los diferentes medios de comunicación, con el objeto de difundir las actividades, funciones y desempeño de la Dirección;

V. Coordinar entrevistas y conferencias de prensa;

VI. Monitorear, sintetizar, dar seguimiento y evaluar la información que se difunda, en los diversos medios de comunicación, sobre la Dirección;

VII. Contribuir con el desarrollo de los programas sectoriales e institucionales relacionados con la movilidad y la seguridad vial;

VIII. Apoyar al Director en la coordinación con gobiernos estatales y municipales de la zona metropolitana relacionados con la movilidad y el uso de las vías públicas;

IX. Coordinar la formulación y evaluación de políticas y programas en materia de movilidad;

X. Fomentar la educación vial a través de Programas y Cursos de Capacitación a los sujetos activos de movilidad;

XI. En cumplimiento de la Ley General de la materia, se promoverá la creación de los Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial con la participación de la sociedad;

XII. Las demás relativas a la competencia de su área y que sean indispensables para el buen desarrollo de su función, así como las que señale los titulares de la Secretaría.

ARTÍCULO 29. - Al Titular del Departamento de Administración Vial le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer en coordinación con las áreas de la Secretaría las medidas tendientes al mejoramiento en la ordenación del uso de la vía pública para la operación de los sistemas de movilidad, transporte e infraestructura vial;

II. Elaborar respuesta de opinión técnica de estudio de factibilidad, previo estudio por su departamento y opinión técnica en materia de movilidad y seguridad vial, para la autorización del uso de la vía pública en sitios, cierres de circuito, zonas de ascenso y descensos, lanzaderas, terminales, zonas de carga y descarga de vehículos de servicio de transporte público;

III. Establecer e implementar los procedimientos, requisitos, disposiciones y lineamientos técnicos u otros para la autorización o permisos del uso de espacios sobre la vía pública y/o en propiedad privada para; sitios, terminales, cierre de circuito, lanzaderas, zonas de ascenso y descenso, zonas de carga y descarga;

IV. Realizar los estudios de campo necesarios sobre el uso de la vía pública, además de establecer las gestiones necesarias para el correcto habilitado y rehabilitado de las zonas de sistemas de movilidad y de transporte ante las instancias de gobierno correspondientes;

V. Contar con los padrones actualizados de las zonas de los sistemas de movilidad y de transporte, así como espacios autorizados en la vía pública;

VI. Notificar o dar seguimiento a las autorizaciones del uso del espacio de la vía pública para sistemas de movilidad y transporte, cuando así se requiera, se podrá solicitar el apoyo al cuerpo de Inspectores adscritos a la Dirección para su inspección;

VII. Llevar a cabo el proceso de revalidación de las autorizaciones o permisos para los espacios de la vía pública destinados a sistemas de movilidad y transporte o las cancelaciones de estas por el incumplimiento de las disposiciones aplicables y manifestadas al momento de la autorización, así también los cambios o reordenamiento cuando existan afectaciones a la movilidad o seguridad vial en las vialidades;

VIII. Estudiar y analizar la política integral de zonas y espacios públicos de las vialidades destinadas a sistemas de movilidad y transporte, para determinar su ubicación, construcción y funcionamiento; así como llevar a cabo la creación de un padrón de registro de los espacios estudiados y clasificarlos de acuerdo a sus características;

IX. Llevar a cabo la coordinación con las Autoridades competentes para realizar acciones de asistencia que garanticen la administración, mantenimiento y conservación de cualquier otro espacio público que tenga injerencia directa con la operación de las zonas de sistemas de movilidad y de transporte;

X. Proponer e impulsar las medidas operativas necesarias para un óptimo funcionamiento de las vías públicas que son utilizadas por los diferentes sistemas de movilidad y de transporte;

XI. Fomentar y vigilar con las autoridades competentes, el buen uso y funcionamiento de los sistemas de movilidad y de transporte sobre las vías públicas;

XII. Las demás relativas a la competencia de su área y que sean indispensables para el buen desarrollo de su función, o aquellas que le confiera el Director.

ARTÍCULO 30. - Al Titular del Departamento Operativo de Transporte de Carga y Privado le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la movilidad, tránsito y seguridad vial, estableciendo la red vial del transporte de carga y privado, con el apoyo de los estudios y análisis de Ingeniería de Tránsito, estableciendo como prioridad en el diseño y operación de las vías la jerarquía de movilidad;

II. Vigilar, restringir y ajustar las vialidades, itinerarios, horarios y especificaciones del transporte de carga y privado, con la finalidad de preservar el medio ambiente, seguridad vial y conservación de las vías municipales en coordinación con las diferentes órdenes de gobierno y dependencias regulatorias en la materia;

III. Establecer restricciones a la circulación, horarios y desplazamiento por vialidades con mayor tránsito vehicular, así como estacionamiento de vehículos de transporte de carga y privado donde por sus dimensiones y demás características relacionadas con las unidades, pueda causar daños y perjuicios a las personas, objetos, vía pública e instalaciones, esto en coordinación con las Dependencias competentes;

IV. Proponer las políticas, acciones, medidas y estrategias necesarias que aseguren un tránsito vehicular adecuado, con la debida implementación y gestión de medidas preventivas y correctivas que aseguren el desplazamiento adecuado dentro de la red vial de la ciudad para

colaborar con la correcta operación de las vías en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial;

V. El estudio, supervisión y evaluación del impacto del tránsito del transporte de carga y privado, dentro de la red vial de la ciudad, con el apoyo de las áreas correspondientes;

VI. En coordinación con las áreas de la Secretaría, estudiar y proponer señalamientos en la vía pública de carácter informativo que defina y haga claras las rutas de penetración y cruce a la ciudad para el transporte de carga y privado que ingresa a la ciudad;

VII. Las demás relativas al área de su competencia y que le confieran la Dirección.

ARTÍCULO 31. - Al Titular del Departamento Inspección Vial le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar todas y cada una de las órdenes que emanen de la Secretaría de Movilidad y las Direcciones en el área de su competencia;

II. Inspeccionar el correcto desplazamiento en las vialidades, así como en los sistemas de movilidad y de transporte dentro del Municipio de Tijuana;

III. Cuidar del cumplimiento de las Leyes y reglamentos, así como de los mandamientos específicos que de una u otra emanen;

IV. Vigilar y controlar el cuerpo de Inspectores para dar cumplimiento a comisiones;

V. Llevar un control de las sanciones o notificaciones diarias realizados por el cuerpo de Inspectores de esta Dirección;

VI. Informar sobre las necesidades y el estado que guardan las unidades de vigilancia de la Dirección y del equipo de radiocomunicación, a la Subdirección Administrativa;

VII. Llevar el control del rol de los turnos y bitácoras de servicio del personal de inspección;

VIII. Enviar informes mensuales de las actividades que les corresponden a su área de acción a la Dirección;

IX. Dirigir un servicio eficiente en operativos de seguridad vial, vigilancia de las zonas viales y peatonales, así cuando se implementen desvíos o cualquier protocolo de actuación en las vías públicas;

X. Llevar a cabo la supervisión e inspección para el cumplimiento de la normatividad en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial, así como en relación a los espacios autorizados en la vía pública destinados a sitios, terminales, zonas de ascenso y descenso de pasajeros, cierres de circuito, lanzaderas y zonas de carga y descarga, así como hacer notificaciones a los titulares de las autorizaciones o permisos;

XI. Imponer las sanciones por el incumplimiento de los ordenamientos aplicables, así como de la autorización de espacios de la vía pública destinados a los sistemas de movilidad y de transporte, con el fin de garantizar el libre tránsito, el cumplimiento de las medidas de seguridad vial y la movilidad sustentable;

XII. Brindar apoyo en la seguridad vial en las vías públicas, donde se realicen obras y construcciones que obstaculicen o entorpezcan la movilidad, así como la supervisión de los desvíos viales en las vías públicas con la intención de que no existan obstrucciones en las vías, garantizando un mejor desplazamiento;

XIII. Mantener informado al Director sobre cualquier incidente o hecho que altere o ponga en riesgo la seguridad vial y la movilidad de la ciudadanía en la ciudad;

XIV. Brindar apoyo a los departamentos de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal que así lo requieran, para el apoyo en aforos, estudios o inspección en vías con congestión vial, así como supervisión de zonas o puntos que ponen en riesgo la seguridad vial de los ciudadanos;

XV. El cuerpo de inspectores auxiliará en el seguimiento de las autorizaciones de espacios públicos que otorgue la Dirección, así como las notificaciones o inspección del debido cumplimiento de las medidas que deben optar estas áreas para su funcionamiento;

XVI. Realizar cierres parciales o totales y desvíos de la circulación por cuestiones de tránsito o alguna contingencia que así lo amerite;

XVII. Las demás relativas al área de su competencia y que le confieran los titulares de la Secretaría.

ARTÍCULO 32.- Durante las ausencias del titular de la Dirección **Municipal de Administración de la Vía Pública**, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al mismo, los ejercerá **en primera instancia** directamente **el Subdirector de Sistemas de Movilidad o en ausencia de este, el que designe el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable.**

ARTÍCULO 33.- En las ausencias de cualquiera **de los jefes de Departamento, serán suplidos para el despacho de los asuntos correspondientes a su competencia por el servidor público que acuerde el Director Municipal de Administración de la Vía Pública.**

CAPÍTULO III

TRÁMITES, AUTORIZACIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 34. - La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública establecerá previo análisis y opinión técnica de factibilidad la autorización o permisos del espacio de la vía pública en lugares determinados que se denominaran sitios, terminales, lanzaderas, cierres de circuito, zonas de ascenso y descenso, zonas de carga y descarga en las vías públicas, que se adecuaran a los sistemas de movilidad y de transporte para garantizar la movilidad, tránsito y seguridad vial de la jerarquía de movilidad.

Se establecerán los lineamientos y requisitos para su trámite, así como las disposiciones u obligaciones a las que estarán sujetos, las sanciones, revalidación, reordenamiento o cancelaciones en el Reglamento Municipal en materia de vialidad.

ARTÍCULO 35. - Los medios de impugnación para los particulares sancionados por la Autoridad Municipal por el incumpliendo de los ordenamientos aplicables por la autorización de los espacios de la vía pública destinados a los sistemas de movilidad y de transporte, podrán interponer los siguientes recursos:

- I. Reconsideración;**
- II. Inconformidad;**
- III. Revisión.**

La interposición, sustanciación y resolución de los recursos antes mencionados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SECTOR PARAMUNICIPAL Y SU VINCULACIÓN CON LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 36.- La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable **Municipal**, será cabeza de sector de las Entidades Paramunicipales que participan en materia de planeación, modernización, **sistemas de movilidad** y de transporte. Las Entidades sectorizadas de esta Secretaría tendrán las funciones y atribuciones establecidas en su acuerdo de creación y en su Reglamento interior y las demás que expresamente le confieren las Leyes, Reglamentos, Acuerdos del Ayuntamiento, debiendo sin excepción coordinarse con ésta y acatar las políticas y lineamientos que determinen.

ARTÍCULO 37.- Para su funcionamiento, la Secretaría, se coordinará con las siguientes Entidades Paramunicipales:

- I. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, el cual tiene por objetivo: satisfacer la necesidad de transporte público**

integrado de los usuarios dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad de Tijuana, Baja California, y su área de influencia metropolitana (establecida en las colindancias de los límites territoriales de Tijuana), con los estándares de calidad, eficiencia, seguridad y sustentabilidad, mediante la planeación, gestión, implementación, construcción, mantenimiento y control de la operación de un sistema integrado de transporte público urbano de pasajeros, que opere bajo una esquema público-privado, que contribuya a una mayor competitividad de la ciudad y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL SECRETARIO

Artículo 38.- Las ausencias temporales del Secretario que no excedan de quince días serán suplidas mediante la designación temporal que por escrito del titular o del Presidente, podrá recaer en alguno de los titulares de las dependencias administrativas.

Artículo 39.- Las ausencias del Secretario que excedan de quince días más no de treinta días, serán cubiertas mediante nombramiento provisional que emita el Presidente a favor de alguna persona.

Artículo 40.- Las ausencias del Secretario mayores de treinta días serán valoradas *por la Presidencia Municipal*.

VIGÉSIMO.- La reformas propuestas en esta Exposición de Motivos, hasta este momento, pretenden actualizar la estructura orgánica de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y establecer las responsabilidades y atributos de las diversas dependencias de la misma, a efecto de armonizar las funciones con la nueva regulación en materia de movilidad y seguridad vial; sin embargo la injerencia que la propia Secretaría, a través de sus dependencias tiene en las definiciones de la clasificación, los lineamientos para la planeación, la administración, el impacto ambiental y los requisitos que deben tener los proyectos viales; así como la participación en estos tópicos en relación con las decisiones respecto a la autorización de los espacios públicos de la vialidad destinados a los sistemas de movilidad y transporte. - -

VIGESIMOPRIMERO.- Bajo la premisa anterior, es importante destacar la necesidad de actualizar el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California a la dinámica actual de la movilidad y la educación vial, además de resultar preciso armonizar dicha normatividad con la actualidad de la Administración Pública Municipal, así como atender algunas imprecisiones tipográficas, tal y como se puede apreciar en el cuadro que se presenta en el que se propone la reforma de los artículos 2, 3, 5 en su inciso a), fracciones II a la VII y en su inciso b), fracciones I y II; 6, 9 fracción IX, 11 fracción VIII, 17 fracción I inciso c), 18 fracción X, 19, 20, 21 en su proemio, 22 en su proemio, 23, 24 proemio e incisos c) y d), 25 proemio y fracciones I y II, 26, 27, 28 proemio y fracción II, 29 proemio, 30, 31, el número de la primera Sección del Capítulo III del Título Primero, 45 proemio, 46 proemio, 63, 65, 66 fracción III, 67 fracciones I, IV, V y VII, 68, 79, 80, 82 proemio, 83, 91 proemio, 92 proemio, 98 fracciones I, II y III; 99 fracción VIII, 125 proemio, 127, 129 proemio, 131, 132, 137, 141, 142, 146, 154 proemio fracción II, 156 proemio, 160, 166, 171 proemio y fracción IV, 191, 197, 202 fracción III, 206 proemio y fracción VI, 219, 221, 222, 223, 224, 226, 228, 232, 233 y 240 fracción III; la derogación del artículo 5 en su inciso a) fracción VIII e inciso b) fracciones III y IV; así como la adición de las fracciones IX, X y XI al inciso a) y la fracción V al inciso b) del artículo 5, artículo 47 Bis, 47 Ter, 64 inciso f), Sección I Bis denominada Espacios de la Vía Pública Destinados a Sistemas de Movilidad y de Transporte, integrada por los artículos 68 Bis, 68 Ter, 68 Quáter, 68 Quinquies, 68 Sexies, 68 Septies, 68 Octies, 68 Nonies, 68 Decies, 68 Undecies, 68 Duodecies, 68 Terdecies, 68 Quaterdecies, 68 Quindecies, 68 Sexdecies, 68 Septdecies, 68 Octodecies, 68 Novodecies, 68 Vicies, 68 Unvicies, 68 Duovicies, 68 Tervicies, 68 Quatervicies, 68 Quinvicies, 68 Sexvicies, 68 Septvicies, 68 Octovicies, 68 Novovicies, 68 Tricies, 68 Untricies, asimismo se adicionan los artículos 199 fracción VII, 220 párrafo segundo, 230 párrafo segundo, Capítulo IX al Título Segundo denominado Del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable integrado por los artículos 241, 242, 243, 244, 245,

REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	REFORMA
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES	CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES
ARTICULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto, establecer la clasificación, lineamientos para la planeación, administración, impacto ambiental y requisitos que habrán de contemplar los proyectos viales.	ARTICULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto, establecer la clasificación, lineamientos para la planeación, administración, impacto ambiental, requisitos que habrán de contemplar los proyectos viales, <i>así como en los espacios públicos de la vialidad destinada a los sistemas de movilidad y de transporte.</i>
ARTICULO 3. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a la Dirección de Vialidad y Transporte, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, la Unidad Municipal de Urbanización, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y organismos que tengan que ver con la implementación de vialidades y el servicio del transporte.	ARTICULO 3. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde, conforme a sus respectivas competencias al Ayuntamiento, la <i>Presidencia Municipal, la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito, la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Administración Urbana, en materia de vialidad,</i> sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y organismos que tengan que ver con la implementación de <i>sistemas de movilidad y sistemas de transporte, tránsito y seguridad vial.</i>
TÍTULO II DE LAS VIALIDADES	TÍTULO II DE LAS VIALIDADES
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PARA VIALIDAD	CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PARA VIALIDAD
ARTICULO 5. En materia de vialidad son Autoridades Municipales: I. El Ayuntamiento II. El Presidente Municipal; III. El Secretario de Movilidad Urbana Sustentable. IV. El Director de Vialidad y Transporte; V. El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; VI. El Director de Administración Urbana; VII. El Director Municipal de Ecología; VIII. El Director de la Unidad Municipal de Urbanización;	ARTICULO 5. En materia de vialidad son: <i>a) Autoridades Municipales:</i> I. ... II. <i>La Presidencia</i> Municipal; III. La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable <i>Municipal;</i> IV. <i>La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública;</i> V. <i>La Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal;</i> VI. <i>La Dirección de Administración Urbana;</i> VII. <i>La Dirección de Protección al Ambiente;</i> VIII. <i>Derogado;</i>

<p>Autoridades Auxiliares:</p> <p>I. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;</p> <p>II. El Director del Instituto Metropolitano de Planeación;</p> <p>III. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;</p> <p>IV. Coordinación de Desarrollo Urbano.</p>	<p>IX. La Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito;</p> <p>X. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;</p> <p>XI. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT).</p> <p>b) Autoridades Auxiliares:</p> <p>I. La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal;</p> <p>II. La Dirección General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación;</p> <p>III. Derogado;</p> <p>IV. Derogado;</p> <p>V. Las demás que tengan injerencia en la materia del presente Reglamento.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VIALIDADES</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VIALIDADES</p>
<p>ARTICULO 6. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>a) a la b) ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) a la e) ...</p> <p>f) Otras Vialidades (vialidad peatonal, ciclopistas, ciclovías, carril exclusivo, confinado, y preferencial para el transporte público masivo de pasajeros)</p>	<p>ARTICULO 6. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>a) a la b) ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) a la e) ...</p> <p>f) Otras Vialidades (vialidad peatonal, ciclopistas, ciclovías, carril exclusivo, confinado, y preferencial para el transporte público masivo de pasajeros y de carga)</p>
<p>ARTICULO 9. Lineamientos a los que deberán apegarse las vialidades primarias:</p> <p>I.- a la</p> <p>IX.- Contará con accesos a los predios, por medio de calles laterales, en los casos que se requiera acceder directamente se deberá realizar un estudio de integración vial, que corrobore que no se obstaculice el flujo peatonal;</p> <p>X.- ...</p>	<p>ARTICULO 9. Lineamientos a los que deberán apegarse las vialidades primarias:</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p> <p>IX.- Contará con accesos a los predios, por medio de calles laterales, en los casos que se requiera acceder directamente se deberá realizar un estudio de integración vial, que corrobore que no se obstaculice el flujo peatonal;</p> <p>X.- ...</p>
<p>ARTICULO 11. Las vialidades secundarias se apegarán a los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- Se deberá integrar al peatón y a las personas con discapacidad en su diseño;</p> <p>IX.- Tendrán acceso a los predios, y</p> <p>X.- Permitirá el estacionamiento.</p>	<p>ARTICULO 11. Las vialidades secundarias se apegarán a los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- Se deberá integrar al peatón y a las personas con discapacidad y movilidad limitada en su diseño, respetando la jerarquía de movilidad;</p> <p>IX.- a la X.- ...</p>
<p>ARTICULO 17. Las vialidades peatonales se clasificarán en:</p> <p>I.- ...</p>	<p>ARTICULO 17. Las vialidades peatonales se clasificarán en:</p> <p>I. a) y b) ...</p>

<p>a) y b) ...</p> <p>c) Transporte público;</p> <p>d) y e) ...</p> <p>II.- ...</p>	<p>c) Transporte público y los sistemas de movilidad;</p> <p>d) y e) ...</p> <p>II.- ...</p>
<p>ARTICULO 18. Los lineamientos que se deberán de contemplar para el diseño de las calles peatonales serán los que a continuación se enuncian:</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>X.- Para disminuir el riesgo de accidentes se deben proyectar las señales y marcas adecuadas. En algunos casos se requerirá de semáforos y dispositivos especiales que separen los movimientos principalmente en las intersecciones de calles peatonales con vialidades para el tránsito vehicular, donde se presentan altos volúmenes de circulación.</p>	<p>ARTICULO 18. Los lineamientos que se deberán de contemplar para el diseño de las calles peatonales serán los que a continuación se enuncian:</p> <p>I.- a la IX. ...</p> <p>X.- Para disminuir el riesgo de accidentes se deben proyectar las señales y marcas adecuadas. En algunos casos se requerirá de semáforos y dispositivos especiales que separen los movimientos principalmente en las intersecciones de calles peatonales con vialidades para el tránsito vehicular, donde se presentan altos volúmenes de circulación.</p>
<p>ARTICULO 19. Se conocerán como ciclopistas a las franjas sobre la superficie terrestre acondicionadas con características de ancho, alineamiento y pendiente adecuados, incluyendo las áreas, obras y dispositivos diversos para permitir el tránsito seguro y confortable preferentemente de los conductores de bicicletas.</p>	<p>ARTICULO 19. Se conocerán como ciclovías a las franjas sobre la superficie terrestre acondicionadas con características de ancho, alineamiento y pendiente adecuados, incluyendo las áreas, obras y dispositivos diversos para permitir el tránsito seguro y confortable preferentemente de los conductores de bicicletas.</p>
<p>ARTICULO 20. Según su ubicación las ciclopistas se clasifican en los siguientes tipos:</p> <p>a) Tipo I.- Ciclopistas separadas: no se mezclan con el tránsito general, salvo en intersecciones.</p> <p>b) Tipo II.- Ciclopistas adyacentes: son pistas dentro del arroyo de circulación, adyacentes al carril exterior. El estacionamiento de vehículos automotores se prohíbe, se restringe o la vialidad no cuenta con carril para este fin.</p> <p>c) Tipo III.- Ciclopistas integradas: se ubican entre el carril exterior de circulación y el carril de estacionamiento.</p>	<p>ARTICULO 20. Según su ubicación las ciclovías se clasifican en los siguientes tipos:</p> <p>a) Tipo I.- Ciclovías separadas: no se mezclan con el tránsito general, salvo en intersecciones.</p> <p>b) Tipo II.- Ciclovías adyacentes: son pistas dentro del arroyo de circulación, adyacentes al carril exterior. El estacionamiento de vehículos automotores se prohíbe, se restringe o la vialidad no cuenta con carril para este fin.</p> <p>c) Tipo III.- Ciclovías integradas: se ubican entre el carril exterior de circulación y el carril de estacionamiento.</p>
<p>ARTICULO 21. Las ciclopistas de dos sentidos solamente se permitirán bajo el tipo I. No se deberán ubicar en el tipo II por conflictos en las vueltas, en la transiciones de uno o dos sentidos y por el tránsito adyacente en sentido opuesto. En el tipo III no son factibles, debido a que además de que presentan las limitantes del tipo II, se añaden los conflictos generados por las maniobras de estacionamiento de los vehículos automotores.</p>	<p>ARTICULO 21. Las ciclovías de dos sentidos solamente se permitirán bajo el tipo I. No se deberán ubicar en el tipo II por conflictos en las vueltas, en la transiciones de uno o dos sentidos y por el tránsito adyacente en sentido opuesto. En el tipo III no son factibles, debido a que además de que presentan las limitantes del tipo II, se añaden los conflictos generados por las maniobras de estacionamiento de los vehículos automotores.</p>
<p>ARTICULO 22. No se permitirán las ciclopistas o la circulación de ciclistas en pasos a desnivel para</p>	<p>ARTICULO 22. No se permitirán las ciclovías o la circulación de ciclistas en pasos a desnivel</p>

<p>vehículos automotores y sobre vialidades con alto flujo vehicular. Cuando en una ciclopista, se requiera efectuar el cruce con otra vía de circulación mediante un paso a desnivel, este último deberá cumplir con las siguientes dimensiones:</p> <p>a) y b) ...</p>	<p>para vehículos automotores y sobre vialidades con alto flujo vehicular. Cuando en una ciclovía, se requiera efectuar el cruce con otra vía de circulación mediante un paso a desnivel, este último deberá cumplir con las siguientes dimensiones:</p> <p>a) y b)</p>
<p>ARTICULO 23. Cuando la ciclopista se ubica en una zona en la cual además de la circulación de los ciclistas, presentara tránsito peatonal, la distancia entre ambos deberá ser de 0.80 metros como máximo y de 0.50 metros como mínimo.</p>	<p>ARTICULO 23. Cuando la ciclovía se ubica en una zona en la cual además de la circulación de los ciclistas, presentara tránsito peatonal, la distancia entre ambos deberá ser de 0.80 metros como máximo y de 0.50 metros como mínimo.</p>
<p>ARTICULO 24. Los anchos mínimos para los diversos tipos de ciclopistas son los siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Tipo III, de un sentido, inmediata a una fila de autos estacionados, anchura de estacionamiento (según el tipo de zona donde se ubica) más la ciclopista, a partir de la guarnición: mínimo 4.00 metros.</p> <p>d) Los anchos mínimos para las ciclopistas, en función del número de carriles que las integran son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciclopistas de un carril, el ancho mínimo será de 1.50 m 2. Ciclopistas de dos carriles, el ancho mínimo será de 2.50m 3. Ciclopistas de tres carriles, el ancho mínimo será de 3.50m. 4. Ciclopistas de cuatro carriles, el ancho mínimo será de 4.50m. 	<p>ARTICULO 24. Los anchos mínimos para los diversos tipos de ciclovías son los siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Tipo III, de un sentido, inmediata a una fila de autos estacionados, anchura de estacionamiento (según el tipo de zona donde se ubica) más la ciclovía a partir de la guarnición: mínimo 4.00 metros.</p> <p>d) Los anchos mínimos para las ciclovías, en función del número de carriles que las integran son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciclovías de un carril, el ancho mínimo será de 1.50 m 2. Ciclovías de dos carriles, el ancho mínimo será de 2.50m 3. Ciclovías de tres carriles, el ancho mínimo será de 3.50m. 4. Ciclovías de cuatro carriles, el ancho mínimo será de 4.50m.
<p>ARTICULO 25. La pendiente longitudinal de las ciclopistas estará a los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- La pendiente longitudinal máxima para ciclopistas en tramos mayores a 300 metros será del 5% y para pasos a desnivel será del 15%.</p> <p>II.- En vialidades existentes en donde parte de su superficie se implementará como ciclopista, esta última deberá sujetar a las condiciones de la primera pero sin comprometer la seguridad de los usuarios. La Autoridad Correspondiente indicará las adecuaciones e instalaciones requeridas y su localización, principalmente en zonas de riesgo.</p> <p>III.- ...</p>	<p>ARTICULO 25. La pendiente longitudinal de las ciclovías estará a los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- La pendiente longitudinal máxima para ciclovías en tramos mayores a 300 metros será del 5% y para pasos a desnivel será del 15%.</p> <p>II.- En vialidades existentes en donde parte de su superficie se implementará como ciclovías, esta última deberá sujetar a las condiciones de la primera pero sin comprometer la seguridad de los usuarios. La Autoridad Correspondiente indicará las adecuaciones e instalaciones requeridas y su localización, principalmente en zonas de riesgo.</p> <p>III.- ...</p>
<p>ARTICULO 26. La pendiente transversal de las ciclopistas deberá garantizar el desalojo de las</p>	<p>ARTICULO 26. La pendiente transversal de las ciclovías deberá garantizar el desalojo de las</p>

captaciones pluviales. La Autoridad Correspondiente indicará los lineamientos y el criterio a seguir para cada caso, de acuerdo a las condiciones y necesidades particulares de la zona de estudio.	captaciones pluviales. La Autoridad Correspondiente indicará los lineamientos y el criterio a seguir para cada caso, de acuerdo a las condiciones y necesidades particulares de la zona de estudio.
ARTICULO 27. La velocidad mínima de proyecto para las ciclistas será de 15 km./h.	ARTICULO 27. La velocidad mínima de proyecto para las ciclovías será de 15 km./h.
ARTICULO 28. Los radios de curvatura de las ciclistas estarán a los siguientes lineamientos: I.- El alineamiento horizontal coincidirá con el de la vialidad general, por lo que los radios tendrán la dimensión suficiente. II.- Cuando se trate de ciclistas independientes de la vialidad vehicular, estarán sujetas a los siguientes radios de curvatura mínimos: a) a la e) ...	ARTICULO 28. Los radios de curvatura de las ciclovías estarán a los siguientes lineamientos: I.- ... II.- Cuando se trate de ciclovías independientes de la vialidad vehicular, estarán sujetas a los siguientes radios de curvatura mínimos: a) al e) ...
ARTICULO 29. La distancia de visibilidad de parada de las ciclistas, estará en función de la velocidad de proyecto y de la pendiente de bajada. a) al d) ...	ARTICULO 29. La distancia de visibilidad de parada de las ciclovías , estará en función de la velocidad de proyecto y de la pendiente de bajada. a) al d) ...
ARTICULO 30. En las intersecciones de las ciclistas donde se mezcla el tránsito de vehículos automotores y el de las ciclistas, se deberán implementar las adecuaciones e instalaciones necesarias para proporcionar seguridad a los ciclistas. Para intersecciones de las ciclistas con calles de circulación vehicular muy anchas o cuando el número de vehículos y/o ciclistas sea muy grande, deberá proyectarse un paso a desnivel, el cual deberá justificarse técnicamente mediante un estudio de ingeniería de tránsito.	ARTICULO 30. En las intersecciones de las ciclovías donde se mezcla el tránsito de vehículos automotores y el de las ciclovías , se deberán implementar las adecuaciones e instalaciones necesarias para proporcionar seguridad a los ciclistas. Para intersecciones de las ciclovías con calles de circulación vehicular muy anchas o cuando el número de vehículos y/o ciclistas sea muy grande, deberá proyectarse un paso a desnivel, el cual deberá justificarse técnicamente mediante un estudio de ingeniería de tránsito.
ARTICULO 31. Con el fin de evitar accidentes, las ciclistas deberán de proyectarse con señales y dispositivos para el control de tránsito.	ARTICULO 31. Con el fin de evitar accidentes, las ciclovías deberán de proyectarse con señales y dispositivos para el control de tránsito.
CAPÍTULO III DEL VEHÍCULO PROYECTO	CAPÍTULO III DEL VEHÍCULO PROYECTO
SECCIÓN II DEL VEHÍCULO	SECCIÓN I DEL VEHÍCULO
CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE DOSIFICACIÓN VIAL URBANA	CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE DOSIFICACIÓN VIAL URBANA
SECCIÓN ÚNICA DE LOS NIVELES DEL SERVICIO	SECCIÓN ÚNICA DE LOS NIVELES DEL SERVICIO
ARTICULO 45. El funcionamiento de una vialidad existente o en proyecto, dependerá del nivel de servicio, el cual se determinará mediante un proceso que involucre los factores de tránsito, tales como volumen, velocidad, capacidad y	ARTICULO 45. El funcionamiento de una vialidad existente o en proyecto, dependerá del nivel de servicio, el cual se determinará mediante un proceso que involucre los factores de tránsito, tales como volumen, velocidad, capacidad y

<p>dimensionamiento de carriles. Asimismo el funcionamiento también dependerá de factores de diseño que vienen a soportar el buen nivel de servicio de una vialidad, como son controles de tránsito para la seguridad, el señalamiento vial restrictivo, preventivo e informativo de destino; además de obras complementarias, donde deberán incluir las siguientes partes que componen una vialidad:</p> <p>I.- a la III.- ...</p>	<p>dimensionamiento de carriles. Así mismo, el funcionamiento también dependerá de factores de diseño que vienen a soportar el buen nivel de servicio de una vialidad, como son controles de tránsito para la seguridad, el señalamiento vial restrictivo, preventivo e informativo de destino; además de obras complementarias, donde deberán incluir las siguientes partes que componen una vialidad:</p> <p>I.- a la III.- ...</p>
<p>ARTICULO 46. Cada una de las partes o segmentos de la vialidad contará con una área de influencia, la que se tomará en cuenta para efectos de calcular la capacidad y el nivel de servicio de cada uno de ellos en forma independiente o en forma integrada como un solo segmento. Estas áreas se dimensionarán de la siguiente manera:</p> <p>I.- a la V.- ...</p>	<p>ARTICULO 46. Cada una de las partes o segmentos de la vialidad contará con un área de influencia, la que se tomará en cuenta para efectos de calcular la capacidad y el nivel de servicio de cada uno de ellos en forma independiente o en forma integrada como un solo segmento. Estas áreas se dimensionarán de la siguiente manera:</p> <p>I.- a la V.- ...</p>
	<p>ARTICULO 47 BIS. La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal deberá preservar bajo su control, una red vial funcional que garantice los diversos sistemas de movilidad, el tránsito y la seguridad vial en las vialidades.</p> <p><i>La red vial es un conjunto de vías de transporte terrestre destinadas para el tránsito vehicular, no motorizado y/o peatonal, que estará compuesta de carreteras, caminos de terracería, revestidos y brechas; calles, avenidas y vialidades en general en localidades urbanas y rurales. Así como de elementos de transición vehicular como intersecciones, retornos, enlaces y glorietas.</i></p> <p><i>Así mismo, contemplando diversos elementos que permitan la implementación de sistemas de movilidad peatonal y no motorizada.</i></p>
	<p>ARTICULO 47. TER La Red Vial deberá tener como prioridad el diseño y la operación de las vías que serán definidas de acuerdo a la jerarquía de la movilidad y que promuevan desplazamientos seguros y la utilización adecuada de las vialidades, enfocándose en su infraestructura, equipamiento auxiliar, dispositivos para el control del tránsito, servicios auxiliares y elementos inherentes o incorporados a ella.</p>

	<i>La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, establecerá dentro de la red vial los sistemas y esquemas operativos relacionados con la modalidad peatonal, no motorizada; y dentro de la modalidad vehicular la respectiva para el desplazamiento de vehículos motorizados particulares, transporte público y transporte de carga.</i>
CAPÍTULO V DE LOS ASPECTOS ESTRUCTURALES Y DE DISEÑO VIAL	CAPÍTULO V DE LOS ASPECTOS ESTRUCTURALES Y DE DISEÑO VIAL
SECCIÓN I DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA SECCIÓN TRANSVERSAL	SECCIÓN I DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA SECCIÓN TRANSVERSAL
<p>ARTICULO 63. Para determinar la ubicación de las zonas de ascenso y descenso exclusivas y de uso general de pasajeros del transporte público, se deberá considerar lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) Se utilizará la información correspondiente a lugares donde actualmente hacen parada los autobuses y número de paradas por día.</p> <p>b) Se recurrirá a los datos contenidos en el inventario de vialidades para localizar los accesos principales a poblaciones o centros generadores de usuarios del servicio del transporte, con la cual se podrá apoyar la ubicación conveniente de la zona de ascenso y descenso de pasajeros.</p> <p>c) Los sitios elegidos serán sometidos a una revisión que se apoyará en las características topográficas del lugar y características geométricas de la vialidad, con objeto de determinar las posibilidades de realización de la zona de ascenso y descenso de pasajeros.</p> <p>II.- ...</p> <p>a) Previa una estimación del número probable de taxis, autobuses y minibuses que utilizarían la vialidad.</p> <p>b) Se recurrirá a las fotografías aéreas de la zona, para localizar los accesos a las poblaciones que</p>	<p>ARTICULO 63. Para determinar la ubicación de las zonas de ascenso y descenso exclusivas y de uso general de los sistemas de movilidad de transporte, se deberá considerar lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) Se solicitará a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, la información correspondiente a lugares donde actualmente hacen zonas de ascenso y descenso de pasajeros.</p> <p>b) Se recurrirá a la autoridad competente para solicitar los datos contenidos en el inventario de vialidades para localizar los accesos principales a poblaciones o centros generadores de usuarios del servicio del transporte público, con la cual se podrá apoyar la ubicación conveniente de la zona de ascenso y descenso de pasajeros.</p> <p>c) Las zonas elegidas serán sometidas a estudio de factibilidad por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública que se apoyará en las características topográficas del lugar y características geométricas y operativas de la vialidad, con objeto de determinar las posibilidades de realización de la zona de ascenso y descenso de pasajeros.</p> <p>II.- ...</p> <p>a) Previa una estimación del número probable de unidades de transporte público, en sus distintas modalidades que utilicen la vialidad.</p> <p>b) Se recurrirá a las fotografías aéreas de la zona o la inspección de las vías públicas por parte de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, para localizar los accesos a las poblaciones que se verán favorecidas con la</p>

<p>se verán favorecida con la nueva vialidad, así como las características de esos entronques. (Reforma)</p>	<p>nueva vialidad, así como las características de sus componentes.</p>
<p>ARTICULO 64. ... a) a la e) ...</p>	<p>ARTICULO 64. ... a) a la e) ... f) Todos los demás que deban contemplarse en la vialidad.</p>
<p>ARTICULO 65. La Dirección de Vialidad y Transporte previo dictamen técnico de factibilidad del Departamento de Ingeniería de Tránsito, proveerá al transporte público sujeto a itinerario fijo y a sus usuarios de los espacios que resulten necesarios para realizar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, de acuerdo con la distribución y aforo de las rutas autorizadas.</p>	<p>ARTICULO 65. La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública por solicitud ciudadana o de prestadores del servicio de transporte público, proveerá previo dictamen técnico de factibilidad del Departamento de Administración Vial a los sistemas de movilidad y de transporte, los espacios que resulten necesarios para realizar el ascenso y descenso de pasajeros de transporte público. Se solicitará ante las Autoridades competentes el correcto habilitado de las zonas de ascenso y descenso autorizada por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública.</p>
<p>ARTICULO 66. ... I.- y II.- ... III.- ... a) Longitud será determinada por la Dirección de Vialidad y Transporte. b) El ancho de la zona de ascenso y descenso de pasajeros será de 3.50 metros como mínimo. IV.- a la VII.- ...</p>	<p>ARTICULO 66. La ubicación y geometría de las zonas de ascenso y descenso de pasajeros deberá cumplir con los siguientes puntos I.- y II.- ... III.- ... a) La longitud será determinada por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública. b) El ancho de la zona de ascenso y descenso de pasajeros será la que determine la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública. IV.- a la VII.- ...</p>
<p>ARTICULO 67. ... I.- Mobiliario urbano especial para los usuarios del transporte, tales como bancas techadas disponiendo lugares especiales para personas con discapacidad, depósitos para basura y teléfonos públicos. II.- y III.- ... IV.- Pasos peatonales en las zonas donde la demanda de usuarios de transporte de pasajeros</p>	<p>ARTICULO 67. Las zonas de ascenso y descenso de pasajeros deberán contar como mínimo con: I.- Mobiliario urbano especial para los usuarios del transporte público, tales como bancas techadas disponiendo lugares especiales para personas con discapacidad y con movilidad limitada, depósitos para basura y teléfonos públicos. II.- y III.- ... IV.- Cruceros peatonales en las zonas donde las demandas de usuarios utilicen transporte</p>

<p>y el volumen vehicular de la vialidad lo justifiquen, con apoyo en estudios de Ingeniería de Tránsito correspondientes.</p> <p>V.- Señalamientos en todos aquellos lugares en los que se desee aplicar ciertas restricciones particulares, de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Baja California.</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- El ascenso y descenso de pasaje se permitirá únicamente en las zonas marcadas por la Dirección de Vialidad y Transporte para tal efecto.</p>	<p>público de pasajeros y el volumen vehicular de la vialidad lo justifiquen, con apoyo en estudios de Ingeniería de Tránsito correspondientes.</p> <p>V.- Señalamientos en todos aquellos lugares en los que se desee aplicar ciertas restricciones particulares, de acuerdo al Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Vialidades del Estado de Baja California.</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- El ascenso y descenso de pasaje se permitirá únicamente en las zonas marcadas por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública.</p>
<p>ARTICULO 68. Las obras y dispositivos diversos que eventualmente son parte de la sección transversal que se colocan dentro de una vialidad o en sus inmediaciones para protección, encauzamiento y prevención de conductores de vehículos y peatones, se estará a lo señalado en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Vialidades en el Estado de Baja California.</p>	<p>ARTICULO 68. Las obras y dispositivos diversos que eventualmente son parte de la sección transversal que se colocan dentro de una vialidad o en sus inmediaciones para protección, encauzamiento y prevención de conductores de vehículos y peatones, se estará a lo señalado en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Vialidades del Estado de Baja California, con el fin de salvaguardar la seguridad vial de los sujetos activos de movilidad en su desplazamiento por las vías públicas.</p>
	<p>SECCION I BIS</p> <p>ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA</p> <p>DESTINADOS A SISTEMAS DE MOVILIDAD Y DE TRANSPORTE</p>
	<p>ARTICULO 68 BIS. <i>Toda autorización que se otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no creará derecho real o posesorio alguno; tendrá la vigencia que en el documento señale, será revocable, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito de acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados y en general, de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.</i></p> <p><i>La persona que ocupe la vía pública con obras o instalaciones, estará obligada a retirarlas por su cuenta, cuando la autoridad competente lo requiera, así mismo deberá mantener señalizaciones para evitar siniestros de tránsito, con las características apropiadas al efecto.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 68 TER. <i>Se entenderá por sitio el espacio en la vía pública o propiedad privada,</i></p>

	<p><i>donde la Presidencia Municipal, el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y el Director Municipal de Administración de la Vía Pública autoricen se estacionen vehículos de alquiler, en la modalidad sin itinerario fijo, a donde el público puede acudir para la contratación de estos servicios, previa inspección y estudio de factibilidad de la dependencia competente la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública , quién verificará:</i></p> <p><i>I. Que no exista otro sitio en la misma acera de la misma manzana, o a una distancia menor de ochenta metros o lo que los estudios de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública determinen;</i></p> <p><i>II. Que en la instalación de dicho sitio no se genere una competencia desleal y ruinosa a otros transportistas o bien que exista dolo y/o mala fe hacia otros transportistas. El dolo y mala fe se presumirán cuando se acredite que la solicitud pretenda lucrar con los permisos solicitados o con los permisionarios del transporte público;</i></p> <p><i>III. Que la zona designada, no produzca afectaciones en la movilidad y seguridad vial de los sujetos activos de movilidad.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 QUÁTER. <i>Para obtener la autorización de un sitio, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, mediante el formato correspondiente y presentar los requisitos que se describen en ella, en la cual se deberá indicar:</i></p> <p><i>I. Nombre y dirección del solicitante, que será el titular responsable, quien deberá ser permisionario en la modalidad taxi sin itinerario fijo o en caso de ser una persona moral la acreditación de su representación legal, la cual deberá estar integrada invariablemente por permisionarios;</i></p> <p><i>II. Lugar en donde se pretende establecer el sitio; anexando croquis especificando calles, colonia y puntos de referencia de la zona solicitada, así como carta de uso sanitario, que establezca su operación en un radio próximo al sitio;</i></p> <p><i>III. Los datos de identificación del permisionario, las características de los vehículos motivo de la solicitud, y los registros de tránsito correspondientes y actualizados;</i></p>

	<p>IV. El número total de permisionarios que vayan a integrarlo:</p> <p>a) En la solicitud deberá especificar número económico, color y padrón de los vehículos que conformarán el sitio</p> <p>b) La capacidad del sitio, se determinará de acuerdo a la demanda de usuarios y al estudio técnico que determine la procedencia de la solicitud;</p> <p>V. La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, resolverá en un plazo no mayor de 45 días hábiles, previo estudio de factibilidad de opinión técnica que realizará exclusivamente respecto a las solicitudes de sitios nuevos mediante inspección del lugar de que se trate, para determinar si es de concederse el permiso solicitado, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretenda establecer el sitio y a los programas municipales en materia de vialidad, tránsito, movilidad y seguridad vial. A cada sitio que se autorice, le será señalado un número progresivo.</p> <p>El permiso para establecer un sitio tendrá un año de vigencia a partir del día que se emita dicha autorización y su revalidación deberá solicitarse, por lo menos cuarenta y cinco días antes del vencimiento.</p> <p>Para la revalidación del permiso o autorización de sitio, no será necesario el estudio de factibilidad al que hace referencia el antepenúltimo párrafo de este precepto, salvo que la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública considere necesario realizar nuevamente el estudio de factibilidad, motivando las razones para ello.</p>
	<p>ARTICULO 68 QUINTES. Para la autorización de sitios frente a centros comerciales, centros de espectáculos y hoteles, además de cumplir los requisitos del artículo anterior, el solicitante deberá presentar la anuencia por escrito de los propietarios del inmueble o giro mercantil del que se trate o de sus representantes legales, con la que acredite que se encuentra de acuerdo con la instalación del sitio de que se trate, y que se permita la utilización de los servicios sanitarios.</p> <p>La carta de anuencia contendrá las especificaciones, requisitos y formalidades que manifieste la Dirección Municipal de</p>

	<p>Administración de la Vía Pública de acuerdo a sus facultades y atribuciones.</p>
	<p>ARTICULO 68 SEXIES. El titular del sitio y los permisionarios que conforman el sitio están obligados:</p> <p>I. A impedir que en los lugares señalados para el sitio se hagan reparaciones o lavado de los vehículos;</p> <p>II. A vigilar que los vehículos se estacionen precisamente dentro de la zona señalada al efecto;</p> <p>III. A fijar, en lugar visible del sitio, una señal informativa en la que aparezca inscrito el número que se haya asignado al sitio. Dicha señal deberá tener las especificaciones que determine la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública ;</p> <p>IV. A conservar limpia el área designada para el sitio y las aceras correspondientes, así como evitar la obstrucción de la circulación de sujetos activos de movilidad, garantizando la movilidad y seguridad vial;</p> <p>V. A cuidar que el personal guarde la debida compostura y atienda al público con comedimiento, así como evitar ruidos molestos o alteraciones en la vía pública;</p> <p>VI. A dar aviso cuando suspenda temporal o definitivamente el servicio, el titular del sitio deberá notificar a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública ;</p> <p>VII. Solicitar autorización a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública , cuando desee hacer cambio del titular del permiso del sitio, para autorizar a un tercero, siempre y cuando los permisionarios que formen parte del sitio estén de acuerdo;</p> <p>VIII. Solicitar autorización a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública . cuando lleve a cabo modificaciones o sustituciones de los permisionarios que conforman el sitio;</p> <p>IX. Abstenerse de alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos o los espacios de la vía pública;</p> <p>El titular del sitio y/o los permisionarios que lo conforman que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el</p>

	<i>Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la situación económica del infractor lo justifique.</i>
	<i>ARTICULO 68 SEPTIES. Se entiende por cierre de circuito el lugar en la vía pública de carácter temporal en donde previa autorización de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, se inicie o termine el recorrido de los vehículos destinados al transporte de pasajeros con itinerario fijo y a donde el público pueda acudir para abordar estos servicios.</i>
	<i>ARTICULO 68 OCTIES. La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública establecerá la ubicación y geometría de los cierres de circuito previa solicitud y de acuerdo a los estudios técnicos que realicen, los cuales comprenderán aspectos tales como número de rutas, frecuencia de las mismas, dimensiones de los vehículos para el transporte de pasajeros, demanda de usuarios y aquellos que juzgue necesarios de acuerdo a las características de la vialidad en que va a ubicar y su entorno.</i>
	<i>ARTICULO 68 NONIES. Previo a su autorización, los titulares y permisionarios a quienes la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública autorice cerrar sus circuitos sobre la vialidad, deberán de presentar ante la Dirección carta de uso sanitario que establezca su operación en un radio próximo al cierre de circuito.</i>
	<i>ARTICULO 68 DECIES. Los titulares y permisionarios de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros sujetos a itinerario fijo, a quienes la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, autorice cerrar sus circuitos en la vía pública deberán abstenerse de:</i> <i>I. Establecer terminales en el cierre de circuito;</i> <i>II. Obstruir la circulación de vehículos y peatones, así como de ensuciar el área designada para el cierre de circuito y las aceras correspondientes;</i> <i>III. Permanecer más tiempo del indispensable para el ascenso y descenso de pasajeros;</i> <i>IV. Producir ruidos que molesten a los vecinos;</i>

	<p>V. Efectuar todo tipo reparaciones mecánicas o lavado de las unidades;</p> <p>VI. Hacer uso de los estacionamientos aledaños o de espacios controlados por estacionómetros, aun pagando la tarifa correspondiente. salvo que estén fuera de servicio y así lo indique con la leyenda F/S(fuera de servicio);</p> <p>VII. Que el conductor baje de su vehículo, salvo en caso de emergencia, y</p> <p>VIII. Estacionarse en doble fila.</p> <p>El titular del cierre de circuito y/o los permisionarios que lo conforman que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando su situación económica del infractor lo justifique.</p>
	<p>ARTÍCULO 68 UNDECIES. Para la solicitud y autorización de cierres de circuito, incluyendo el plazo de respuesta y la vigencia de la autorización, será aplicable lo que establece el presente reglamento para la autorización de sitios.</p>
	<p>ARTICULO 68 DUODECIÉS. Se entenderá por lanzadera el espacio físico, ubicado en propiedad privada o en vialidades del dominio público, solicitados y autorizados previo estudio por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, donde permanecerán momentáneamente estacionados los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo, para su integración a las frecuencias que demanda el servicio.</p>
	<p>ARTICULO 68 TERDECIES. Previo a la autorización de una lanzadera en predios de propiedad privada, por parte de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, el propietario sea éste persona física o moral, deberá obtener el Dictamen favorable de Uso de Suelo y la Licencia de Construcción correspondiente, por parte de la Dirección de Administración Urbana.</p>
	<p>ARTICULO 68 QUATERDECIES. Las lanzaderas ubicadas en predios de propiedad privada deberán cercarse perimetralmente,</p>

	<p><i>contar con caseta de control, servicios sanitarios para conductores y empleados, pavimentarse y drenarse adecuadamente, contar con entradas y salidas vehiculares independientes, delimitar las áreas de circulación y la de los cajones de estacionamiento, los cuales deberán contar con topes para las ruedas. Las dimensiones de los distintos elementos y áreas que conforman la lanzadera, se ajustarán a las especificaciones para estacionamientos que se señalen en la normatividad relativa a edificaciones, vigente en el Municipio.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 QUINDECIES. <i>Para el caso de lanzaderas a ubicarse sobre la vialidad, serán de carácter temporal y la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, establecerá la ubicación y geometría de las mismas, de acuerdo con los estudios técnicos que realice, donde se contemplen aspectos tales como número de unidades que inciden en el área de estudio, frecuencia de las mismas, equipamiento y mobiliario urbano, dimensiones de los vehículos para el transporte de pasajeros, dimensiones de los cierres de circuito a alimentar, y aquellos que juzgue necesarios de acuerdo a las características particulares de la vialidad en que se ubicará y el entorno del área de estudio.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 SEXDECIES <i>Las lanzaderas no podrán ubicarse sobre vialidades primarias, debiendo ubicarse aquéllas en vialidades con flujo vehicular bajo, procurando en todo momento evitar molestias a los vecinos, así como obstrucciones, garantizando que los sujetos activos de movilidad, personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuenten con el libre desplazamiento en las vías.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 SEPTDECIES. <i>Previo a la autorización de una lanzadera, ubicada sobre la vialidad, el titular deberá presentar ante la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, carta de uso sanitario, que establezca su operación en un radio próximo a la lanzadera.</i></p> <p><i>Para la solicitud y autorización de lanzaderas, incluyendo el plazo de respuesta y la vigencia de la autorización, será aplicable lo que establece el presente reglamento para la autorización de sitios.</i></p>

	<p>ARTICULO 68 OCTODECIOS. <i>El titular y permisionarios de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros sujetos a itinerario fijo, a quienes la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública autorice permanecer en lanzaderas ubicadas sobre la vialidad, deberán abstenerse de:</i></p> <p><i>I. Obstruir la circulación de vehículos y el desplazamiento de los usuarios activos de movilidad, así como de ensuciar el área o incorporar elementos que impidan el libre tránsito o afecten la movilidad en la zona designada para lanzadera y las aceras correspondientes;</i></p> <p><i>II. Estacionarse al lado de guarniciones de color rojo;</i></p> <p><i>III. Simular fallas mecánicas;</i></p> <p><i>IV. Producir ruidos o utilizar la radio musical con un volumen que sea molesto para los vecinos;</i></p> <p><i>V. Efectuar todo tipo de reparaciones mecánicas o lavado de las unidades. en la vía pública;</i></p> <p><i>VI. Hacer uso de los estacionamientos aledaños o de espacios controlados por estacionómetros, aun pagando la tarifa correspondiente;</i></p> <p><i>VII. Que el conductor baje de su vehículo, salvo en caso de emergencia;</i></p> <p><i>VIII. Estacionarse en doble fila, y</i></p> <p><i>IX. En las lanzaderas no estará permitido realizar operaciones de ascenso y descenso de pasajeros.</i></p> <p><i>El titular del sitio y/o los permisionarios que lo conforman que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la situación económica del infractor lo justifique.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 NOVODECIES. <i>La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. podrá cambiar la ubicación de cualquier espacio de la vía pública autorizado, sancionar, revocar, cancelar o suspender los permisos respectivos, llevando a cabo un procedimiento adecuado, previa audiencia</i></p>

	<p><i>del interesado, cuando se obstaculice la circulación de usuarios y sistemas de movilidad o se incumplan las obligaciones, abstenciones o condiciones a cargo de los titulares de los permisos o así resulte necesario para la implementación de programas de reordenamiento de transporte o vialidades, o por cualquier otra circunstancia que prevean las leyes aplicables.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 VICIES. <i>Se entiende por terminal la edificación en la que finaliza una o más rutas de transporte público de pasajeros, donde se estacionan o guardan los vehículos de las empresas que prestan dicho servicio y se realiza el ascenso y descenso de pasajeros.</i></p> <p><i>Las terminales de transporte público deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Estacionamiento para las unidades que prestan el servicio.</i> <i>b) Patio de maniobras.</i> <i>c) Área de ascenso y descenso.</i> <i>d) Taquilla.</i> <i>e) Sala de espera.</i> <i>f) Sanitarios separados para hombres y mujeres, para conductores, personal y usuarios.</i> <i>g) Deberán estar delimitadas por bardas perimetrales.</i> <i>h) Su ubicación debe ser compatible con la distribución de usos contenida en las Planes y Programas de Desarrollo Urbano.</i> <i>i) Deben obtener el dictamen favorable de uso de suelo, por parte de la Dirección de Administración Urbana.</i> <i>j) Los demás elementos que se establezcan en la normatividad relativa a edificaciones vigente en el Municipio.</i> <p><i>La autorización de una terminal se hará de conformidad con lo que señale para la obtención de licencia de construcción, la Ley de Edificaciones del Estado, su Reglamento, así como los Programas de Desarrollo Urbano Municipales.</i></p> <p><i>El interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, mediante el</i></p>

	<p><i>formato correspondiente y cumplir los requisitos que se indiquen en el formato conforme a este reglamento.</i></p> <p><i>La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública llevará a cabo un estudio de factibilidad de la terminal y verificará las necesidades de interconexión con otros sistemas de movilidad y de transporte, con el fin de crear mejores mecanismos de desplazamiento en las vialidades.</i></p> <p><i>Para la solicitud y autorización de terminales incluyendo el plazo de respuesta y la vigencia de la autorización, será aplicable lo que establece el presente reglamento para la autorización de sitios.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 UNVICIES. <i>Las terminales de transporte público se deben establecer en predios de propiedad privada, que tengan la amplitud suficiente para permitir las maniobras y estacionamiento de dichos vehículos y que además sean colindantes a vialidades con poca densidad de tránsito, donde las maniobras de entrada y salida de los vehículos del transporte público no entorpezcan la circulación de vehículos en la vialidad o que afecte la movilidad y seguridad vial de los usuarios de transporte público.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 DUOVICIES. <i>El titular del permiso y los permisionarios que conforman la terminal están obligados a lo siguiente:</i></p> <p><i>a) No producirán molestias de ninguna naturaleza a las zonas habitacionales o establecimientos contiguos al local ocupado por las terminales;</i></p> <p><i>b) Mantener aseadas las áreas designadas para la terminal y las aceras correspondientes;</i></p> <p><i>c) Evitar la obstrucción de la circulación de peatones y de vehículos; que afecte la movilidad y seguridad vial de la jerarquía de movilidad;</i></p> <p><i>El titular de la terminal y/o los permisionarios que lo conforman que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la situación económica del infractor lo justifique.</i></p>

	<p>ARTÍCULO 68 TERVICIES. Además de las causas a que se refieran el artículo 68 Novodecies y demás aplicables, las autorizaciones o permisos de los espacios de la vía pública destinados a sistemas de movilidad y transporte como son sitios, lanzaderas, cierres de circuito, zonas de carga y descarga y terminales podrán ser canceladas o revocadas en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando se deje de prestar el servicio de forma regular y continua;</p> <p>II. Cuando no se solicite la revalidación del permiso dentro del plazo establecido en el presente reglamento;</p> <p>III. Cuando se arriende o se lucre con los espacios de la vía pública autorizados;</p> <p>IV. Cuando el titular y los permisionarios que lo integran, incurran en un delito, determinado mediante sentencia firme por la autoridad competente.</p> <p>En este caso, durante la investigación y etapa jurisdiccional respectiva, se suspenderá la autorización o permiso respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 Novodecies de este reglamento.</p>
	<p>ARTÍCULO 68 QUATERVICIES. La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal en coordinación con las autoridades municipales competentes, deberán vigilar que en los espacios de la vía pública autorizados por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, como sitios, lanzaderas, cierres de circuito y terminales, se instalen anuncios y señalamientos sobre los servicios que se ofrezcan, con la finalidad de informar y beneficiar a las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada.</p>
	<p>ARTICULO 68 QUINVICIES. Los conductores de vehículos de transporte de carga, previa autorización de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios y en las zonas y calles que determine la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.</p> <p>El interesado deberá de presentar solicitud ante la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, la cual realizará los estudios necesarios, para</p>

	<p><i>verificar la factibilidad del espacio de la vía pública solicitado para ejecutar las maniobras de carga y descarga.</i></p> <p><i>La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, dará aviso de los espacios autorizados a la Dirección General de Policía y Tránsito y deberá dar a conocer estas condiciones a través de los medios de comunicación, con la finalidad de que los posibles afectados estén enterados y puedan tomar las previsiones para minimizar cualquier afectación.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 SEXVICIES. <i>Los permisionarios y conductores de vehículos de transporte de carga que realicen maniobras de carga y descarga en las zonas autorizadas por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, deberán abstenerse de:</i></p> <p><i>I. Efectuar maniobras de carga y descarga fuera del horario autorizado;</i></p> <p><i>II. Obstruir la circulación de peatones y vehículos,</i></p> <p><i>III. Poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades privadas o públicas;</i></p> <p><i>IV. Cualquier otra que afecte las vialidades u ocasione afectaciones en materia de movilidad o seguridad vial.</i></p> <p><i>Los permisionarios y/o los conductores que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la situación económica del infractor lo justifique.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 SEPTVICIES. <i>El transporte de carga, deberá circular por el carril derecho.</i></p> <p><i>La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal a través de Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública podrá permitir que lo hagan por otros carriles, cuando por el horario en que circulen, no entorpezcan o pongan en riesgo a los demás vehículos que transiten en la vialidad o cuando lo hagan a través de corredores o en tramos viales asignados para la circulación de este tipo de transporte.</i></p>

	<p>ARTICULO 68 OCTOVICIES. Cuando se transporte, maquinaria y otros objetos cuyo peso excesivo pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecimiento a la circulación, obstrucciones o daños a la vialidad, que afecten la movilidad y la seguridad vial de los ciudadanos, se deberá solicitar previamente permiso de la Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, para que ésta señale el horario, recorrido y condiciones a que deba sujetarse el transporte de dichos objetos.</p> <p>Así mismo en los casos que se tenga unidades para el trabajo que cuenten con desplazamiento propio, siempre y cuando por su peso y características de rodado no afecten la superficie de rodamiento deberán de sujetarse a horarios, vialidades, carriles, áreas, velocidad y condiciones generales, según lo determine Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública.</p>
	<p>ARTICULO 68 NOVOVICIES. La carga por transportar deberá disponerse en el vehículo, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p><i>I. No debe sobresalir de la parte delantera y laterales del vehículo;</i></p> <p><i>II. No debe sobresalir de la parte posterior en más de medio metro;</i></p> <p><i>III. No debe poner en peligro a personas o bienes, ni ser arrastrada sobre la vialidad;</i></p> <p><i>IV. No debe estorbar la visibilidad del conductor, ni dificultar la estabilidad o conducción del vehículo;</i></p> <p><i>V. No debe ocultar las luces del vehículo, sus espejos retrovisores ni sus placas de circulación;</i></p> <p><i>VI. Debe ir debidamente cubierta, tratándose de material a granel,</i></p> <p><i>VII. Los cables, lonas y demás accesorios que sirvan para acondicionar o asegurar la carga, deberán ir fijos al vehículo, y</i></p> <p><i>VIII. Cumplir con las disposiciones de la autoridad municipal en materia de vialidades conforme a la regulación municipal del transporte de carga</i></p>
	<p>ARTICULO 68 TRICIES. Las unidades de transporte de carga por razones de interés público y seguridad vial, deberán cumplir estrictamente con las especificaciones de pesos y dimensiones máximas establecidas en la Ley de Movilidad Sustentable y de</p>

	<p><i>Transporte del Estado de Baja California y su reglamento.</i></p> <p><i>Cando exceden las toneladas, según la capacidad de origen de fábrica, deberán contar con la autorización de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública , para su circulación a determinado punto de zonas restringidas de la ciudad, fuera de las vialidades autorizadas para tal fin, así como cuando la carga por su naturaleza no pueda ser transbordada a otra unidad.</i></p>
	<p>ARTICULO 68 UNTRICIES. <i>Las imposiciones de sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán ser impugnada a través de los siguientes recursos:</i></p> <p><i>I. Reconsideración;</i></p> <p><i>II. Inconformidad;</i></p> <p><i>III. Revisión.</i></p> <p><i>La interposición, sustanciación y resolución de los recursos antes mencionados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.</i></p> <p><i>Al imponer la sanción que corresponda, los Jueces Municipales deberán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, la reincidencia, la acumulación de las faltas si procediere, y en general, las circunstancias particulares de cada caso, de conformidad con el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.</i></p> <p><i>Las notificaciones a los titulares o permisionarios de transporte público se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, y de manera supletoria, por el Código Civil del Estado de Baja California y por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California en lo que no se opongan.</i></p>
<p>SECCIÓN II DE LOS ESTACIONAMIENTOS</p>	<p>SECCIÓN II DE LOS ESTACIONAMIENTOS</p>
<p>ARTICULO 79. Las prohibiciones de estacionamiento en la vía pública serán las señaladas por el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tijuana, vigente.</p>	<p>ARTICULO 79. Las prohibiciones de estacionamiento en la vía pública serán las señaladas por el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular para el Municipio de Tijuana, vigente.</p>

<p>ARTICULO 80. Corresponderá a la Dirección de Obras Públicas por conducto del Departamento de Ingeniería de Tránsito, establecer y otorgar las zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen, mediante el otorgamiento de licencias anuales, y previo el pago de los derechos que correspondan.</p>	<p>ARTICULO 80. <i>La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal realizará los estudios de factibilidad y análisis necesarios para verificar que las solicitudes en zonas de estacionamiento exclusivo en la vía pública, no causen afectaciones a la movilidad y seguridad vial en las vialidades.</i></p> <p>La <i>Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, establecerá y autorizará las zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que</i> sobre el particular se realicen, mediante el otorgamiento de licencias anuales, y previo el pago de los derechos que correspondan.</p>
<p>ARTICULO 82. Los estudios de Ingeniería de Tránsito para estacionamiento serán llevados a cabo [Sic] con dos objetivos:</p> <p>I.- y II.- ...</p>	<p>ARTICULO 82. Los estudios de Ingeniería de Tránsito para estacionamiento serán llevados a cabo con dos objetivos:</p> <p>I.- y II.- ...</p>
<p>ARTICULO 83. La Autoridad Correspondiente indicará los estudios de ingeniería de ingeniería [Sic] de tránsito requeridos, así también emitirá un dictamen de congruencia</p>	<p>ARTICULO 83. La <i>autoridad correspondiente</i> indicará los estudios <i>de ingeniería de tránsito</i> requeridos, así también emitirá un dictamen de congruencia.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN III DEL ALINEAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN III DEL ALINEAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL</p>
<p>ARTICULO 91. Para la superficie de rodamiento, se observaran los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- y II.- ...</p>	<p>ARTICULO 91. Para la superficie de rodamiento, se observarán los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- y II.- ...</p>
<p>ARTICULO 92. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales la colocación sobre la superficie de rodamiento de reductores de velocidad, ya sean topes o vibradores, quedan sujetos a los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- a la VI.- ...</p>	<p>ARTICULO 92. Corresponde al Ayuntamiento a través de <i>la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y a la Dirección Servicios Públicos Municipales</i> la colocación sobre la superficie de rodamiento de reductores de velocidad, ya sean topes o vibradores, y quedan sujetos a los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- a la VI. - ...</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN V DE LAS INTERSECCIONES</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN V DE LAS INTERSECCIONES</p>
<p>ARTICULO 98. ...</p> <p>I.- Area de maniobras: Zona de una intersección en la que el conductor del vehículo realice las operaciones necesarias para ejecutar las maniobras requeridas, incluyendo el área potencial de colisión y la parte de los accesos a la intersección desde la cual se ve afectada la operación de los vehículos.</p> <p>II.- Area de conflicto: Zona de influencia para las maniobras de un vehículo determinado. Cualquier</p>	<p>ARTICULO 98. ...</p> <p>I.- Área de maniobras: Zona de una intersección en la que el conductor del vehículo realice las operaciones necesarias para ejecutar las maniobras requeridas, incluyendo el área potencial de colisión y la parte de los accesos a la intersección desde la cual se ve afectada la operación de los vehículos.</p> <p>II.- Área de conflicto: Zona de influencia para las maniobras de un vehículo determinado.</p>

<p>otro vehículo que se encuentre circulando dentro de esta zona verá afectada su operación por las maniobras que realiza el primer vehículo. La magnitud de esta zona depende de la velocidad de operación de las vías que se intersectan, sus características, la composición del tránsito y del diseño de la intersección.</p> <p>III.- Area de colisión: Zona específica en la que se efectúen las maniobras de divergencia, convergencia, o cruce. Esta área deberá contar con señalamientos de precaución toda vez de que esta zona forma parte del área de conflicto y puede ser probable que se presenten colisiones entre los vehículos que intervienen en las maniobras.</p>	<p>Cualquier otro vehículo que se encuentre circulando dentro de esta zona verá afectada su operación por las maniobras que realiza el primer vehículo. La magnitud de esta zona depende de la velocidad de operación de las vías que se intersectan, sus características, la composición del tránsito y del diseño de la intersección.</p> <p>III.- Área de colisión: Zona específica en la que se efectúen las maniobras de divergencia, convergencia, o cruce. Esta área deberá contar con señalamientos de precaución toda vez que esta zona forma parte del área de conflicto y puede ser probable que se presenten colisiones entre los vehículos que intervienen en las maniobras.</p>
<p>ARTICULO 99. ...</p> <p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- Se deberán corregir los flujos no homogéneos cuando se este ante la presencia de volúmenes de tránsito desplazándose a diferentes velocidades mediante la utilización de carriles separados, para el caso en que sea requerido. Se deberá emplear la canalización mediante isletas físicas o pintadas para delimitar los movimientos de vueltas, así como para restringir las zonas de cruce de peatones. Las isletas físicas servirán de refugio a los peatones que no alcanzaron a cruzar totalmente una gran avenida en un solo tiempo, permitiendo además la instalación de dispositivos de control.</p> <p>IX.- y X.- ...</p>	<p>ARTICULO 99. ...</p> <p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- Se deberán corregir los flujos no homogéneos cuando se esté ante la presencia de volúmenes de tránsito desplazándose a diferentes velocidades mediante la utilización de carriles separados, para el caso en que sea requerido. Se deberá emplear la canalización mediante isletas físicas o pintadas para delimitar los movimientos de vueltas, así como para restringir las zonas de cruce de peatones. Las isletas físicas servirán de refugio a los peatones que no alcanzaron a cruzar totalmente una gran avenida en un solo tiempo, permitiendo además la instalación de dispositivos de control.</p> <p>IX.- y X.- ...</p>
<p>ARTICULO 125. Los señalamientos en intersecciones y vialidades deberán cumplir con las [Sic] siguientes lineamientos:</p> <p>I.- a la V.- ...</p>	<p>ARTICULO 125. Los señalamientos en intersecciones y vialidades deberán cumplir con los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- a la V.- ...</p>
<p>ARTICULO 127. El señalamiento vertical a base de placas sobre posterías, como el señalamiento horizontal a base de marcas en el pavimento, las obras y dispositivos diversos que se coloquen dentro de una arteria vial o sus inmediaciones para protección, encauzamiento y prevención a conductores y peatones en arterias en funcionamiento normal o durante su proceso de construcción o conservación; así como las características y uso de los diferentes tipos de aparatos de semáforos electromecánicos o electrónicos utilizados para el control de tránsito de patones [Sic] y vehículos, se estará a lo que determine el Manual de Dispositivos de Señalamiento de Baja California.</p>	<p>ARTICULO 127. El señalamiento vertical a base de placas sobre posterías, como el señalamiento horizontal a base de marcas en el pavimento, las obras y dispositivos diversos que se coloquen dentro de una arteria vial o sus inmediaciones para protección, encauzamiento y prevención a conductores y peatones en arterias en funcionamiento normal o durante su proceso de construcción o conservación; así como las características y uso de los diferentes tipos de aparatos de semáforos electromecánicos o electrónicos utilizados para el control de tránsito de peatones y vehículos, se estará a lo que determine el Manual de Dispositivos de Señalamiento de Baja California.</p>

<p>ARTICULO 129. El diseño de los carriles de cambio de velocidad estarán sujetos a las [Sic] siguientes lineamientos: I.- a la III.- ...</p>	<p>ARTICULO 129. El diseño de los carriles de cambio de velocidad estará sujetos a los siguientes lineamientos: I.- a la III.- ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES URBANÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS DE LAS VIALIDADES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES URBANÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS DE LAS VIALIDADES</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>
<p>ARTICULO 131. Para evitar dificultades en el desplazamiento de las personas con discapacidad, se deberá utilizar concreto y materiales antiderrapantes en circulaciones en exteriores.</p>	<p>ARTICULO 131. Para evitar dificultades en el desplazamiento de las personas con discapacidad y con movilidad limitada, se deberá utilizar concreto y materiales antiderrapantes en circulaciones en exteriores.</p>
<p>ARTICULO 132. Las rutas de tránsito adoquinadas o empedradas, o cubiertas con otros elementos que dificulten el desplazamiento de personas, deberán nivelarse a fin de evitar accidentes al público en general y en particular a las personas con discapacidad y cuando el espacio o anchura de la ruta lo permita se establecerán carriles especiales para el desplazamiento de personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 132. Las rutas de tránsito adoquinadas, empedradas o cubiertas con otros elementos que dificulten el desplazamiento de personas y en particular de personas con discapacidad o movilidad limitada, deberán nivelarse a fin de evitar accidentes.</p> <p>Cuando el espacio o anchura de la ruta lo permita se establecerán carriles especiales para el desplazamiento de personas con discapacidad o movilidad limitada.</p>
<p>ARTICULO 137. En las rutas de tránsito continuo o rápido de vehículos, se establecerán señales preventivas respecto de la ubicación de los sitios en que se localicen los semáforos indicativos de la oportunidad de cruce de las personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 137. En las rutas de tránsito continuo o rápido de vehículos, se establecerán señales preventivas respecto de la ubicación de los sitios en que se localicen los semáforos indicativos de la oportunidad de cruce de las personas con discapacidad y movilidad limitada.</p>
<p>ARTICULO 141. Las previsiones anteriores se realizarán en la entrada y salida de las escaleras, de las estaciones de acceso al ascenso y descenso de autobuses urbanos o foráneos y ferrocarriles.</p>	<p>ARTICULO 141. Las previsiones anteriores se realizarán en la entrada y salida de las escaleras, de las estaciones de acceso al ascenso y descenso de autobuses urbanos o foráneos y ferrocarriles, así como todos los sistemas de movilidad y de transporte.</p>
<p>ARTICULO 142. En los puntos de desplazamiento de personas con discapacidad, tales como cruces de calles y avenidas, ingreso o salida de estaciones de transporte o cualesquier otro, en que el volumen de usuarios provoque congestión de personas, se establecerán avisos indicando la preferencia de paso que debe concederse a las personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 142. En los puntos de desplazamiento de personas con discapacidad y movilidad limitada, tales como cruces de calles y avenidas, ingreso o salida de sistemas de movilidad y de transporte o cualquier otro, en que el volumen de usuarios provoque congestión de personas, se establecerán avisos indicando la preferencia de paso que debe concederse a las personas con</p>

	discapacidad o personas con movilidad limitada.
ARTICULO 146. Los Ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, con el objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas que sean de carácter general para personas con discapacidad.	ARTICULO 146. La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal en coordinación con las autoridades municipales competentes deberán prever planes municipales de actuación, con el objeto de adaptar, en beneficio de las personas con discapacidad , las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas que sean de carácter general, incluyendo la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
SECCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES PARA MOBILIARIO URBANO	SECCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES PARA MOBILIARIO URBANO
ARTICULO 154. Las colocaciones de las bancas deberán cumplir con los siguientes lineamientos: I.- ... II.- Se ubicará una máximo dos en las paradas de autobús, conforme a la demanda existente; III.- a la V.- ...	ARTICULO 154. La colocación de las bancas deberá cumplir con los siguientes lineamientos: I.- ... II.- Se colocarán máximo dos bancas en las paradas de autobús, conforme a la demanda existente; III.- a la V.- ...
ARTICULO 156. Las cabinas telefónicas deberán estar ubicados [Sic] de acuerdo a los siguientes lineamientos: I.- a la V.- ...	ARTICULO 156. Las cabinas telefónicas deberán estar ubicadas de acuerdo a los siguientes lineamientos: I.- a la V.- ...
ARTICULO 160. La Nomenclatura de las vialidades en tanto no exista el Reglamento respectivo se realizara de acuerdo al Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en vialidades en el Estado de Baja California y a lo establecido por el Consejo Municipal de Nomenclatura.	ARTICULO 160. La Nomenclatura de las vialidades en tanto no exista el Reglamento respectivo, se realizará de acuerdo al Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Vialidades del Estado de Baja California y a lo establecido por el Consejo Municipal de Nomenclatura.
ARTICULO 166. La ubicación de los parquímetros se realizará de acuerdo a estudios de ingeniería de tránsito que corrobore la demanda de los mismos. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por medio del Departamento de Ingeniería de Tránsito será la responsable de realizar los estudios correspondientes.	ARTICULO 166. La ubicación de los parquímetros se realizará de acuerdo a estudios de ingeniería de tránsito que realicen los Departamento correspondientes de las autoridades municipales, que corroboren la demanda de los mismos.
SECCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE VEGETACIÓN EN VIALIDADES	SECCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE VEGETACIÓN EN VIALIDADES
ARTICULO 171. Independientemente de su procedencia, los arbustos y arboles [Sic] a ser	ARTICULO 171. Independientemente de su procedencia, los arbustos y árboles a ser

<p>utilizados deben satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>IV.- En aceras con ancho menor a 3 metros, no se deben plantar árboles de gran talla, debiéndose utilizar especies de talla chica como del genero Citrus ligustrum, Koelreteria, Lagerstroemia y Prunus.</p> <p>V.- a la XII.- ...</p>	<p>utilizados deben satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>IV.- En aceras con ancho menor a 3 metros, no se deben plantar árboles de gran talla, debiéndose utilizar especies de talla chica como del género Citrus ligustrum, Koelreteria, Lagerstroemia y Prunus.</p> <p>V.- a la XII.- ...</p>
<p>CAPÍTULO VII DEL DERECHO DE VÍA</p>	<p>CAPÍTULO VII DEL DERECHO DE VÍA</p>
<p>SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>ARTICULO 191. ...</p> <p>Autoridad Estatal. El Gobernador, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado (SAHOPE), e instancias estatales, actuando en forma individual o conjunta.</p> <p>Autoridad Municipal. El Ayuntamiento y las unidades técnicas de Desarrollo Urbano, Planeación, Catastro, Ecología, Ingeniería de Tránsito, Obras Públicas, Asuntos Jurídicos, la destinada al Control del Derecho de vía e instancias municipales; actuando en forma individual o conjunta.</p> <p>Autoridad Federal. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) e instancias federales, actuando en forma individual y conjunta.</p> <p>Autoridad Correspondiente. ...</p>	<p>ARTICULO 191. ...</p> <p>Autoridad Estatal. El Gobernador, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) e instancias estatales, actuando en forma individual o conjunta.</p> <p>Autoridad Municipal. El Ayuntamiento y las unidades técnicas de Desarrollo Urbano, Planeación, Catastro, Ecología, Ingeniería de Tránsito, Movilidad, Vialidad, Seguridad Vial, Obras Públicas, Asuntos Jurídicos, la destinada al Control del Derecho de vía e instancias municipales; actuando en forma individual o conjunta.</p> <p>Autoridad Federal. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) e instancias federales, actuando en forma individual y conjunta y las demás aplicables.</p> <p>Autoridad Correspondiente. ...</p>
<p>SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO DE VÍA</p>	<p>SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO DE VÍA</p>
<p>ARTICULO 197. La unidad técnica destinada al control de derecho de vía de cada municipio, deberá estar vinculada a nivel municipal con las áreas de Desarrollo Urbano, Planeación, Catastro, Ecología, Ingeniería de Tránsito, Obras Públicas, Asuntos Jurídicos y a nivel estatal, con la SAHOPE.</p>	<p>ARTICULO 197. La unidad técnica destinada al control de derecho de vía de cada municipio, deberá estar vinculada a nivel municipal con las áreas de Desarrollo Urbano, Planeación, Catastro, Ecología, Ingeniería de Tránsito, Movilidad, Vialidad, Seguridad Vial, Obras Públicas, Asuntos Jurídicos y a nivel estatal, con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT).</p>
<p>ARTICULO 199. ...</p> <p>I.- a la VI.- ...</p>	<p>ARTICULO 199. ...</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- La utilización del espacio de la vía pública destinada a zonas de carga y</p>

	<i>descarga, lanzaderas, sitios, terminales y cierres de circuito para los sistemas de movilidad y de transporte.</i>
<p>ARTICULO 202. ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Se acompañaran los planos y especificaciones sobre la obra o instalación.</p> <p>IV.- a XI.- ...</p>	<p>ARTICULO 202. ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Se acompañarán los planos y especificaciones sobre la obra o instalación.</p> <p>IV.- a la XI.- ...</p>
<p>ARTICULO 206. Los términos de la autorización de cualquier instalación en el derecho de vía, se deberán especificar los términos de la misma, dentro de los cuales se deberán incluir los siguientes puntos:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Los demás que la Autoridad Correspondiente juzgue conveniente de acuerdo con las necesidades específicas, tanto de la vialidad y su entorno, como de la obra en cuestión.</p> <p>Cuando se trate de obras nuevas, de mantenimiento, modificaciones, ampliaciones o reubicaciones; en las que se realicen trabajos de excavación, que impliquen la autorización de maquinaria pesada o cualquier otro que pudiera afectar las instalaciones en el Derecho de Vía, se deberá notificar a los propietarios de las mismas, para la prevención y control de daños.</p>	<p>ARTICULO 206. Los términos de la autorización de cualquier instalación en el derecho de vía se deberán especificar; e incluir dentro de la misma los siguientes puntos:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Los demás que la autoridad correspondiente juzgue conveniente de acuerdo con las necesidades específicas, tanto de la vialidad y su entorno, como de la obra en cuestión.</p> <p>Cuando se trate de obras nuevas, de mantenimiento, modificaciones, ampliaciones o reubicaciones; en las que se realicen trabajos de excavación, que impliquen la autorización de maquinaria pesada o cualquier otro que pudiera afectar las instalaciones en el derecho de vía, se deberá notificar a los propietarios de las mismas, para la prevención y control de daños.</p>
<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>DE LAS OBRAS Y OBSTRUCCIONES EN LA VÍA PÚBLICA</p>	<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>DE LAS OBRAS Y OBSTRUCCIONES EN LA VÍA PÚBLICA</p>
<p>SECCIÓN I</p> <p>DE LOS LINEAMIENTOS PARA OBRAS Y OBSTRUCCIONES EN LA VÍA PÚBLICA</p>	<p>SECCIÓN I</p> <p>DE LOS LINEAMIENTOS PARA OBRAS Y OBSTRUCCIONES EN LA VÍA PÚBLICA</p>
<p>ARTICULO 219. El presente capítulo será aplicable para los casos en que se obstruya la circulación, siendo en forma momentánea hasta por dos días, y en forma temporal si es por un período mayor a dos días, así como en situaciones de obstrucciones sobre la circulación como en los casos en que se recoge basura o se efectúen labores de riesgo.</p>	<p>ARTICULO 219. El presente capítulo será aplicable para los casos en que se obstruya la circulación, afectando la movilidad y seguridad vial de la ciudadanía siendo en forma momentánea hasta por dos días, y en forma temporal si es por un período mayor a dos días, así como en situaciones de obstrucciones sobre la circulación como en los casos en que se recoge basura o se efectúen labores de riesgo.</p>
<p>ARTICULO 220. ...</p>	<p>ARTICULO 220. ...</p> <p><i>Previa coordinación con la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y las áreas de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, cuando se trate de obras o mantenimiento de vialidades, infraestructura vial o de sistemas de movilidad y de transporte, éstas podrán</i></p>

	<i>coadyuvar para autorizar, por un periodo determinado desviaciones de rutas o recorridos, con la finalidad de lograr un mejor desplazamiento en las vías públicas.</i>
ARTICULO 221. Siempre que la vía pública o las áreas destinadas al libre tránsito de personas o vehículos se encuentren obstruidas por obras, instalaciones o por cualquier otra causa deberá existir señalamientos y dispositivos que prevengan a los usuarios con anticipación sobre su presencia, y el área en donde se encuentre la obstrucción deberá estar protegida.	ARTICULO 221. Siempre que la vía pública o las áreas destinadas al libre tránsito de los sujetos activos de movilidad o vehículos se encuentren obstruidas por obras, instalaciones o por cualquier otra causa deberá existir señalamientos y dispositivos que prevengan a los usuarios con anticipación sobre su presencia, y el área en donde se encuentre la obstrucción deberá estar protegida, dando prioridad a la seguridad vial con el fin de evitar siniestros de tránsito. Con apoyo de las áreas de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y las dependencias competentes del habilitado, se realizará la verificación e inspección de la correcta implementación de señalamientos en las vías.
ARTICULO 222. Los señalamientos y dispositivos a emplear, así como la forma de su utilización se sujetarán a lo dispuesto por el Manual de Dispositivos de Tránsito para el Estado de Baja California.	ARTICULO 222. Los señalamientos y dispositivos por emplear, así como la forma de su utilización se sujetarán a lo dispuesto por el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Vialidades del Estado de Baja California.
ARTICULO 223. Cuando se ejecuten obras o instalaciones en donde se tengan excavaciones profundas se deberá cercar totalmente el área, para que quede restringido el tráfico por esa área.	ARTICULO 223. Cuando se ejecuten obras o instalaciones en donde se tengan excavaciones profundas se deberá cercar totalmente el área, para que quede restringido el tránsito por esa área.
ARTICULO 224. En el caso del artículo anterior y en aquellos otros en donde se obstruya el paso normal de peatón, se deberá canalizar mediante el señalamiento o elementos adecuados, indicando las áreas por donde puedan circular.	ARTICULO 224. En el caso del artículo anterior y en aquellos otros en donde se obstruya el desplazamiento de los sujetos activos de movilidad , se deberá canalizar mediante el señalamiento o elementos adecuados, indicando las áreas por donde puedan circular.
ARTICULO 226. Para evitar la obstrucción de los carriles de circulación, quedará prohibido que se realicen los trabajos de irrigación con pipas en las áreas verdes de camellones, pintura en intersecciones, guarniciones y camellones de vialidades con alto flujo Vehicular, primarias y secundarias en horas de máxima demanda, por lo que para realizar dichas actividades la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales deberá de realizar un análisis para establecer los horarios.	ARTICULO 226. Para evitar la obstrucción de los carriles de circulación, quedará prohibido que se realicen los trabajos de irrigación con pipas en las áreas verdes de camellones, pintura en intersecciones, guarniciones y camellones de vialidades con alto flujo vehicular , primarias y secundarias en horas de máxima demanda, por lo que para realizar dichas actividades la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales deberán realizar un análisis para establecer los horarios correspondientes.
ARTICULO 228. Los señalamientos y dispositivos a emplear tanto de prevención como de protección	ARTICULO 228. Los señalamientos y dispositivos por emplear tanto de prevención

<p>y de canalización de la circulación deberán ser suficientemente visibles tanto en el día como en la noche.</p>	<p>como de protección y de canalización de la circulación deberán ser suficientemente visibles tanto en el día como en la noche, con el fin de evitar todo tipo de siniestro de tránsito.</p>
<p>ARTICULO 230. ...</p>	<p>ARTICULO 230. ... <i>El cuerpo de Inspectores de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, llevarán a cabo la supervisión de la instrumentación de los señalamientos adecuados, así como del retiro de estos, con el fin de salvaguardar la seguridad vial de los ciudadanos y evitar afectaciones en la movilidad y seguridad vial.</i></p>
<p>ARTICULO 232. Se deberá realizar un proyecto por parte del desarrollador de la obra o instalación y poner especial atención cuando los planos de control de tráfico afecten intersecciones que son controladas por semáforos o cruceros de altos múltiples, carriles para bicicletas, banquetas, accesos peatonales, curvas y caminos angostos, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales aprobará dicho proyecto y deberá de analizar las propuestas para prever que exista un camino alternativo en éstos casos.</p>	<p>ARTICULO 232. Se deberá realizar un proyecto por parte del desarrollador de la obra o instalación y poner especial atención cuando los planos de control de tráfico afecten intersecciones que son controladas por semáforos o cruceros de altos múltiples, carriles para bicicletas, banquetas, accesos peatonales, curvas y caminos angostos, la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales aprobarán dicho proyecto y deberán analizar las propuestas para prever que exista un camino alternativo en éstos casos.</p>
<p>ARTICULO 233. Antes de que inicien los trabajos señalados en los artículos anteriores deberán de ser revisados y aprobados por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.</p>	<p>ARTICULO 233. Antes de que inicien los trabajos señalados en los artículos anteriores deberán ser revisados y aprobados por los Departamentos de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales. <i>La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal verificará que no se entorpezca la movilidad y seguridad vial de las personas y dará la opinión técnica este sentido.</i></p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS CONTROLES DEL TRÁFICO</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS CONTROLES DEL TRÁFICO</p>
<p>ARTICULO 240. ... NOTAS GENERALES PARA LOS CONTROLES DE TRÁFICO: I.- y II.- ... III.- Estos arreglos quizá no sean aplicables con el área de trabajo afecte carriles, banqueta de acceso peatonal y vialidades en curva o angostas. Consultar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales cuando se proyecten trabajos en estas áreas.</p>	<p>ARTICULO 240. ... NOTAS GENERALES PARA LOS CONTROLES DE TRÁFICO: I.- y II.- ... III.- Estos arreglos quizá no sean aplicables cuando el área de trabajo afecte carriles, banqueta de acceso peatonal y vialidades en curva o angostas. Consultar a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y a la Dirección de Servicios Públicos</p>

IV.- ...	Municipales cuando se proyecten trabajos en estas áreas. IV.- ...
	CAPÍTULO IX DEL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE
	SECCION ÚNICA DEL CONTENIDO
	<p>ARTICULO 241. El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable es el conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sustentables dentro de una ciudad; es decir, de la red vial, sistemas de movilidad y de transporte que hagan compatible crecimiento económico, cohesión social, defensa del medio ambiente, movilidad y seguridad vial garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos.</p> <p>El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable para el Municipio de Tijuana podrá estar contenido dentro del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable de la Zona Metropolitana de la cual forma parte Tijuana.</p>
	<p>ARTICULO 242. Para los efectos de la elaboración del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable se establece como mínimo el siguiente contenido:</p> <p>I. Introducción, expresará los contenidos del Plan y la descripción del mismo.</p> <p>II. Marco normativo, contendrá las disposiciones legales aplicables al estudio, proyecto y Plan.</p> <p>III. Criterios de partida, serán aquellos considerados para la elaboración del Plan.</p> <p>IV. Desarrollo de la Etapa</p> <p>A) Organización Previa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conformación del equipo de trabajo 2. Elaboración del plan de trabajo 3. Mecanismos de participación ciudadana 4. Plan de Difusión y Socialización para acceder a toda la población 5. Prediagnóstico 6. Planteamiento de objetivos generales

	<p>V. Desarrollo de la Etapa</p> <p>B) Diagnóstico</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Análisis de la demanda de movilidad 2. Análisis de la demanda de estacionamientos 3. Análisis de la demanda de transporte de mercancías 4. Análisis de la oferta de movilidad: infraestructuras 5. Análisis de impactos y externalidades 6. Diagnóstico de oferta y demanda de movilidad, externalidades del sistema de movilidad 7. Análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) 9. Identificación de ámbitos y zonas de atención estratégica 10. Diagnóstico final <p>VI. Desarrollo de la Etapa</p> <p>C) Elaboración del PIMUS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definición de objetivos específicos y metas 2. Instrumentos aplicables (planeación, regulación, económicos, información y tecnológicos) 3. Construcción de los escenarios y modelo de ocupación territorial 4. Definición de estrategias y políticas 5. Identificación y priorización de proyectos 6. Instrumentos de financiamiento y operación <p>VII. Desarrollo de la Etapa</p> <p>D) Aprobación y Publicación del Plan</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Firma del acuerdo político. 2. Seguimiento del proceso que marcan las Leyes y Reglamentos para aprobación y publicación. <p>VIII. Etapa</p> <p>E) Monitoreo y Evaluación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo de indicadores que se utilizarán para el seguimiento de las acciones. 2. Evaluación y medidas correctivas para el logro de los objetivos.
--	--

	<p>ARTICULO 243. El Plan deberá velar por la aplicación de los siguientes principios y políticas públicas:</p> <p>I. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y de la integridad física especialmente, de las personas con discapacidad y/o movilidad limitada;</p> <p>II. Establecer criterios y acciones de diseño universal en la infraestructura para la movilidad con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada;</p> <p>III. Establecer las medidas que incentiven y fomenten el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular;</p> <p>IV. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones que incidan en la movilidad;</p> <p>V. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sustentable y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte público, a través de medidas coordinadas del Ejecutivo del Estado con los Municipios que desincentiven el desarrollo de proyectos inmobiliarios en lugares que no estén cubiertos por el de Transporte;</p> <p>VI. Impulsar programas y proyectos que permitan la aproximación entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud o culturales y complementarios que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad;</p> <p>VII. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada; y</p> <p>VIII. Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad fomentando diversas opciones de transporte y procurando la autonomía, eficiencia, evaluación continua y fortaleza en los elementos cruciales del sistema.</p>
	<p>ARTICULO 244. Para elaborar y aprobar el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable se seguirá el procedimiento que marque la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Planeación del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables en materia de</p>

	<i>planeación, movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial.</i>
	ARTÍCULO 245. <i>Una vez aprobado, el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable será obligatorio para los particulares y autoridades correspondientes.</i>
	ARTICULO 246. <i>El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</i>
	ARTICULO 247. <i>El Ayuntamiento de Tijuana deberá prever la aprobación de un presupuesto anual en su caso, para la implementación de las acciones y programas que se deriven del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable.</i>
	ARTÍCULO 248. <i>El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable podrá ser evaluado, modificado, actualizado o cancelado cuando:</i> <i>I. Exista variación substancial de las condiciones que le dieron origen.</i> <i>II. Cuando surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria;</i> <i>III. Las tendencias del proceso de urbanización hayan tomado una orientación que no haya sido prevista, o</i> <i>IV. Sobrevenga una causa grave que impida su ejecución.</i>
	ARTÍCULO 249. <i>La Presidencia Municipal, el Ayuntamiento y otros Municipios con los que se celebren convenios en la materia, podrán solicitar por escrito a la autoridad que aprobó el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, la evaluación para su actualización.</i>
GLOSARIO	GLOSARIO
A ACERA. ... ACOTAMIENTO. ... ALTURA LIBRE. ... ANDADORES. ... ANTROPOMETRIA. Rama de la Antropología que estudia las características humanas susceptibles de expresarse numéricamente y se ocupa, por tanto, de las medidas y proporciones del cuerpo. AUSENCIA AMBIENTAL. ...	A ACERA. ... ACOTAMIENTO. ... ALTURA LIBRE. ... ANDADORES. ... ANTROPOMETRÍA. Rama de la Antropología que estudia las características humanas susceptibles de expresarse numéricamente y se ocupa, por tanto, de las medidas y proporciones del cuerpo.

<p>AUTORIDAD MUNICIPAL. La presidencia y las unidades técnicas de administración Urbana, Planeación, Ecología, Urbanización, Policía y Tránsito, Vialidad y Transporte, Obras Públicas, actuando en forma individual o conjunta.</p> <p>B</p> <p>BASUREROS. ...</p> <p>BIFURCACION. División de una vialidad en dos ramas, una de las cuales aporta trayectoria principal.</p> <p>BOCA DE TORMENTA. ...</p> <p>C</p> <p>CABINA TELFONICA. Mueble urbano que permite la comunicación vía telefónica en un elemento que proporciona privacidad y que consta de una caseta, cabina o concha acústica, la cual contiene el aparato telefónico; un apoyo para recargarse y el espacio suficiente que requiere la comunicación personal.</p> <p>CAMELLON. La parte de una vialidad dividida que separa los carriles de circulación de diferentes direcciones.</p> <p>CANALIZACION. La separación o regulación de los movimientos de transito en conflicto en rutas definidas de viaje por el uso de marcas en el pavimento o isletas de otros medios apropiados para facilitar los movimientos de los vehículos y peatones de una manera segura y ordenada.</p> <p>CAPACIDAD. ...</p> <p>CARRIL. ...</p> <p>CARRIL AUXILIAR. ...</p> <p>CARRIL CENTRAL. ...</p> <p>CARRIL DE CIRCULACION. La parte de la vialidad destinada al movimiento de los vehículos, sin incluir los acotamientos ni carriles.</p>	<p>AUSENCIA AMBIENTAL. ...</p> <p>AUTORIDAD MUNICIPAL. La presidencia y las unidades técnicas de administración Urbana, Planeación, Ecología, Urbanización, Policía y Tránsito, Movilidad, Seguridad Vial, Vialidad y Transporte, Obras Públicas, actuando en forma individual o conjunta.</p> <p>B</p> <p>BAHÍA: <i>Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para las siguientes zonas:</i></p> <p>A) Zonas de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público.</p> <p>B) Zonas de carga y descarga para el movimiento de mercancías o bienes en los transportes de carga.</p> <p>BASUREROS. ...</p> <p>BIFURCACIÓN. División de una vialidad en dos ramas, una de las cuales aporta trayectoria principal.</p> <p>BOCA DE TORMENTA. ...</p> <p>C</p> <p>CABINA TELFÓNICA. Mueble urbano que permite la comunicación vía telefónica en un elemento que proporciona privacidad y que consta de una caseta, cabina o concha acústica, la cual contiene el aparato telefónico; un apoyo para recargarse y el espacio suficiente que requiere la comunicación personal.</p> <p>CAMELLÓN. La parte de una vialidad dividida que separa los carriles de circulación de diferentes direcciones.</p> <p>CANALIZACIÓN. La separación o regulación de los movimientos de tránsito en conflicto en rutas definidas de viaje por el uso de marcas en el pavimento o isletas de otros medios apropiados para facilitar los movimientos de los vehículos y peatones de una manera segura y ordenada.</p> <p>CAPACIDAD. ...</p> <p>CARRIL. ...</p> <p>CARRIL AUXILIAR. ...</p> <p>CARRIL CENTRAL. ...</p>
---	---

<p>CARRIL SEPARADO PARA VUELTAS. ...</p> <p>CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA VIAL. ...</p> <p>CONDICIONES DEL TRANSITO. A la distribución del tránsito en el tiempo y en el espacio, y en su composición y en tipo de vehículos.</p> <p>CONTROL DE TRANSITO. Está determinado como semáforos y señales restrictivas (alto, ceda el paso, no estacionarse, sólo vuelta a la izquierda, etc.)</p> <p>D</p> <p>DEFLEXION. Angulo que se da al eje de la vialidad en el punto de inflexión de la curva.</p> <p>DERECHO DE VIA. Bien del dominio público estatal o municipal, constituido por la franja de terreno de ancho variable dentro de la cual se alojan una vialidad, sus instalaciones y obras complementarias; así como las áreas reservadas para su ampliación, conservación y protección.</p> <p>DESARROLLADOR. ...</p> <p>E</p> <p>EMPLAZAMIENTO. ...</p> <p>ENCALCE. ...</p> <p>ERGONOMIA. Disciplina que estudia las posibilidades de rendimiento y trabajo del organismo humano.</p> <p>ENTORNO URBANO. ...</p> <p>ENTRECRUZAMIENTO. ...</p> <p>ENTRONQUE. ...</p> <p>ESTACIONAMIENTO. ...</p> <p>ESPACIO PUBLICO. Aquel espacio que en los centros de población esta delimitado por construcciones o por elementos naturales, que permite la circulación peatonal o vehicular, así como la recreación y reunión de los habitantes, como son las calles, plazas y jardines públicos.</p> <p>G</p> <p>GALIBO. ...</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO. El Gobernador y la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado (SAHOPE), actuando en forma individual o conjunta.</p>	<p>CARRIL DE CIRCULACIÓN. La parte de la vialidad destinada al movimiento de los vehículos, sin incluir los acotamientos ni carriles.</p> <p>CARRIL SEPARADO PARA VUELTAS. ...</p> <p>CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA VIAL. ...</p> <p>CONDICIONES DEL TRÁNSITO. A la distribución del tránsito en el tiempo y en el espacio, y en su composición y en tipo de vehículos.</p> <p>CONTROL DE TRÁNSITO. Está determinado como semáforos y señales restrictivas (alto, ceda el paso, no estacionarse, sólo vuelta a la izquierda, etc.)</p> <p>D</p> <p>DEFLEXIÓN. Angulo que se da al eje de la vialidad en el punto de inflexión de la curva.</p> <p>DERECHO DE VÍA. Bien del dominio público estatal o municipal, constituido por la franja de terreno de ancho variable dentro de la cual se alojan una vialidad, sus instalaciones y obras complementarias; así como las áreas reservadas para su ampliación, conservación y protección.</p> <p>DESARROLLADOR. ...</p> <p>E</p> <p>EMPLAZAMIENTO. ...</p> <p>ENCALCE. ...</p> <p>ERGONOMÍA. Disciplina que estudia las posibilidades de rendimiento y trabajo del organismo humano.</p> <p>ENTORNO URBANO. ...</p> <p>ENTRECRUZAMIENTO. ...</p> <p>ENTRONQUE. ...</p> <p>ESTACIONAMIENTO. ...</p> <p>ESPACIO PÚBLICO. Aquel espacio que en los centros de población <i>está</i> delimitado por construcciones o por elementos naturales, que permite la circulación peatonal o vehicular, así como la recreación y reunión de los habitantes, como son las calles, plazas y jardines públicos.</p> <p>G</p> <p>GALIBO. ...</p>
--	---

<p>M</p> <p>MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. ...</p> <p>MANIFIESTO. ...</p> <p>MOBILIARIO URBANO. Esta constituido por elementos destinados a garantizar el correcto funcionamiento de la vía pública, así como de proporcionar servicio a los usuarios.</p> <p>N</p> <p>NIVEL DE SERVICIO. Es una estimación cualitativa, consecuencia de una serie de factores, entre los que figuran: la velocidad, el tiempo de recorrido, las interrupciones del tránsito, la libertad de manejo, la seguridad, la comodidad y los costos de operación generados por la variación de los volúmenes de tránsito.</p> <p>NOMENCLATURA. ...</p> <p>P</p> <p>PAR VIAL. ...</p> <p>PASO. ...</p> <p>PASO A DESNIVEL. ...</p> <p>PEAJE. ...</p> <p>PROPIETARIO. ...</p>	<p>Área aledaña donde se concentran los vehículos como área de espera, para no provocar la ocupación de aceras.</p> <p>M</p> <p>MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. ...</p> <p>MANIFIESTO. ...</p> <p>MOBILIARIO URBANO. <i>Está</i> constituido por elementos destinados a garantizar el correcto funcionamiento de la vía pública, así como de proporcionar servicio a los usuarios.</p> <p>MOVILIDAD: <i>El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas.</i></p> <p>N</p> <p>NIVEL DE SERVICIO. Es una estimación cualitativa, consecuencia de una serie de factores, entre los que figuran: la velocidad, el tiempo de recorrido, las interrupciones del tránsito, la libertad de manejo, la seguridad, la comodidad y los costos de operación generados por la variación de los volúmenes de tránsito.</p> <p>NOMENCLATURA. ...</p> <p>P</p> <p>PAR VIAL. ...</p> <p>PASO. ...</p> <p>PASO A DESNIVEL. ...</p> <p>PEAJE. ...</p> <p>PERSONAS CON DISCAPACIDAD. <i>Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</i></p> <p>PERSONAS CON MOVILIDAD LIMITADA. <i>Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio.</i></p> <p>PROPIETARIO. ...</p> <p>PROYECTO. ...</p>
--	---

<p>PROYECTO. ...</p> <p>R</p> <p>RAMA. ...</p> <p>RAMPA. ...</p> <p>RETORNO. ...</p> <p>S</p> <p>SEMAFORO. ...</p> <p>SUBRASANTE. ...</p>	<p>R</p> <p>RAMA. ...</p> <p>RAMPA. ...</p> <p><i>RED VIAL: Vía de transporte terrestre destinada para el tránsito vehicular y/o peatonal.</i></p> <p><i>RED VIAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGA: Son vías públicas destinadas al tránsito del transporte de carga general o especializada.</i></p> <p>RETORNO. ...</p> <p>S</p> <p><i>SEGURIDAD VIAL: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito.</i></p> <p><i>SEMÁFORO.</i> Dispositivo eléctrico para regular el tránsito mediante un juego de luces.</p> <p><i>SINIESTROS DE TRÁNSITO: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse.</i></p> <p><i>SISTEMAS DE MOVILIDAD: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público.</i></p> <p>SUBRASANTE. ...</p> <p><i>SUJETOS ACTIVOS DE MOVILIDAD: Los sujetos activos de la movilidad son las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, conductor, usuarios del servicio de transporte, prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte.</i></p>
---	---

<p>SUPERFICIE DE RODAMIENTO. Area de una vía de circulación, rural, urbana o suburbana, sobre la que transitan los vehículos.</p> <p>T</p> <p>TRANSEUNTE. Persona que transita o pasa por un lugar.</p> <p>V</p> <p>VADO. ...</p> <p>VEHICULO. Todo bien mueble que mediante cualquier sistema de propulsión transporte personas o cosas.</p> <p>VIALIDAD. ...</p> <p>VIALETA. ...</p> <p>VIAS PUBLICAS DE JURISDICCION MUNICIPAL. Las avenidas, calzadas, plazas, calles y parques comprendidos dentro de las poblaciones; las carreteras, caminos reales, vecinales y brechas construidas con fondos de los Ayuntamientos y que unan poblados dentro del Municipio.</p>	<p>SUPERFICIE DE RODAMIENTO. Área de una vía de circulación, rural, urbana o suburbana, sobre la que transitan los vehículos.</p> <p>T</p> <p>TRANSEÚNTE. Persona que transita o pasa por un lugar.</p> <p>V</p> <p>VADO. ...</p> <p>VEHÍCULO. Todo bien mueble que mediante cualquier sistema de propulsión transporte personas o cosas.</p> <p>VIALIDAD. ...</p> <p>VIALETA. ...</p> <p>VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCION MUNICIPAL. Las avenidas, calzadas, plazas, calles y parques comprendidos dentro de las poblaciones; las carreteras, caminos reales, vecinales y brechas construidas con fondos <i>del Ayuntamiento</i> y que <i>unen</i> poblados dentro del Municipio.</p>
--	--

VIGESIMOSEGUNDO.- Como corolario de lo hasta aquí discernido, en relación con las reformas planteadas a la normatividad municipal consistente en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California; mismas que son esenciales, primordiales y necesarias para los efectos de que sean reconocidos los derechos de las personas peatonas con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, las personas con discapacidad y movilidad limitada, las personas ciclistas y las personas usuarias de vehículos no motorizados, las personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, también con un enfoque equitativo pero diferenciado, las personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías y las personas usuarias de vehículos motorizados particulares, en ese riguroso orden tal y como lo establecen la normatividad internacional y la federal, en un respeto irrestricto al derecho público subjetivo, derecho humano a la movilidad. -----

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-199/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

FUNDAMENTO LEGAL -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción

XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 98, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma al artículo 27 Bis en su proemio y en sus fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII y XIX; la derogación de sus fracciones XI, XVI, XXI y XXII y la adición de la denominación de una Sección Octava Bis y las fracciones de la XXIII a la XLIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: -----

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA -----

SECCIÓN OCTAVA BIS -----

DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL -----

ARTÍCULO 27 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, el despacho de los siguientes asuntos: -----

I. Presentar a la Presidencia Municipal la actualización del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, para su aprobación por Cabildo; -----

II. Llevar a cabo la coordinación para la actualización del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, con el fin del estudio y fomento de prácticas en materia de movilidad y seguridad vial dando prioridad a peatones, ciclistas y al transporte público dentro de las políticas públicas; -----

III. ... -----

IV. Presentar a la Presidencia Municipal propuestas para desconcentrar total o parcialmente los servicios que prestan las dependencias bajo su coordinación, de conformidad con éstas, para dotar de mejores servicios a la ciudadanía, debiendo quedar la normatividad y evaluación de los mismos bajo su responsabilidad y la de sus direcciones; -----

V. Formular, definir y establecer las políticas públicas y programas municipales en materia de movilidad urbana, tránsito y seguridad vial, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, las leyes y reglamentos estatales y municipales en la materia, enfocándose en los principios del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, además de instrumentar soluciones a los problemas que actualmente se presentan en nuestra ciudad en cuestiones de movilidad, coordinándose para tal efecto con las dependencias federales, estatales y municipales; -----

VI. Coordinar la formulación y aplicación de estrategias, programas, normatividad y acciones que fomenten la movilidad urbana sustentable y seguridad vial con la participación que corresponda a otros sectores sociales, entidades federativas y municipios; -----

VII. ... -----

VIII. Participar en la promoción de estudios, proyectos, equipamiento y obras de infraestructura, así como de criterios de priorización de las inversiones para la movilidad urbana sustentable; -----

IX. Promover la coordinación y concertación de los tres órdenes de gobierno y de todos los sectores de la sociedad para la realización de estrategias, programas y proyectos para la movilidad y seguridad vial, fomentando y priorizando el uso de transporte público y los modos no motorizados; -----

X. ... -----

XI. Derogado. -----

XII. Asesorar en materia de movilidad urbana sustentable y seguridad vial a todas las dependencias y entidades municipales; -----

XIII. En cumplimiento de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial de la materia, promoverá la creación de los Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial con la participación de la sociedad; -----

XIV. Procurar la accesibilidad universal de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a la jerarquía de movilidad a que se refiere el artículo 6 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, sistemas de movilidad y de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada, manteniendo dentro

de sus atribuciones las vías, banquetas, infraestructura vial o espacio público libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular; -

XV. Fomentar la distribución equitativa del espacio público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios de movilidad en las vías, respetando la jerarquía de movilidad; - - - - -

XVI. Derogado. - - - - -

XVII. Establecer mecanismos, políticas, planes, programas y campañas de cultura vial para mejorar la seguridad vial y la prevención de siniestros de tránsito; - - - - -

XVIII. Formular políticas para el desarrollo de sistemas de movilidad y de transporte, con relación a su área de influencia en colaboración con el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT); - - - - -

XIX. Realizar los estudios, dictámenes y/o convenios relativos a obras de sistemas de ciclovías, corredores verdes y demás que sean de su competencia, así como la formulación de propuestas para prever en la legislación aplicable que los desarrollos inmobiliarios cuenten con el criterio de calle completa; - - - - -

XX. - - - - -

XXI. Derogado. - - - - -

XXII. Derogado. - - - - -

XXIII. Facilitar y participar en los sistemas de movilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública en los términos que establece la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen; - - - - -

XXIV. Promover la celebración de convenios de coordinación con los tres órdenes de gobierno para la instrumentación de acciones específicas y obras de inversión en la materia, así como la celebración de convenios con organismos de la sociedad civil para promover la participación en la promoción de estudios, proyectos, obras de infraestructura y equipamiento en materia de movilidad y seguridad vial, donde se prioricen a los usuarios en materia de movilidad y en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad; - - - - -

XXV. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada en un desplazamiento, seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura vial adecuada, así como a los sistemas de movilidad sustentable y de transporte; - - - - -

XXVI. Llevar a cabo de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial; - - - - -

XXVII. Supervisar el actuar del cuerpo de inspectores encargados de llevar a cabo la supervisión, inspección, vigilancia y cumplimiento de la normatividad en relación a los espacios autorizados en la vía pública destinados a sitios, zonas de ascenso y descenso de pasajeros, zonas de cierre de circuito, lanzaderas y zonas de carga y descarga, así como la correcta aplicación de las leyes y reglamentos en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial de acuerdo a las facultades de cada área de la Secretaría; - - - - -

XXVIII. La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal tendrá la facultad, de imponer sanciones por el incumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia de movilidad, tránsito, seguridad vial y los derivados de la autorización de espacios de la vía pública destinados a los sistemas de movilidad y de transporte, con el fin de garantizar el libre desplazamiento, así como en el cumplimiento de las medidas de seguridad vial y la movilidad; - - - - -

XXIX. Promover la obtención de recursos y la realización de programas de inversión pública y acciones de gobierno, en coordinación con el Estado y la Federación; - - - - -

XXX. Llevar coordinación con entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan injerencia en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial, para establecer estrategias, planes y programas, que reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, tengan como fin evitar siniestros que provoquen daños físicos o decesos; - - - - -

XXXI. Participar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en la planeación, regulación, instrumentación y promoción de Convenios de Coordinación Metropolitanos establecidos dentro de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; - - - - -

XXXII. Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; - - - - -

XXXIII. Llevar a cabo los mecanismos necesarios para la inspección, regulación, verificación y administración de espacios públicos orientados al transporte e infraestructura vial para los distintos medios de movilidad, el apoyo vial y la coordinación con distintas áreas de la Administración Pública que conlleven el fortalecimiento de la movilidad, el tránsito y la seguridad vial en la ciudad; - - - - -

XXXIV. Llevar a cabo, con el apoyo de las áreas de la Secretaría y autoridades municipales, estudios, análisis, emitir opinión técnica de factibilidad y autorización del espacio público en vialidades relativa a la solicitud de sitios, lanzaderas, terminales, cierres de circuito, estacionamientos en la vía pública en todas sus modalidades, ascensos y descensos, zonas de carga y descarga de transporte público y privado, en la vía pública; -----

XXXV.- Emitir opinión técnica de factibilidad en materia de movilidad y seguridad vial, respecto al uso del espacio de la vía pública, infraestructura vial, modificaciones o adaptaciones en ésta, con estricto apego a las leyes, reglamentos, planes y programas en la materia, buscando mantener las vialidades sin afectaciones a la movilidad u obstrucciones en el desplazamiento por las vías públicas; -----

XXXVI. Promover la Educación Vial a todos los usuarios de las vías, con el objeto de generar cambios en los patrones de comportamiento social; -----

XXXVII. Actuar de acuerdo a la Política Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial contempladas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, las cuales se diseñarán con acciones encaminadas a promover la movilidad y seguridad vial; --

XXXVIII. Con el apoyo de las áreas de la Secretaría y de las autoridades municipales, cambiar la ubicación de cualquier espacio autorizado de la vía pública, sancionar, revocar, cancelar o suspender los permisos respectivos cuando se obstaculice la circulación de los peatones, usuarios y sistemas de movilidad y de transporte, o se incumplan las obligaciones, abstenciones o condiciones a cargo de los titulares de los permisos o así resulte necesario para la implementación de programas de reordenamiento de transporte o vialidades o por cualquier otra circunstancia que prevean las leyes aplicables; -----

XXXIX. Expedir copias certificadas de los documentos que obran dentro de los archivos físicos de la Secretaría. -----

En los casos que se expidan copias certificadas, deberán ser conforme a la protección de los datos personales en los términos de la ley de la materia; -----

XL. Con el apoyo de las áreas de la Secretaría y de las autoridades municipales competentes, llevar a cabo el estudio, análisis y reorganización o implementación de señalamientos viales, sincronización de semáforos, espacios de la vialidad para estacionamiento público, integraciones viales y todas aquellas adecuaciones que se requieran para el mayor ordenamiento de las vialidades, así como determinar, rutas, horarios y restricciones a la circulación en vehículos motorizados, transporte de carga y privado, proponiéndolo a las autoridades competentes; -----

XLI. Coadyuvar con las autoridades competentes en los esquemas de planeación estratégica para la ampliación de cobertura y conservación de los señalamientos viales; así la implementación de éstos por desvíos, obras o de carácter informativo; -----

XLII. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad sustentable y seguridad vial, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar la violencia de género; -----

XLIII. Proponer a la Presidencia Municipal la integración del Gabinete Sectorial de Movilidad del Ayuntamiento de Tijuana, compuesto por la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental Municipal, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana y la Dirección de Comunicación Social Municipal, perteneciente a la Presidencia Municipal, y -----

XLIV. Las demás que la Presidencia Municipal o las disposiciones legales y administrativas le confieran. -----

----- TRANSITORIOS -----

ÚNICO.- Las presentes reformas, derogación y adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California; órgano de difusión del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la expedición del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, para quedar como sigue: -----

----- **REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL** -----

-----TÍTULO PRIMERO-----

DE LA NATURALEZA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL

----- **CAPÍTULO I** -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, de conformidad con las disposiciones que derivan del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana Baja California. --

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés general, siendo obligatorias para todos los funcionarios, empleados, comisionados y servidores públicos de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y de las entidades correspondientes a su sector. -----

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado: -----

I. Municipio: Municipio de Tijuana, Baja California; -----

II. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; -----

III. Presidencia: Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; -----

IV. Secretaría: Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable; -----

V. Secretario: Secretario de Movilidad Urbana Sustentable; -----

VI. Dependencia: Área Administrativa Central; -----

VII. Entidad: Área Descentralizada; -----

VIII. Bahía: Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para las siguientes zonas: -----

A) Zonas de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público. -----

B) Zonas de carga y descarga para el movimiento de mercancías o bienes en los transportes de carga; -----

IX. Calle Completa: Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes que consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento; -----

X. Convenios de Coordinación Metropolitanos: En el caso de las zonas metropolitanas que correspondan a una entidad federativa, su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada entre municipios, serán las encargadas de la planeación, diseño, ejecución, operación, monitoreo y evaluación de la política de movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás disposiciones jurídicas aplicables; -----

XI. Desarrollos inmobiliarios: fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos; -----

XII. Desplazamiento: Recorrido de una persona asociada a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad; -----

XIII. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten; -----

XIV. Grupos en situación de vulnerabilidad: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, como las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGTBTTTIQ, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión; -----

XV. Jerarquía de Movilidad: Jerarquía de movilidad se distribuirá de la siguiente manera: -----

A) Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada; -----

B) Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados; -----

C) Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado; -----

D) Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; -----

E) Personas usuarias de vehículos motorizados particulares; -----

XVI. Ley: Ley de Movilidad Sustentable y Transporte de Baja California; -----

XVII. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial: Ley de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; -----

XVIII. Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas; -----

XIX. Personas con discapacidad: Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; -----

XX. Personas con movilidad limitada: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio; -----

XXI. Red vial: Conjunto de vías de transporte terrestre destinadas para el tránsito vehicular, no motorizado y/o peatonal; -----

XXII. Red vial para el transporte de carga: Son vías públicas destinadas al tránsito del transporte de carga general o especializada; -----

XXIII. Sanción: multa derivada del incumplimiento de las leyes y reglamentos en la materia cuando la autoridad municipal otorga la autorización u permiso para el uso del espacio de la vía pública destinada a sistemas de movilidad y de transporte; -----

XXIV. Seguridad Vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito; -

XXV. Señalización: Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente; -

XXVI. Siniestros de Tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse; -----

XXVII. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial: será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos; -----

XXVIII. Sistemas de Movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público; -----

XXIX. Sistemas de Transporte: Interacción sobre el territorio de los diferentes medios y vías de transporte, que facilitara la movilidad de las personas y mercancías. -----

XXX. Sujetos Activos de Movilidad: Los sujetos activos de la movilidad son las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, conductor, usuarios del servicio de transporte, prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte; -----

XXXI. Tránsito: Acción o efecto de trasladarse por la vía pública de un lugar a otro; -----

XXXII. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos; -----

XXXIII. Vialidad: Conjunto integrado de vías públicas de uso común que conforman la traza urbana y son utilizadas para tránsito en el Municipio; -----

XXXIV. Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz; el cual se divide en 2 tipos: -----

A) Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora; -----

B) Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuadríciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatinas; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad. -----

----- **CAPÍTULO II** -----

----- **DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA** -----

ARTÍCULO 4.- Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, coordinará las áreas, dependencias y entidades siguientes: -----

ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE: -----

- I. Coordinación Jurídica de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. -----
- II. Departamento de Atención Ciudadana de la Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal.
- III. Subdirección Administrativa de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. -----

DEPENDENCIAS: -----

- IV. Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito. -----
- V. Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública. -----

ENTIDADES: -----

- VI. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California. -----

ARTÍCULO 5.- La Secretaría tendrá las funciones y atribuciones que le confiere el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana Baja California, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, Ley de Movilidad Sustentable y Transporte de Baja California y las demás que le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya la Presidencia Municipal. -----

ARTÍCULO 6.- La Secretaría, contará con el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, apegándose siempre al programa presupuestal del Municipio. -----

----- **TÍTULO SEGUNDO** -----

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL -----

----- **CAPÍTULO I** -----

DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL -----

ARTÍCULO 7.- Le corresponde al Titular de la Coordinación Jurídica las siguientes funciones: -----

- I. Dar consulta, asesoría u opinión técnica jurídica a la Secretaría y sus áreas; -----
- II. Actuar como delegados de las autoridades señaladas como responsables, en la tramitación del juicio correspondiente, dando el debido seguimiento jurídico y asistiendo a las diligencias y audiencias necesarias; -----
- III. Asesorar y brindar apoyo técnico jurídico en las controversias que tenga interés jurídico la Secretaría, y las entidades adscritas a esta, en el ámbito laboral; -----
- IV. Resolver las consultas que se le hagan en relación con el ámbito de su competencia; -----
- V. Dirigir, instruir y coordinar a los asesores jurídicos a su cargo; -----
- VI. Coadyuvar con la Consejería Jurídica Municipal, respecto a la atención y seguimiento a los juicios de amparo, administrativos, laborales o denuncias penales, en donde sea parte la Secretaría y sus áreas; -----
- VII. Asesorar, elaborar, impulsar y dar seguimiento a convenios de coordinación o contratos suscritos por la Secretaría y generar informes para su presentación ante la Presidencia Municipal, dependencias u organismos de la sociedad; -----
- VIII. Asesorar al Secretario de Movilidad en la revisión o elaboración de proyectos de leyes y reglamentos municipales, que se deberán poner a consideración de Cabildo; -----
- IX. Proporcionar la asistencia jurídica que se requiera, particularmente en los temas inherentes a la movilidad, tránsito y seguridad vial, con el objeto de establecer y contar con un marco jurídico adecuado que coadyuve a la identificación de acciones en las que participe e instruya el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal; -----
- X. Atender los asuntos jurídicos que le sean remitidos, conforme a sus facultades y atribuciones que le confieren las normas jurídicas; -----
- XI. Representar ante los órganos jurisdiccionales los intereses de la Secretaría; -----
- XII. Designar al servidor público que fungirá como enlace de Transparencia, quien deberá recabar la información de las áreas correspondientes para dar respuesta y seguimiento a las solicitudes por parte de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales y quien será el responsable de tener el resguardo correspondiente de la información y los datos personales que se le proporcione, conforme a las leyes, reglamentos y lineamientos aplicables para ello; - - - - -

XIII. Cuando un servidor público adscrito a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, sea acreedor de una sanción administrativa de la Sindicatura Procuradora, la coordinación jurídica será la encargada de llevar a cabo el procedimiento correspondiente para su aplicación y de dar aviso del cumplimiento, y a su vez remitir la información a la Subdirección Administrativa para su anexo en el expediente correspondiente; - - - - -

XIV. Brindar el apoyo técnico jurídico a las áreas adscritas a esta Secretaría en relación a las actas administrativas interpuestas a los servidores públicos adscritos a la Secretaría. - - - - -

XV. Dar vista, seguimiento y llevar a cabo la elaboración de las contestaciones y resoluciones de los medios de impugnación aplicables, derivado de las sanciones impuestas por la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal; - - - - -

XVI. Llevar a cabo el control de los documentos certificados salientes de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal; - - - - -

XVII. Las demás relativas a la competencia de su área o que expresamente le encomiende el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. - - - - -

ARTÍCULO 8.- Le corresponde al Titular del Departamento de Atención Ciudadana las siguientes funciones: - - - - -

I. Atender toda clase de quejas dándoles la atención correspondiente previo análisis, conforme a la situación planteada; así como dar seguimiento a las respuestas de las áreas responsables de la Secretaría; - - - - -

II. Diseñar estrategias relacionadas con la mejora de los sistemas de atención ciudadana y la calidad en los procesos de gestión de los trámites y servicios, mejorando los procedimientos, mecanismos, espacios e instrumentos de actuación; - - - - -

III. Emitir los protocolos de actuación del funcionamiento de las áreas que brinden atención al público en las áreas de la Secretaría; - - - - -

IV. Registrar las quejas hechas a la Secretaría; - - - - -

V. Crear y/o mantener además de una base de datos electrónica, un sistema de expedientes de trámites para el mejor control de los mismos, que permita su localización de manera rápida y ágil; - - - - -

VI. Brindar una atención de calidad, ya sea de manera personal o vía telefónica; - - - - -

VII. Designar un enlace para el Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAT); - - - - -

VIII. Dar atención a las solicitudes remitidas a la Secretaría del Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAT) u otros mecanismos de atención ciudadana optados por el Ayuntamiento; - - - - -

IX. Llevar un registro sistematizado de la recepción de las peticiones de la ciudadanía y presentar oportunamente informes al Secretario del seguimiento y resultados; - - - - -

X. Las demás relativas a la competencia de su área o que expresamente le encomiende el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO II** - - - - -
DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL - - - - -

ARTÍCULO 9 - Corresponde al Titular de la Subdirección Administrativa, en el ámbito interno y normativo, las siguientes funciones y atribuciones: - - - - -

I. Administrar eficientemente el presupuesto de egresos autorizado para la Secretaría, mediante un estricto control del gasto, así como su correcta aplicación contable; - - - - -

II. Coordinar, supervisar e implementar procedimientos administrativos necesarios para el control de activos y almacenes a cargo de la Secretaría y áreas bajo su cargo; - - - - -

III. Vigilar que la administración y destino de los recursos, sean aplicados de manera transparente y conforme a Ley y Reglamentos aplicables; - - - - -

IV. Vigilar, supervisar y validar que las distintas áreas de la Secretaría cumplan con el Programa Operativo Anual y los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo; - - - - -

V. Elaborar las cuentas e informes contables en tiempo y forma, remitiéndose cuando lo soliciten los titulares de la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a la normatividad aplicable; - - - - -

VI. Revisión, verificación y registro de la documentación comprobatoria de vales de gastos por comprobar; - - - - -

- VII. Gestionar y tramitar los movimientos presupuestales que se requieran para cumplir con los programas de trabajo establecidos; -----
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las políticas que sobre la administración de personal, bienes y servicios establezca la Oficialía Mayor, la Sindicatura Procuradora y el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, gestionando ante aquella los trámites correspondientes; -----
- IX. Establecer los sistemas y programas computacionales y técnicos para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como de sus respectivas Direcciones; -----
- X. Recibir los comprobantes y supervisar la correcta codificación de los gastos, verificando que contengan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, así como la documentación adicional necesaria para acreditar que se trate de un egreso propio, normal e indispensable; -----
- XI. El manejo del personal desde su contratación hasta la terminación de la relación de trabajo, llevando para ello un expediente; -----
- XII. Vigilar y controlar la nómina, dando altas, bajas, asignaciones y control de personal; -----
- XIII. Llevar a cabo las anotaciones y seguimiento correspondientes en los expedientes administrativos de los servidores públicos que hayan sido acreedores a alguna sanción administrativa por la Sindicatura Procuradora, así como de las actas administrativas elaboradas por la coordinación jurídica en lo concerniente al incumplimiento de la naturaleza de sus funciones y atribuciones que le han sido encomendadas; -----
- XIV. Llevar a cabo el control y resguardo del archivo general de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y a través de sus áreas imponer el resguardo de los archivos físicos y digitales de su competencia; -----
- XV. Requerir a cada una de las áreas de la Secretaría, su informe mensual respectivo y reporte estadístico sobre sus funciones, para el seguimiento y evaluación correspondiente y mantener informado al Secretario sobre los resultados; -----
- XVI. Proporcionar al Secretario toda la información necesaria para que esté en posibilidad de emitir su opinión, respecto a las observaciones que detecte derivadas de la operación efectuada por parte de las distintas áreas que conforman la Secretaría; -----
- XVII. Planear, controlar y dirigir programas de capacitación en el ámbito técnico, operativo, administrativo y de desarrollo humano, dirigidos a personal de la Secretaría; -----
- XVIII. Proponer al Secretario propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a los Departamentos a su cargo; -----
- XIX. Las demás relativas a la competencia de su área o que expresamente le encomiende el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. -----

ARTÍCULO 10. - Para el desempeño de sus funciones, la Subdirección Administrativa tendrá la siguiente estructura: -----

- I. Departamento de Recursos Humanos y Financieros; -----
- II. Departamento de Recursos Materiales y Servicios; -----
- III. Departamento de Sistemas y Tecnologías; -----
- IV. Departamento de Recepción y Administración de Archivos. -----

ARTÍCULO 11. - El Titular del Departamento Recursos Humanos y Financieros tendrá las siguientes funciones y atribuciones; -----

- I. Llevar el control administrativo del personal; -----
- II. Actualizar y controlar el padrón de empleados, altas, bajas y cualquier otro movimiento de personal;
- III. Controlar las asistencias, faltas y retardos del personal, así como verificar la portación del gafete o cualquier otro mecanismo de control interno de personal; -----
- IV. Elaborar y mantener actualizado el organigrama institucional de la Secretaria; -----
- V. Elaborar la integración de los reportes trimestrales de avances programáticos; -----
- VI. Codificar los comprobantes del gasto, analizando que sea de aplicación estricta a la partida y programa que corresponda, de acuerdo a la descripción de la partida contra la cual se debe realizar el cargo según la guía contabilizadora; -----
- VII. Las demás que le sean asignadas por la Subdirección Administrativa de la Secretaría. -----

ARTÍCULO 12. - El Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios tendrá las siguientes funciones y atribuciones: -----

- I. Coordinar el uso y resguardo de los bienes que se encuentren a disposición de la Secretaría, Direcciones y departamentos; -----
- II. Programar, dirigir y verificar las actividades de recepción, despacho, registro y control de los bienes, servicios e insumos destinados al uso y/o consumo de la Secretaría y sus respectivas Direcciones y departamentos; -----
- III. Coordinar la planeación y ejecución del mantenimiento preventivo de las unidades asignadas y del padrón vehicular; -----
- IV. Mantener un sistema de control de entradas y salidas del almacén, resguardando y otorgando las salidas de los bienes de consumo, equipo, mobiliario y otros que les sean asignados a la Secretaría y sus respectivas Direcciones y departamentos; -----
- V. Controlar el combustible de vehículos asignados y del padrón vehicular de la Secretaría; -----
- VI. Llevar a cabo las acciones en materia de adquisiciones, uso, conservación, traspaso, baja, almacenamiento, control de inventarios, y en general, las funciones relacionadas con los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento asignados a la Secretaría, en apego a la normatividad aplicable;
- VII. Proporcionar los recursos materiales requeridos por las distintas áreas de la Secretaría para el desempeño de sus funciones, conforme a la normatividad aplicable al caso y según lo permita el presupuesto autorizado, así como la autorización previa de la Subdirección Administrativa. -----
- VIII. Las demás que le sean asignadas por la Subdirección Administrativa de la Secretaría. -----

ARTÍCULO 13. - El Titular del Departamento de Sistemas y Tecnologías tendrá las siguientes funciones y atribuciones, en coordinación, conforme a sus facultades con la Dirección de Tecnologías de la Información de Presidencia Municipal: -----

- I. Desarrollar, instalar, actualizar y administrar los sistemas de simplificación del desarrollo administrativo de la Secretaría y sus respectivas Direcciones y departamentos; -----
- II. Proporcionar el apoyo técnico a las Direcciones de la Secretaría, para el correcto funcionamiento de los sistemas; -----
- III. Participar en las diversas reuniones donde se presenten temas relacionados con el desarrollo e implementación de sistemas y tecnologías de la información, así como informar a su superior inmediato de los acuerdos tomados; -----
- IV. Planear y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo de las unidades administrativas de la Secretaría; -----
- V. Administrar la infraestructura de la red, correo electrónico e internet de la Secretaría; -----
- VI. Programar, controlar y evaluar los proyectos de innovación y simplificación administrativa, así como la implementación de sistemas y herramientas de calidad y mejora continua; -----
- VII. Las demás que le sean asignadas por la Subdirección Administrativa de la Secretaría. -----

ARTÍCULO 14. - El Titular del Departamento de Recepción y Administración de Archivos tendrá las siguientes funciones y atribuciones: -----

- I. Recibir la documentación, oficios, demandas, notificaciones u otros, dirigidos a la Secretaría de Movilidad y sus áreas, a excepción de las quejas ciudadanas que serán recibidas en el área de Atención Ciudadana; -----
- II. Verificar, cotejar y validar todo documento que ingrese a la Secretaría; -----
- III. Conservar, clasificar, custodiar y resguardar todos los documentos de forma física y digital de la Secretaría, así como crear y resguardar el Archivo General de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal; -----
- IV. Llevar el control adecuado en el libro de Gobierno y en el sistema computarizado destinado para ello de todos los datos de identificación de los documentos recepcionados; -----
- V. Remitir la documentación, oficios, demandas, notificaciones u otros, a cada una de las áreas correspondientes para su debido seguimiento; -----
- VI. Custodiar los sellos y libros de Gobierno, utilizados para el registro que correspondan a su cargo;
- VII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que les sean requeridos por la Secretaría; -----
- VIII. Las demás relativas a la competencia de su área, y que sean indispensables para el buen desempeño de su función. -----

----- **TÍTULO TERCERO** -----
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE MUNICIPAL -----

----- **CAPÍTULO I** -----

----- **DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO** -----

ARTÍCULO 15.- La Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito tendrá las siguientes funciones y atribuciones: -----

- I. Coordinar a las áreas que integran esta Dirección, de acuerdo a las políticas públicas en materia de movilidad urbana sustentable, vialidad, tránsito y seguridad vial en el ámbito de las competencias de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal; -----
- II. Atender y despachar la correspondencia de la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito y dar seguimiento a la atención de la misma; -----
- III. Coordinar la debida integración de los archivos de la Dirección; -----
- IV. Coadyuvar con el Secretario en la conducción de las relaciones institucionales que correspondan al Gobierno Municipal con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, así como con los integrantes del Ayuntamiento; -----
- V. Auxiliar al Secretario en la atención de los asuntos que le sean planteados por los ciudadanos, la comunidad u organizaciones sociales, así como representar al Secretario en las comisiones que expresamente le asigne, informando lo encomendado; -----
- VI. Promover e incentivar en la construcción, ampliación y rehabilitación de infraestructura vial urbana; equipamiento urbano y estrategias de gestión y administración del estacionamiento y todas sus modalidades en la vía pública; así como medidas para implementar obras de calles completas; recuperando el espacio público y la infraestructura urbana de manera paralela, garantizando la Movilidad Urbana Sustentable y Seguridad Vial en la ciudad; -----
- VII. Promover un desarrollo urbano compacto y de alta densidad, minimizando la oferta de estacionamiento en la vía pública con el fin de dar prioridad y complementar espacios de calidad en la vía pública para los vehículos no motorizados, los sistemas de movilidad sustentable y de transporte, así como cambios graduales en zonas ya existentes, que incentive desplazamientos en medios seguros y sustentables; -----
- VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito. En los casos que se expidan copias certificadas, deberán ser conforme a la protección de los datos personales en los términos de la ley de la materia; -----
- IX. Promover la implementación de dispositivos para el control de tránsito que deban ser utilizados en los centros de población de su competencia; -----
- X. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, el Instituto Metropolitano de Planeación y demás autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno que tengan injerencia en materia de movilidad, seguridad vial, tránsito y vialidades para la planificación urbana y el desarrollo de proyectos en materia de movilidad sustentable y seguridad vial; -----
- XI. Impulsar en los proyectos y planes de trabajo la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad, grupos en situación de vulnerabilidad y personas con movilidad limitada, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías públicas a través de infraestructura vial adecuada, así como en los sistemas de movilidad y transporte; -----
- XII. Promover la implementación de programas y campañas de cultura de movilidad y seguridad vial que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito, Implementando programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas; -----
- XIII. Coordinar con las autoridades municipales de la Administración Pública las acciones de movilidad asequible, incluyente, segura y sustentable, así como los mecanismos para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades, fomentando y priorizando el uso de transporte público y los modos no motorizados, buscando desincentivar el uso de vehículo de motor particular; -----
- XIV. Gestionar recursos para apoyar e implementar acciones integrales y acciones afirmativas transversales de movilidad y seguridad vial, en apego a las leyes en la materia, colaborando con las instancias locales y de coordinación metropolitana; -----
- XV. Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en coordinación con los titulares de la Secretaría; -----
- XVI. Promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la adaptación de espacios para el uso de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, que cumplan con las normas técnicas requeridas para su funcionamiento, conforme a los estudios que al efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la correcta utilización de zonas y espacios asignados a los sistemas de movilidad y de transporte; -----

XVII. Promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la adaptación de espacios asignados a los sistemas de movilidad sustentable y de transporte, así como la implementación de mecanismos para evitar obstrucciones al momento de llevar a cabo el desplazamiento en las vías; -----

XVIII. Establecer los lineamientos y/o llevar a cabo de acuerdo a sus competencias y en coordinación con los tres órdenes de gobierno los estudios de impacto vial dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; -----

XIX. Emitir opinión técnica de factibilidad en materia de movilidad y seguridad vial, respecto al uso del espacio de la vía pública, infraestructura vial, modificaciones o adaptaciones en esta, así como para los sistemas de movilidad y de transporte con estricto apego a las leyes, reglamentos, planes y programas en la materia, buscando mantener las vialidades sin afectaciones a la movilidad u obstrucciones en el desplazamiento por las vías públicas; -----

XX. Presentar al Secretario propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a los Departamentos a su cargo; -----

XXI. Previa coordinación con Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y las áreas de la Secretaría de Movilidad, cuando se trate de obras o mantenimiento de vialidades, infraestructura vial o de sistemas de movilidad y de transporte o cualquier otra en materia de vialidades, podrán coadyuvar para autorizar, por un periodo determinado desviaciones de rutas o recorridos, logrando un mejor desplazamiento en las vías públicas; -----

XXII. Procurar la accesibilidad universal de la jerarquía de movilidad, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, sistemas de movilidad y de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada, manteniendo dentro de sus atribuciones las vías, banquetas, infraestructura vial o espacio público, libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, y -----

XXIII. Las demás que la atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y aquellas que le encomiende o delegue directamente el Ayuntamiento, o el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. -----

ARTÍCULO 16.- Las ausencias del titular de la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito, serán suplidas por el Subdirector perteneciente a esta, siendo designado por el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. -----

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito tendrá bajo su cargo y adscripción: -----

I. Subdirección de Planeación y Proyectos. -----

a. Departamento de Proyectos. -----

b. Departamento de Seguridad Vial. -----

ARTÍCULO 18.- Le corresponde al Titular de la Subdirección de Planeación y Proyectos el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones: -----

I. Monitorear y brindar acompañamiento técnico en el desarrollo para la aplicación de estrategias de movilidad urbana sustentable, vialidad, tránsito y seguridad vial al Municipio; -----

II. Proponer las acciones y medidas necesarias para optimizar el tránsito vehicular y los sistemas de movilidad, con el fin de garantizar un desplazamiento funcional sobre la red vial de la ciudad; -----

III. Realizar análisis y elaborar opinión técnica de factibilidad en materia de movilidad y seguridad vial, respecto al uso del espacio de la vía pública, infraestructura vial, modificaciones o adaptaciones en esta, así como para los sistemas de movilidad y de transporte con estricto apego a las leyes, reglamentos, planes y programas en la materia, buscando mantener las vialidades sin afectaciones a la movilidad u obstrucciones en el desplazamiento por las vías públicas; -----

IV. Solicitar a los Departamentos a su cargo, propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a su Departamento, para su debido seguimiento, ante la Dirección; -----

V. Diseñar planes y proyectos integrales, que contemplen infraestructura en la vía pública ciclo inclusivo, así como corredores peatonales adheribles a los sistemas de movilidad y de transporte; --

VI. Analizar, proponer y verificar que toda obra en la vía pública o vialidades destinada a la construcción o conservación de esta, así como la infraestructura vial, los sistemas de movilidad y transporte, que lleven a cabo la instalación o reparación de servicios, deberá contemplar, previamente

- a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades, señalamiento preventivos y protección de obra, contando con un visto bueno previo análisis técnico , sin causar afectaciones a la movilidad y seguridad vial; -----
- VII. Diseñar lineamientos técnicos y metodologías que faciliten la implementación de infraestructura vial urbana, equipamiento y estrategias que promuevan la movilidad urbana sustentable y seguridad vial, en las áreas responsables del diseño y la ejecución de proyectos y obras; -----
- VIII. El diseño y la operación de la red vial, que deberá definir las vías de acuerdo a la jerarquía de la movilidad y promover la seguridad vial y la utilización adecuada de las vialidades, enfocándose en sistemas seguros, su infraestructura, equipamiento auxiliar, dispositivos para el control del tránsito, servicios auxiliares y elementos inherentes o incorporados a ella; -----
- IX. Considerar los sistemas de movilidad sustentable y transporte, respetando la jerarquía de movilidad, dentro de la planeación e implementación de políticas y programas de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial; -----
- X. Llevar a cabo el estudio, análisis para la adaptación o reorganización de señalamientos viales, sincronización de semáforos, espacio de la vialidad para estacionamiento público en todas sus modalidades, integraciones viales, y todas aquellas adecuaciones que se requieran para el mayor ordenamiento de las vialidades, con las autoridades municipales competentes; -----
- XI. Con el apoyo de las áreas de la Secretaría y el cuerpo de inspectores se ubicarán los puntos conflictivos para dar atención a la problemática en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial; -----
- XII. Realizar análisis y proyectos conceptuales de vías alternas por desviaciones de tránsito por obras o eventos en la vía pública; -----
- XIII. Proponer a la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito las políticas, estrategias, medidas técnicas y programas necesarios que busquen un tránsito adecuado y eficiente, llevando a cabo la implementación y gestión de medidas preventivas y correctivas que aseguren el desplazamiento vial de la ciudadanía; -----
- XIV. Vigilar la creación y dar seguimiento a las propuestas realizadas para la operación de los corredores urbanos, así como los comportamientos viales, buscando soluciones al tránsito y congestión vial con apoyo de las áreas de la Secretaría, auxiliares viales e inspectores para la ubicación de los puntos conflictivos que produzcan afectaciones en la materia; -----
- XV. Todas las relativas a la competencia de su área, y las que le confiera el Director. -----

ARTÍCULO 19.- El Titular del Departamento de Proyectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones: -----

- I. Supervisar, con base en las metas y los objetivos, estrategias y líneas de acción definidos en el Plan Municipal de Desarrollo en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial; -----
- II. Coordinar las acciones y los mecanismos que garanticen el destino de recursos hacia inversiones más eficientes y efectivas en materia de Movilidad Urbana Sustentable; -----
- III. Ejecutar acciones que permitan determinar programas, estudios, proyectos u otros, que sean económicamente sustentados a partir de un análisis con costo beneficio para la gestión de recursos federales para su desarrollo e implementación; -----
- IV. Coordinar acciones y mecanismos que garanticen el destino de recursos de la Banca de Desarrollo hacia inversiones más eficientes y sustentadas en materia de movilidad, tránsito, vialidad y seguridad vial, dando prioridad a la jerarquía de movilidad y los modos no motorizados; -----
- V. Coadyuvar en la vigilancia para el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y los demás ordenamientos legales de acuerdo a las atribuciones de la Dirección en materia de movilidad, tránsito, vialidad y seguridad vial; -----
- VI. Someter para la aprobación del Director Municipal de Ingeniería de Tránsito los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad; procurando que todos los proyectos de infraestructura vial, sistemas de movilidad y de transporte, integraciones, adaptaciones o modificaciones en las vialidades generen espacios públicos de calidad, garantizando los derechos en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial; -----
- VII. Recabar e integrar los informes mensuales de actividades realizadas para enviarlo a la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito; -----
- VIII. Llevar a cabo las acciones de asistencia técnica y el impulso de los lineamientos técnicos y metodologías que promuevan la proyección e implementación de sistemas alternativos de movilidad sustentable; -----
- IX. Realizar propuestas, análisis, estudios, proyectos u otros para implementar la construcción de la infraestructura vial adecuada y asociada a los diferentes sistemas de movilidad y de transporte en la

vía pública, corredores viales, ciclo vías y otros sistemas que garanticen el seguro desplazamiento de las vías de los ciclistas o vehículos no motorizados; así como su optima funcionalidad, buscando soluciones al tránsito y congestión vial con apoyo de las áreas de la Dirección; - - - - -
X. Realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, igualdad e inclusión a grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros que se consideren relevantes; - - - - -
XI. Proponer los ajustes razonables en los sistemas de movilidad y de transporte, así como infraestructura vial de la vía pública, garantizando la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad y movilidad limitada logrando que se adapten en la medida necesaria, asegurando sus derechos en igualdad de condiciones, accesibilidad y diseño universal; - -
XII. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, los Reglamentos, Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Subdirector, el Director o el Secretario. - - - - -

ARTÍCULO 20 -. Al Titular del Departamento de Seguridad Vial le corresponden las siguientes atribuciones: - - - - -

- I. Llevar a cabo estudios en materia de prevención de siniestros de tránsito y realizar estudios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de movilidad; - - - - -
- II. Llevar a cabo una coordinación eficiente con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal en relación a la protección de la seguridad vial de los ciudadanos; - - - - -
- III. Llevar coordinación con entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan injerencia en materia de movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial, para establecer estrategias, planes y programas, que reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, tengan como fin evitar siniestros que provoquen daños físicos o decesos; - - - - -
- IV. Realizar estudios o brindar propuestas que tengan como fin que el espacio público y la infraestructura vial cuente con criterios preventivos y adecuados a la movilidad y seguridad vial; - - - - -
- V. Detectar las afectaciones en la vía pública que puedan generar un riesgo a los sujetos activos de movilidad o un siniestro sobre las vías; para impulsar soluciones adecuadas; - - - - -
- VI. Para el cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar el apoyo del cuerpo de inspectores u otras áreas de la Secretaría para adecuar instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura vial pública e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como los ordenamientos aplicables y vigentes en la materia; - - - - -
- VII. Analizar, proponer y verificar que toda obra en la vía pública o vialidades destinada a la construcción o conservación de esta, así como la infraestructura vial, los sistemas de movilidad y transporte, que lleven a cabo la instalación o reparación de servicios, deberá contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades, señalamiento preventivos y protección de obra, contando con un visto bueno previo análisis técnico , sin causar afectaciones a la movilidad y seguridad vial; - - - - -
- VIII. En coordinación con las áreas competentes de la Administración Municipal, llevar a cabo la verificación de los límites de velocidad en las zonas con mayores siniestros viales y mayor flujo vehicular, con el fin de establecer los límites correctos de velocidad a partir de un estudio que determine la velocidad segura aplicable en la vialidad; - - - - -
- IX. Llevar a cabo auditorías manifestadas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, aplicables a cualquier infraestructura vial y zonas de sistemas de movilidad y de transporte, para identificar, reconocer y corregir las deficiencias ante la prevención de siniestros de tránsito o cuando ya hayan sucedido, enviando las propuestas de proyectos de mejora de las deficiencias a las Dependencias correspondientes para su ejecución; - - - - -
- X. Garantizar previo estudio que los factores de riesgo como la circulación cercana a vehículos motorizados, no pongan en riesgo a peatones, personas con discapacidad, movilidad limitada o grupos en situación de vulnerabilidad; - - - - -
- XI. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, los Reglamentos, Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Subdirector, el Director o el Secretario. - - - - -

----- **CAPÍTULO II** -----
----- **DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA** -----

ARTÍCULO 21.- La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, como dependencia del Ejecutivo Municipal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California,

el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, el Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Tijuana y el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, así como la Ley de Movilidad Sustentable y de Transporte del Estado de Baja California, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y los demás ordenamientos aplicables. -----

ARTÍCULO 22.- La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública es la dependencia encargada de llevar a cabo la inspección y vigilancia del espacio de la vía pública autorizado para los sistemas de movilidad y de transporte, así como la imposición de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones aplicables en las leyes y reglamentos de la materia, al momento de su autorización. La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública tendrá por objeto llevar a cabo los mecanismos necesarios para la regulación, verificación, estudio y administración de espacios de la vía pública orientados al transporte e infraestructura vial para los distintos sistemas de movilidad, así como el apoyo vial y supervisión del actuar en las vialidades en coordinación con distintas áreas de la Administración Pública para que conlleven el fortalecimiento en materia de la movilidad, vialidad, tránsito, y seguridad vial en la Ciudad. -----

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los siguientes asuntos: -----

I.- Aplicar las disposiciones previstas y derivadas de las leyes y reglamentos vigentes en la materia; -

II.- Fijar, dirigir y controlar la política de la Dirección, así como planear en los términos de los ordenamientos legales aplicables las actividades a su cargo; -----

III. Presentar por conducto de la Secretaría, para acuerdo con la Presidencia Municipal, los asuntos encomendados a la Dirección y desempeñar las funciones específicas que le instruya; -----

IV.- Proponer a la Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, acuerdos, decretos y demás ordenamientos de su competencia; -----

V.- Informar respecto de los asuntos que le solicite el Cabildo, así como del estado que guarda la Dirección; -----

VI. Proponer al Secretario, iniciativas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a los Departamentos a su cargo; -----

VII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Dirección. En los casos que se expidan copias certificadas, deberán ser conforme a la protección de los datos personales en los términos de la ley de la materia; -----

VIII. Solicitar la elaboración de dictámenes técnicos y estudios de factibilidad de acuerdo a sus atribuciones y competencia; -----

IX. Solicitar a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales el habilitado de sitios, zonas de ascensos y descensos, lanzaderas, terminales, zonas de carga y descarga y cierres de circuito autorizados para los sistemas de movilidad y transporte en las vías públicas; -----

X. Aplicar las políticas, proyectos y planes estratégicos necesarios para impulsar el óptimo desarrollo del tránsito en las vías y sistemas de movilidad y de transporte; -----

XI. Emitir opinión técnica de factibilidad relativa a la solicitud sitios, terminales, lanzaderas, cierres de circuito, zonas de ascenso y descenso, zonas de carga y descarga; -----

XII. Llevar a cabo la inspección, vigilancia y cumplimiento de la normatividad en relación a los espacios autorizados en la vía pública destinados a sitios, terminales, zonas de ascenso y descenso de pasajeros, cierres de circuito, lanzaderas y zonas de carga y descarga, así como la imposición de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones al momento de su autorización; -----

XIII. Emitir la autorización u permiso del uso de los espacios en la vía pública destinados a los sistemas de movilidad y transporte como: sitios, cierres de circuito, zonas de ascenso y descenso, lanzaderas de la vía pública, terminales, zonas de carga y descarga, contemplando las leyes y reglamentos en la materia; -----

XIV. Estudiar, validar y autorizar lo relativo a las solicitudes de lanzaderas de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga en predios de propiedad pública o privada, previo dictamen de factibilidad de uso de suelo y la licencia de construcción correspondiente emitidos por la Dirección de Administración Urbana por medio de sus áreas; -----

XV. Dirigir al cuerpo de inspectores, para realizar lo conducente para el apoyo vial, la inspección en las vías públicas para los sistemas de movilidad y de transporte otorgados, la vigilancia en las zonas

con mayor flujo vehicular, así como la atención a desvíos en coordinación con las áreas de la Secretaría y con las autoridades competentes en materia de vialidades; -----

XVI. Dar seguimiento a las autorizaciones o permisos del uso de los espacios de la vía pública para sistemas de movilidad y transporte por la Dirección, así como la revalidación, cancelación, reordenamiento o nuevo estudio de ser requerido, así también realizar notificaciones mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, siendo supletorio el Código Civil del Estado de Baja California y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California; -----

XVII. Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en coordinación con los titulares de la Secretaría y demás autoridades competentes; y -----

XVIII. Las demás atribuciones que le señale el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, las previstas en los acuerdos de Cabildo, instrucciones de la Presidencia Municipal, el Titular de la Secretaría Movilidad Urbana Sustentable Municipal y demás disposiciones normativas relativas a la competencia propia de la Dirección. -----

ARTÍCULO 24.- Para el desempeño de sus funciones, La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública contará con la siguiente estructura: -----

I.Subdirección de Sistemas de Movilidad -----

II.Departamento de Vinculación -----

III.Departamento de Administración Vial -----

IV.Departamento Operativo de Transporte de Carga y Privado -----

V.Departamento de Inspección Vial. -----

ARTÍCULO 25.- La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos de la planeación del desarrollo municipal establezcan el Cabildo de Tijuana y la Presidencia Municipal. -----

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, el trámite y resolución de los asuntos que se enuncien en las leyes y reglamentos en materia de vialidad. -----

El Director, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, podrá delegar sus facultades a funcionarios públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo. -----

ARTÍCULO 27.- El Subdirector de Sistemas de Movilidad tendrá las siguientes funciones y atribuciones: -----

I. Aplicar las políticas, proyectos y planes estratégicos necesarios para el óptimo desarrollo del tránsito en las vías y sistemas de movilidad y de transporte; -----

II. Ejecutar acciones que permitan conseguir recursos de las diferentes bancas de desarrollo, para diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial; -----

III. Ejecutar acciones que permitan conseguir recursos federales para diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial; -----

IV. Coordinar, en conjunto con actores gubernamentales e instituciones académicas, el diseño y la difusión de indicadores que permitan mejorar la toma de decisiones en materia de movilidad urbana, tránsito y seguridad vial; -----

V. Diseñar mecanismos de gestión que faciliten la implementación de procesos para el financiamiento de políticas, programas, proyectos locales e inversiones que promuevan la Movilidad Urbana Sustentable, seguridad vial y un mejor tránsito en la ciudad; -----

VI. Apoyar en la dirección del cuerpo de inspectores, para realizar lo conducente en el apoyo vial, el seguimiento en la administración del espacio de la vía pública, la vigilancia en las zonas con mayor flujo vehicular, así como la atención a desvíos en coordinación con las Áreas de la Secretaría; -----

VII. Proponer la elaboración de la planeación y estudios necesarios para optimizar la red vial de la ciudad; -----

VIII. Proponer la señalización en la vía pública de carácter informativo que defina y haga claras las rutas de penetración y cruce a la ciudad para el transporte de carga y privado que ingresa a la ciudad;

IX. Participar en la elaboración de los estudios técnicos necesarios para establecer las características técnicas normativas, condiciones y capacidades de las zonas de la vía pública asignadas para el uso de los sistemas de movilidad y de transporte para su correcto funcionamiento; -----

- X. Garantizar la movilidad, tránsito y seguridad vial, estableciendo la red vial del transporte de carga y privado, con el apoyo de los estudios y análisis de Ingeniería de Tránsito, estableciendo como prioridad en el diseño y operación de las vías la jerarquía de movilidad; -----
- XI. Solicitar a los Departamentos a su cargo, propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, así como la creación y actualización de manuales de funciones, manuales de procedimientos e indicadores de funcionamiento respecto a su Departamento, para su debido seguimiento ante la Dirección; -----
- XII. Las demás atribuciones que le señale el titular de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública. -----

ARTÍCULO 28.- El Titular del Departamento de Vinculación en el ámbito interno y normativo, y en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de Presidencia Municipal, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: -----

- I. Diseñar estrategias y dirigir las acciones de divulgación, cultura ciudadana, educación y capacitación, para armonizar los comportamientos de los sujetos activos de movilidad con los objetivos y principios de integración de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal; ---
- II. Coordinar el establecimiento de acuerdos, disposiciones normativas, programas y proyectos de manera conjunta con las áreas de la Dirección, y con aquellas dependencias que se encuentren relacionadas con la operación de la movilidad de la ciudad, con la finalidad de darles puntual seguimiento; -----
- III. Llevar el control del protocolo e imagen de las Direcciones y la Secretaría, con el fin de Informar a la ciudadanía, a través de los medios masivos de comunicación y otros medios de difusión, acerca de las actividades, acciones, proyectos y servicios, relacionados con los asuntos que sean de interés de la Secretaría; -----
- IV. Establecer relaciones institucionales con los diferentes medios de comunicación, con el objeto de difundir las actividades, funciones y desempeño de la Dirección; -----
- V. Coordinar entrevistas y conferencias de prensa; -----
- VI. Monitorear, sintetizar, dar seguimiento y evaluar la información que se difunda, en los diversos medios de comunicación, sobre la Dirección; -----
- VII. Contribuir con el desarrollo de los programas sectoriales e institucionales relacionados con la movilidad y la seguridad vial; -----
- VIII. Apoyar al Director en la coordinación con gobiernos estatales y municipales de la zona metropolitana relacionados con la movilidad y el uso de las vías públicas; -----
- IX. Coordinar la formulación y evaluación de políticas y programas en materia de movilidad; -----
- X. Fomentar la educación vial a través de Programas y Cursos de Capacitación a los sujetos activos de movilidad; -----
- XI. En cumplimiento de la Ley General de la materia, se promoverá la creación de los Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial con la participación de la sociedad; -----
- XII. Las demás relativas a la competencia de su área y que sean indispensables para el buen desarrollo de su función, así como las que señale los titulares de la Secretaría. -----

ARTÍCULO 29.- Al Titular del Departamento de Administración Vial le corresponden las siguientes atribuciones: -----

- I. Proponer en coordinación con las áreas de la Secretaría las medidas tendientes al mejoramiento en la ordenación del uso de la vía pública para la operación de los sistemas de movilidad, transporte e infraestructura vial; -----
- II. Elaborar respuesta de opinión técnica de estudio de factibilidad, previo estudio por su departamento y opinión técnica en materia de movilidad y seguridad vial, para la autorización del uso de la vía pública en sitios, cierres de circuito, zonas de ascenso y descensos, lanzaderas, terminales, zonas de carga y descarga de vehículos de servicio de transporte público; -----
- III. Establecer e implementar los procedimientos, requisitos, disposiciones y lineamientos técnicos u otros para la autorización o permisos del uso de espacios sobre la vía pública y/o en propiedad privada para; sitios, terminales, cierre de circuito, lanzaderas, zonas de ascenso y descenso, zonas de carga y descarga; -----
- IV. Realizar los estudios de campo necesarios sobre el uso de la vía pública, además de establecer las gestiones necesarias para el correcto habilitado y rehabilitado de las zonas de sistemas de movilidad y de transporte ante las instancias de gobierno correspondientes; -----
- V. Contar con los padrones actualizados de las zonas de los sistemas de movilidad y de transporte, así como espacios autorizados en la vía pública; -----

- VI. Notificar o dar seguimiento a las autorizaciones del uso del espacio de la vía pública para sistemas de movilidad y transporte, cuando así se requiera, se podrá solicitar el apoyo al cuerpo de Inspectores adscritos a la Dirección para su inspección; - - - - -
- VII. Llevar a cabo el proceso de revalidación de las autorizaciones o permisos para los espacios de la vía pública destinados a sistemas de movilidad y transporte o las cancelaciones de estas por el incumplimiento de las disposiciones aplicables y manifestadas al momento de la autorización, así también los cambios o reordenamiento cuando existan afectaciones a la movilidad o seguridad vial en las vialidades; - - - - -
- VIII. Estudiar y analizar la política integral de zonas y espacios públicos de las vialidades destinadas a sistemas de movilidad y transporte, para determinar su ubicación, construcción y funcionamiento; así como llevar a cabo la creación de un padrón de registro de los espacios estudiados y clasificarlos de acuerdo a sus características; - - - - -
- IX. Llevar a cabo la coordinación con las Autoridades competentes para realizar acciones de asistencia que garanticen la administración, mantenimiento y conservación de cualquier otro espacio público que tenga injerencia directa con la operación de las zonas de sistemas de movilidad y de transporte; - - - - -
- X. Proponer e impulsar las medidas operativas necesarias para un óptimo funcionamiento de las vías públicas que son utilizadas por los diferentes sistemas de movilidad y de transporte; - - - - -
- XI. Fomentar y vigilar con las autoridades competentes, el buen uso y funcionamiento de los sistemas de movilidad y de transporte sobre las vías públicas; - - - - -
- XII. Las demás relativas a la competencia de su área y que sean indispensables para el buen desarrollo de su función, o aquellas que le confiera el Director. - - - - -

ARTÍCULO 30.- Al Titular del Departamento Operativo de Transporte de Carga y Privado le corresponden las siguientes atribuciones: - - - - -

- I. Garantizar la movilidad, tránsito y seguridad vial, estableciendo la red vial del transporte de carga y privado, con el apoyo de los estudios y análisis de Ingeniería de Tránsito, estableciendo como prioridad en el diseño y operación de las vías la jerarquía de movilidad; - - - - -
- II. Vigilar, restringir y ajustar las vialidades, itinerarios, horarios y especificaciones del transporte de carga y privado, con la finalidad de preservar el medio ambiente, seguridad vial y conservación de las vías municipales en coordinación con las diferentes órdenes de gobierno y dependencias regulatorias en la materia; - - - - -
- III. Establecer restricciones a la circulación, horarios y desplazamiento por vialidades con mayor tránsito vehicular, así como estacionamiento de vehículos de transporte de carga y privado donde por sus dimensiones y demás características relacionadas con las unidades, pueda causar daños y perjuicios a las personas, objetos, vía pública e instalaciones, esto en coordinación con las Dependencias competentes; - - - - -
- IV. Proponer las políticas, acciones, medidas y estrategias necesarias que aseguren un tránsito vehicular adecuado, con la debida implementación y gestión de medidas preventivas y correctivas que aseguren el desplazamiento adecuado dentro de la red vial de la ciudad para colaborar con la correcta operación de las vías en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial; - - - - -
- V. El estudio, supervisión y evaluación del impacto del tránsito del transporte de carga y privado, dentro de la red vial de la ciudad, con el apoyo de las áreas correspondientes; - - - - -
- VI. En coordinación con las áreas de la Secretaría, estudiar y proponer señalamientos en la vía pública de carácter informativo que defina y haga claras las rutas de penetración y cruce a la ciudad para el transporte de carga y privado que ingresa a la ciudad; - - - - -
- VII. Las demás relativas al área de su competencia y que le confieran la Dirección. - - - - -

ARTÍCULO 31.- Al Titular del Departamento Inspección Vial le corresponden las siguientes atribuciones: - - - - -

- I. Ejecutar todas y cada una de las órdenes que emanen de la Secretaría de Movilidad y las Direcciones en el área de su competencia; - - - - -
- II. Inspeccionar el correcto desplazamiento en las vialidades, así como en los sistemas de movilidad y de transporte dentro del Municipio de Tijuana; - - - - -
- III. Cuidar del cumplimiento de las Leyes y reglamentos, así como de los mandamientos específicos que de una u otra emanen; - - - - -
- IV. Vigilar y controlar el cuerpo de Inspectores para dar cumplimiento a comisiones; - - - - -
- V. Llevar un control de las sanciones o notificaciones diarias realizados por el cuerpo de Inspectores de esta Dirección; - - - - -

- VI. Informar sobre las necesidades y el estado que guardan las unidades de vigilancia de la Dirección y del equipo de radiocomunicación, a la Subdirección Administrativa; - - - - -
- VII. Llevar el control del rol de los turnos y bitácoras de servicio del personal de inspección; - - - - -
- VIII. Enviar informes mensuales de las actividades que les corresponden a su área de acción a la Dirección; - - - - -
- IX. Dirigir un servicio eficiente en operativos de seguridad vial, vigilancia de las zonas viales y peatonales, así cuando se implementen desvíos o cualquier protocolo de actuación en las vías públicas; - - - - -
- X. Llevar a cabo la supervisión e inspección para el cumplimiento de la normatividad en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial, así como en relación a los espacios autorizados en la vía pública destinados a sitios, terminales, zonas de ascenso y descenso de pasajeros, cierres de circuito, lanzaderas y zonas de carga y descarga, así como hacer notificaciones a los titulares de las autorizaciones o permisos; - - - - -
- XI. Imponer las sanciones por el incumplimiento de los ordenamientos aplicables, así como de la autorización de espacios de la vía pública destinados a los sistemas de movilidad y de transporte, con el fin de garantizar el libre tránsito, el cumplimiento de las medidas de seguridad vial y la movilidad sustentable; - - - - -
- XII. Brindar apoyo en la seguridad vial en las vías públicas, donde se realicen obras y construcciones que obstaculicen o entorpezcan la movilidad, así como la supervisión de los desvíos viales en las vías públicas con la intención de que no existan obstrucciones en las vías, garantizando un mejor desplazamiento; - - - - -
- XIII. Mantener informado al Director sobre cualquier incidente o hecho que altere o ponga en riesgo la seguridad vial y la movilidad de la ciudadanía en la ciudad; - - - - -
- XIV. Brindar apoyo a los departamentos de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal que así lo requieran, para el apoyo en aforos, estudios o inspección en vías con congestionamiento vial, así como supervisión de zonas o puntos que ponen en riesgo la seguridad vial de los ciudadanos;
- XV. El cuerpo de inspectores auxiliará en el seguimiento de las autorizaciones de espacios públicos que otorgue la Dirección, así como las notificaciones o inspección del debido cumplimiento de las medidas que deben optar estas áreas para su funcionamiento; - - - - -
- XVI. Realizar cierres parciales o totales y desvíos de la circulación por cuestiones de tránsito o alguna contingencia que así lo amerite; - - - - -
- XVII. Las demás relativas al área de su competencia y que le confieran los titulares de la Secretaría.

ARTÍCULO 32.- Durante las ausencias del titular de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al mismo, los ejercerá en primera instancia directamente el Subdirector de Sistemas de Movilidad o en ausencia de este, el que designe el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable. - - - - -

ARTÍCULO 33.- En las ausencias de cualquiera de los jefes de Departamento, serán suplidos para el despacho de los asuntos correspondientes a su competencia por el servidor público que acuerde el Director Municipal de Administración de la Vía Pública. - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO III** - - - - -
- - - - - **TRÁMITES, AUTORIZACIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN** - - - - -

ARTÍCULO 34. - La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública establecerá previo análisis y opinión técnica de factibilidad la autorización o permisos del espacio de la vía pública en lugares determinados que se denominaran sitios, terminales, lanzaderas, cierres de circuito, zonas de ascenso y descenso, zonas de carga y descarga en las vías públicas, que se adecuaran a los sistemas de movilidad y de transporte para garantizar la movilidad, tránsito y seguridad vial de la jerarquía de movilidad. - - - - -

Se establecerán los lineamientos y requisitos para su trámite, así como las disposiciones u obligaciones a las que estarán sujetos, las sanciones, revalidación, reordenamiento o cancelaciones en el Reglamento Municipal en materia de vialidad. - - - - -

ARTÍCULO 35. - Los medios de impugnación para los particulares sancionados por la Autoridad Municipal por el incumplimiento de los ordenamientos aplicables por la autorización de los espacios de la vía pública destinados a los sistemas de movilidad y de transporte, podrán interponer los siguientes recursos: - - - - -

- I.Reconsideración; - - - - -
- II.Inconformidad; - - - - -
- III.Revisión. - - - - -

La interposición, sustanciación y resolución de los recursos antes mencionados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California. - - - - -

- - - - - **TÍTULO CUARTO** - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO ÚNICO** - - - - -

- - - - - **DEL SECTOR PARAMUNICIPAL Y SU VINCULACIÓN CON LA SECRETARÍA** - - - - -

ARTÍCULO 36.- La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, será cabeza de sector de las Entidades Paramunicipales que participan en materia de planeación, modernización, sistemas de movilidad y de transporte. Las Entidades sectorizadas de esta Secretaría tendrán las funciones y atribuciones establecidas en su acuerdo de creación y en su Reglamento interior y las demás que expresamente le confieren las Leyes, Reglamentos, Acuerdos del Ayuntamiento, debiendo sin excepción coordinarse con ésta y acatar las políticas y lineamientos que determinen. - - - - -

ARTÍCULO 37.- Para su funcionamiento, la Secretaría, se coordinará con las siguientes Entidades Paramunicipales: - - - - -

I. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, el cual tiene por objetivo: satisfacer la necesidad de transporte público integrado de los usuarios dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad de Tijuana, Baja California, y su área de influencia metropolitana (establecida en las colindancias de los límites territoriales de Tijuana), con los estándares de calidad, eficiencia, seguridad y sustentabilidad, mediante la planeación, gestión, implementación, construcción, mantenimiento y control de la operación de un sistema integrado de transporte público urbano de pasajeros, que opere bajo una esquema público-privado, que contribuya a una mayor competitividad de la ciudad y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. - - - - -

- - - - - **TÍTULO QUINTO** - - - - -

- - - - - **DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL SECRETARIO** - - - - -

ARTÍCULO 38.- Las ausencias temporales del Secretario que no excedan de quince días serán suplidas mediante la designación temporal que por escrito del titular o del Presidente, podrá recaer en alguno de los titulares de las dependencias administrativas. - - - - -

ARTÍCULO 39.- Las ausencias del Secretario que excedan de quince días más no de treinta días, serán cubiertas mediante nombramiento provisional que emita el Presidente a favor de alguna persona. - - - - -

ARTÍCULO 40.- Las ausencias del Secretario mayores de treinta días serán valoradas por la Presidencia Municipal. - - - - -

- - - - - **TRANSITORIOS** - - - - -

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por este H. Cabildo y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California; órgano de difusión del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno de La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, número 48. Sección I, Tomo CXXIV el 30 de octubre de 2017, incluyendo las reformas, adiciones y derogaciones. - - - - -

TERCERO.- Las adecuaciones organizacionales, programáticas y presupuestales derivadas del presente Reglamento, deberán consignarse en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. - - - - -

CUARTO.- Se deroga el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, número 23, Sección II, Tomo CIX del 31 de mayo de 2002. - - - - -

TERCERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones constitucionales y legales, aprueba la reforma de los artículos 2, 3, 5 en su inciso a), fracciones II a la VII y en su inciso b), fracciones I y II; 6, 9 fracción IX, 11 fracción VIII, 17 fracción I inciso c), 18 fracción X, 19, 20, 21 en su proemio, 22 en su proemio, 23, 24 proemio e incisos c) y d), 25 proemio y fracciones I y II, 26, 27, 28 proemio y fracción II, 29 proemio, 30, 31, el número de la primera Sección del Capítulo III del Título Primero, 45 proemio, 46 proemio, 63, 65, 66 fracción III, 67 fracciones I, IV, V y VII, 68, 79, 80, 82 proemio, 83, 91 proemio, 92 proemio, 98 fracciones I, II y III; 99 fracción VIII, 125 proemio, 127, 129 proemio, 131, 132, 137, 141, 142, 146, 154 proemio fracción II, 156 proemio, 160, 166, 171 proemio y fracción IV, 191, 197, 202 fracción III, 206 proemio y fracción VI, 219, 221, 222, 223, 224, 226, 228, 232, 233 y 240 fracción III; la derogación del artículo 5 en su inciso a) fracción VIII e inciso b) fracciones III y IV; así como la adición de las fracciones IX, X y XI al inciso a) y la fracción V al inciso b) del artículo 5, artículo 47 Bis, 47 Ter, 64 inciso f), Sección I Bis denominada Espacios de la Vía Pública Destinados a Sistemas de Movilidad y de Transporte, integrada por los artículos 68 Bis, 68 Ter, 68 Quáter, 68 Quinquies, 68 Sexies, 68 Septies, 68 Octies, 68 Nonies, 68 Decies, 68 Undecies, 68 Duodecies, 68 Terdecies, 68 Quaterdecies, 68 Quincecies, 68 Sexdecies, 68 Septdecies, 68 Octodecies, 68 Novodecies, 68 Vicies, 68 Unvicies, 68 Duovicies, 68 Tervicies, 68 Quatervicies, 68 Quinvicies, 68 Sexvicies, 68 Septvicies, 68 Octovicies, 68 Novocicies, 68 Tricies, 68 Untricies, asimismo se adicionan los artículos 199 fracción VII, 220 párrafo segundo, 230 párrafo segundo, Capítulo IX al Título Segundo denominado Del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable integrado por los artículos 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249, y diversas voces al Glosario del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: -----

REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA -----

ARTICULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto, establecer la clasificación, lineamientos para la planeación, administración, impacto ambiental, requisitos que habrán de contemplar los proyectos viales, así como en los espacios públicos de la vialidad destinada a los sistemas de movilidad y de transporte. -----

ARTICULO 3. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde, conforme a sus respectivas competencias al Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, la Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, la Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito, la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Administración Urbana, en materia de vialidad, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y organismos que tengan que ver con la implementación de sistemas de movilidad y sistemas de transporte, tránsito y seguridad vial. -----

ARTICULO 5. En materia de vialidad son: -----

- a) Autoridades Municipales: -----
 - I. ... -----
 - II. La Presidencia Municipal; -----
 - III. La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal; -----
 - IV. La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública; -----
 - V. La Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal; -----
 - VI. La Dirección de Administración Urbana; -----
 - VII. La Dirección de Protección al Ambiente; -----
 - VIII. Derogado; -----
 - IX. La Dirección Municipal de Ingeniería de Tránsito; -----
 - X. La Dirección de Servicios Públicos Municipales; -----
 - XI. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT). -----
- b) Autoridades Auxiliares: -----
 - I. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal; -----
 - II. La Dirección General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación; -----
 - III. Derogado; -----
 - IV. Derogado; -----

V. Las demás que tengan injerencia en la materia del presente Reglamento. -----

ARTICULO 6. ... -----

- I.- ... -----
- a) a la b) ... -----
- II.- ... -----
- a) a la e) ... -----
- f) Otras Vialidades (vialidad peatonal, ciclopistas, ciclovías, carril exclusivo, confinado, y preferencial para el transporte público masivo de pasajeros y de carga) -----

ARTICULO 9. Lineamientos a los que deberán apegarse las vialidades primarias: -----

- I.- a la VIII.- ... -----
- IX.- Contará con accesos a los predios, por medio de calles laterales, en los casos que se requiera acceder directamente se deberá realizar un estudio de integración vial, que corrobore que no se obstaculice el flujo peatonal; -----
- X.- ... -----

ARTICULO 11. Las vialidades secundarias se apegarán a los siguientes lineamientos: -----

- I.- a la VII.- ... -----
- VIII.- Se deberá integrar al peatón y a las personas con discapacidad y movilidad limitada en su diseño, respetando la jerarquía de movilidad; -----
- IX.- a la X.- ... -----

ARTICULO 17. Las vialidades peatonales se clasificarán en: -----

- I. a) y b) ... -----
- c) Transporte público y los sistemas de movilidad; -----
- d) y e) ... -----
- II.- ... -----

ARTICULO 18. Los lineamientos que se deberán de contemplar para el diseño de las calles peatonales serán los que a continuación se enuncian: -----

- I.- a la IX. ... -----
- X.- Para disminuir el riesgo de accidentes se deben proyectar las señales y marcas adecuadas. En algunos casos se requerirá de semáforos y dispositivos especiales que separen los movimientos principalmente en las intersecciones de calles peatonales con vialidades para el tránsito vehicular, donde se presentan altos volúmenes de circulación. -----

ARTICULO 19. Se conocerán como ciclovías a las franjas sobre la superficie terrestre acondicionadas con características de ancho, alineamiento y pendiente adecuados, incluyendo las áreas, obras y dispositivos diversos para permitir el tránsito seguro y confortable preferentemente de los conductores de bicicletas. -----

ARTICULO 20. Según su ubicación las ciclovías se clasifican en los siguientes tipos: -----

- a) Tipo I.- Ciclovías separadas: no se mezclan con el tránsito general, salvo en intersecciones. -----
- b) Tipo II.- Ciclovías adyacentes: son pistas dentro del arroyo de circulación, adyacentes al carril exterior. El estacionamiento de vehículos automotores se prohíbe, se restringe o la vialidad no cuenta con carril para este fin. -----
- c) Tipo III.- Ciclovías integradas: se ubican entre el carril exterior de circulación y el carril de estacionamiento. -----

ARTICULO 21. Las ciclovías de dos sentidos solamente se permitirán bajo el tipo I. No se deberán ubicar en el tipo II por conflictos en las vueltas, en la transiciones de uno o dos sentidos y por el tránsito adyacente en sentido opuesto. En el tipo III no son factibles, debido a que además de que presentan las limitantes del tipo II, se añaden los conflictos generados por las maniobras de estacionamiento de los vehículos automotores. -----

ARTICULO 22. No se permitirán las ciclovías o la circulación de ciclistas en pasos a desnivel para vehículos automotores y sobre vialidades con alto flujo vehicular. Cuando en una ciclovía, se requiera efectuar el cruce con otra vía de circulación mediante un paso a desnivel, este último deberá cumplir con las siguientes dimensiones: -----

- a) y b) -----

ARTICULO 23. Cuando la ciclovía se ubica en una zona en la cual además de la circulación de los ciclistas, presentara tránsito peatonal, la distancia entre ambos deberá ser de 0.80 metros como máximo y de 0.50 metros como mínimo. -----

ARTICULO 24. Los anchos mínimos para los diversos tipos de ciclovías son los siguientes: -----
a) y b) ... -----

c) Tipo III, de un sentido, inmediata a una fila de autos estacionados, anchura de estacionamiento (según el tipo de zona donde se ubica) más la ciclovía a partir de la guarnición: mínimo 4.00 metros.

d) Los anchos mínimos para las ciclovías, en función del número de carriles que las integran son las siguientes: -----

1. Ciclovías de un carril, el ancho mínimo será de 1.50 m. -----

2. Ciclovías de dos carriles, el ancho mínimo será de 2.50m. -----

3. Ciclovías de tres carriles, el ancho mínimo será de 3.50m. -----

4. Ciclovías de cuatro carriles, el ancho mínimo será de 4.50m. -----

ARTICULO 25. La pendiente longitudinal de las ciclovías estará a los siguientes lineamientos: -----

I.- La pendiente longitudinal máxima para ciclovías en tramos mayores a 300 metros será del 5% y para pasos a desnivel será del 15%. -----

II.- En vialidades existentes en donde parte de su superficie se implementará como ciclovías, esta última deberá sujetar a las condiciones de la primera pero sin comprometer la seguridad de los usuarios. La Autoridad Correspondiente indicará las adecuaciones e instalaciones requeridas y su localización, principalmente en zonas de riesgo. -----

III.- ... -----

ARTICULO 26. La pendiente transversal de las ciclovías deberá garantizar el desalojo de las captaciones pluviales. La Autoridad Correspondiente indicará los lineamientos y el criterio a seguir para cada caso, de acuerdo a las condiciones y necesidades particulares de la zona de estudio. -----

ARTICULO 27. La velocidad mínima de proyecto para las ciclovías será de 15 km./h. -----

ARTICULO 28. Los radios de curvatura de las ciclovías estarán a los siguientes lineamientos: -----

I.- ... -----

II.- Cuando se trate de ciclovías independientes de la vialidad vehicular, estarán sujetas a los siguientes radios de curvatura mínimos: -----

a) al e) ... -----

ARTICULO 29. La distancia de visibilidad de parada de las ciclovías, estará en función de la velocidad de proyecto y de la pendiente de bajada. -----

a) al d) ... -----

ARTICULO 30. En las intersecciones de las ciclovías donde se mezcla el tránsito de vehículos automotores y el de las ciclovías, se deberán implementar las adecuaciones e instalaciones necesarias para proporcionar seguridad a los ciclistas. Para intersecciones de las ciclovías con calles de circulación vehicular muy anchas o cuando el número de vehículos y/o ciclistas sea muy grande, deberá proyectarse un paso a desnivel, el cual deberá justificarse técnicamente mediante un estudio de ingeniería de tránsito. -----

ARTICULO 31. Con el fin de evitar accidentes, las ciclovías deberán de proyectarse con señales y dispositivos para el control de tránsito. -----

----- **CAPÍTULO III** -----
----- **DEL VEHÍCULO PROYECTO** -----

----- **SECCIÓN I** -----
----- **DEL VEHÍCULO** -----

ARTICULO 45. El funcionamiento de una vialidad existente o en proyecto, dependerá del nivel de servicio, el cual se determinará mediante un proceso que involucre los factores de tránsito, tales como volumen, velocidad, capacidad y dimensionamiento de carriles. Así mismo, el funcionamiento también

dependerá de factores de diseño que vienen a soportar el buen nivel de servicio de una vialidad, como son controles de tránsito para la seguridad, el señalamiento vial restrictivo, preventivo e informativo de destino; además de obras complementarias, donde deberán incluir las siguientes partes que componen una vialidad: - - - - -

I.- a la III.- ... - - - - -

ARTICULO 46. Cada una de las partes o segmentos de la vialidad contará con un área de influencia, la que se tomará en cuenta para efectos de calcular la capacidad y el nivel de servicio de cada uno de ellos en forma independiente o en forma integrada como un solo segmento. Estas áreas se dimensionarán de la siguiente manera: - - - - -

I.- a la V.- ... - - - - -

ARTICULO 47 BIS. La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal deberá preservar bajo su control, una red vial funcional que garantice los diversos sistemas de movilidad, el tránsito y la seguridad vial en las vialidades. - - - - -

La red vial es un conjunto de vías de transporte terrestre destinadas para el tránsito vehicular, no motorizado y/o peatonal, que estará compuesta de carreteras, caminos de terracería, revestidos y brechas; calles, avenidas y vialidades en general en localidades urbanas y rurales. Así como de elementos de transición vehicular como intersecciones, retornos, enlaces y glorietas. - - - - -
Así mismo, contemplando diversos elementos que permitan la implementación de sistemas de movilidad peatonal y no motorizada. - - - - -

ARTICULO 47. TER La Red Vial deberá tener como prioridad el diseño y la operación de las vías que serán definidas de acuerdo a la jerarquía de la movilidad y que promuevan desplazamientos seguros y la utilización adecuada de las vialidades, enfocándose en su infraestructura, equipamiento auxiliar, dispositivos para el control del tránsito, servicios auxiliares y elementos inherentes o incorporados a ella.

La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, establecerá dentro de la red vial los sistemas y esquemas operativos relacionados con la modalidad peatonal, no motorizada; y dentro de la modalidad vehicular la respectiva para el desplazamiento de vehículos motorizados particulares, transporte público y transporte de carga. - - - - -

ARTICULO 63. Para determinar la ubicación de las zonas de ascenso y descenso exclusivas y de uso general de los sistemas de movilidad y de transporte, se deberá considerar lo siguiente: - - - - -

I.- ... - - - - -

a) Se solicitará a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, la información correspondiente a lugares donde actualmente hacen zonas de ascenso y descenso de pasajeros. - -

b) Se recurrirá a la autoridad competente para solicitar los datos contenidos en el inventario de vialidades para localizar los accesos principales a poblaciones o centros generadores de usuarios del servicio del transporte público, con la cual se podrá apoyar la ubicación conveniente de la zona de ascenso y descenso de pasajeros. - - - - -

c) Las zonas elegidas serán sometidas a estudio de factibilidad por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública que se apoyará en las características topográficas del lugar y características geométricas y operativas de la vialidad, con objeto de determinar las posibilidades de realización de la zona de ascenso y descenso de pasajeros. - - - - -

II.- ... - - - - -

a) Previa una estimación del número probable de unidades de transporte público, en sus distintas modalidades que utilicen la vialidad. - - - - -

b) Se recurrirá a las fotografías aéreas de la zona o la inspección de las vías públicas por parte de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, para localizar los accesos a las poblaciones que se verán favorecidas con la nueva vialidad, así como las características de sus componentes. - - - - -

ARTICULO 64. ... - - - - -

a) a la e) ... - - - - -

f) Todos los demás que deban contemplarse en la vialidad. - - - - -

ARTICULO 65. La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública por solicitud ciudadana o de prestadores del servicio de transporte público, proveerá previo dictamen técnico de factibilidad del Departamento de Administración Vial a los sistemas de movilidad y de transporte, los espacios que resulten necesarios para realizar el ascenso y descenso de pasajeros de transporte público. - - - - -

Se solicitará ante las Autoridades competentes el correcto habilitado de las zonas de ascenso y descenso autorizada por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública. -----

ARTICULO 66. La ubicación y geometría de las zonas de ascenso y descenso de pasajeros deberá cumplir con los siguientes puntos -----

I.- y II.- ... -----
III.- ... -----

a) La longitud será determinada por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública. ----

b) El ancho de la zona de ascenso y descenso de pasajeros será la que determine la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública. -----

IV.- a la VII.- ... -----

ARTICULO 67. Las zonas de ascenso y descenso de pasajeros deberán contar como mínimo con: -

I.- Mobiliario urbano especial para los usuarios del transporte público, tales como bancas techadas disponiendo lugares especiales para personas con discapacidad y con movilidad limitada, depósitos para basura y teléfonos públicos. -----

II.- y III.- ... -----

IV.- Cruceros peatonales en las zonas donde las demandas de usuarios utilicen transporte público de pasajeros y el volumen vehicular de la vialidad lo justifiquen, con apoyo en estudios de Ingeniería de Tránsito correspondientes. -----

V.- Señalamientos en todos aquellos lugares en los que se desee aplicar ciertas restricciones particulares, de acuerdo al Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Vialidades del Estado de Baja California. -----

VI.- ... -----

VII.- El ascenso y descenso de pasaje se permitirá únicamente en las zonas marcadas por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública. -----

ARTICULO 68. Las obras y dispositivos diversos que eventualmente son parte de la sección transversal que se colocan dentro de una vialidad o en sus inmediaciones para protección, encauzamiento y prevención de conductores de vehículos y peatones, se estará a lo señalado en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Vialidades del Estado de Baja California, con el fin de salvaguardar la seguridad vial de los sujetos activos de movilidad en su desplazamiento por las vías públicas. -----

----- **SECCION I BIS** -----

ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA DESTINADOS A SISTEMAS DE MOVILIDAD Y DE TRANSPORTE

ARTICULO 68 BIS. Toda autorización que se otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no creará derecho real o posesorio alguno; tendrá la vigencia que en el documento señale, será revocable, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito de acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados y en general, de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados. -----

La persona que ocupe la vía pública con obras o instalaciones, estará obligada a retirarlas por su cuenta, cuando la autoridad competente lo requiera, así mismo deberá mantener señalizaciones para evitar siniestros de tránsito, con las características apropiadas al efecto. -----

ARTÍCULO 68 TER. Se entenderá por sitio el espacio en la vía pública o propiedad privada, donde la Presidencia Municipal, el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y el Director Municipal de Administración de la Vía Pública autoricen se estacionen vehículos de alquiler, en la modalidad sin itinerario fijo, a donde el público puede acudir para la contratación de estos servicios, previa inspección y estudio de factibilidad de la dependencia competente la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública , quién verificará: -----

I. Que no exista otro sitio en la misma acera de la misma manzana, o a una distancia menor de ochenta metros o lo que los estudios de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública determinen; -----

II. Que en la instalación de dicho sitio no se genere una competencia desleal y ruinosa a otros transportistas o bien que exista dolo y/o mala fe hacia otros transportistas. El dolo y mala fe se presumirán cuando se acredite que la solicitud pretenda lucrar con los permisos solicitados o con los permisionarios del transporte público; -----

III. Que la zona designada, no produzca afectaciones en la movilidad y seguridad vial de los sujetos activos de movilidad. -----

ARTICULO 68 QUÁTER. Para obtener la autorización de un sitio, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, mediante el formato correspondiente y presentar los requisitos que se describen en ella, en la cual se deberá indicar: ---

I. Nombre y dirección del solicitante, que será el titular responsable, quien deberá ser permisionario en la modalidad taxi sin itinerario fijo o en caso de ser una persona moral la acreditación de su representación legal, la cual deberá estar integrada invariablemente por permisionarios; -----

II. Lugar en donde se pretende establecer el sitio; anexando croquis especificando calles, colonia y puntos de referencia de la zona solicitada, así como carta de uso sanitario, que establezca su operación en un radio próximo al sitio; -----

III. Los datos de identificación del permisionario, las características de los vehículos motivo de la solicitud, y los registros de tránsito correspondientes y actualizados; -----

IV. El número total de permisionarios que vayan a integrarlo: -----

a) En la solicitud deberá especificar número económico, color y padrón de los vehículos que conformarán el sitio -----

b) La capacidad del sitio, se determinará de acuerdo a la demanda de usuarios y al estudio técnico que determine la procedencia de la solicitud; -----

V. La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, resolverá en un plazo no mayor de 45 días hábiles, previo estudio de factibilidad de opinión técnica que realizará exclusivamente respecto a las solicitudes de sitios nuevos mediante inspección del lugar de que se trate, para determinar si es de concederse el permiso solicitado, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretenda establecer el sitio y a los programas municipales en materia de vialidad, tránsito, movilidad y seguridad vial. A cada sitio que se autorice, le será señalado un número progresivo. -----

El permiso para establecer un sitio tendrá un año de vigencia a partir del día que se emita dicha autorización y su revalidación deberá solicitarse, por lo menos cuarenta y cinco días antes del vencimiento. -----

Para la revalidación del permiso o autorización de sitio, no será necesario el estudio de factibilidad al que hace referencia el antepenúltimo párrafo de este precepto, salvo que la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública considere necesario realizar nuevamente el estudio de factibilidad, motivando las razones para ello. -----

ARTICULO 68 QUINQUIES. Para la autorización de sitios frente a centros comerciales, centros de espectáculos y hoteles, además de cumplir los requisitos del artículo anterior, el solicitante deberá presentar la anuencia por escrito de los propietarios del inmueble o giro mercantil del que se trate o de sus representantes legales, con la que acredite que se encuentra de acuerdo con la instalación del sitio de que se trate, y que se permita la utilización de los servicios sanitarios. -----

La carta de anuencia contendrá las especificaciones, requisitos y formalidades que manifieste la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública de acuerdo a sus facultades y atribuciones. -----

ARTICULO 68 SEXIES. El titular del sitio y los permisionarios que conforman el sitio están obligados:

I. A impedir que en los lugares señalados para el sitio se hagan reparaciones o lavado de los vehículos;

II. A vigilar que los vehículos se estacionen precisamente dentro de la zona señalada al efecto; ---

III. A fijar, en lugar visible del sitio, una señal informativa en la que aparezca inscrito el número que se haya asignado al sitio. Dicha señal deberá tener las especificaciones que determine la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública; -----

IV. A conservar limpia el área designada para el sitio y las aceras correspondientes, así como evitar la obstrucción de la circulación de sujetos activos de movilidad, garantizando la movilidad y seguridad vial; -----

V. A cuidar que el personal guarde la debida compostura y atienda al público con comedimiento, así como evitar ruidos molestos o alteraciones en la vía pública; -----

VI. A dar aviso cuando suspenda temporal o definitivamente el servicio, el titular del sitio deberá notificar a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública; -----

VII. Solicitar autorización a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, cuando desee hacer cambio del titular del permiso del sitio, para autorizar a un tercero, siempre y cuando los permisionarios que formen parte del sitio estén de acuerdo; -----

VIII. Solicitar autorización a la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, cuando lleve a cabo modificaciones o sustituciones de los permisionarios que conforman el sitio; - - - - -

IX. Abstenerse de alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos o los espacios de la vía pública; - - - - -

El titular del sitio y/o los permisionarios que lo conforman que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la situación económica del infractor lo justifique. - - - - -

ARTICULO 68 SEPTIES. Se entiende por cierre de circuito el lugar en la vía pública de carácter temporal en donde previa autorización de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, se inicie o termine el recorrido de los vehículos destinados al transporte de pasajeros con itinerario fijo y a donde el público pueda acudir para abordar estos servicios. - - - - -

ARTICULO 68 OCTIES. La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública establecerá la ubicación y geometría de los cierres de circuito previa solicitud y de acuerdo a los estudios técnicos que realicen, los cuales comprenderán aspectos tales como número de rutas, frecuencia de las mismas, dimensiones de los vehículos para el transporte de pasajeros, demanda de usuarios y aquellos que juzgue necesarios de acuerdo a las características de la vialidad en que va a ubicar y su entorno. - - - - -

ARTICULO 68 NONIES. Previa a su autorización, los titulares y permisionarios a quienes la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública autorice cerrar sus circuitos sobre la vialidad, deberán de presentar ante la Dirección carta de uso sanitario que establezca su operación en un radio próximo al cierre de circuito. - - - - -

ARTICULO 68 DECIES. Los titulares y permisionarios de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros sujetos a itinerario fijo, a quienes la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, autorice cerrar sus circuitos en la vía pública deberán abstenerse de: - - - - -

- I. Establecer terminales en el cierre de circuito; - - - - -
- II. Obstruir la circulación de vehículos y peatones, así como de ensuciar el área designada para el cierre de circuito y las aceras correspondientes; - - - - -
- III. Permanecer más tiempo del indispensable para el ascenso y descenso de pasajeros; - - - - -
- IV. Producir ruidos que molesten a los vecinos; - - - - -
- V. Efectuar todo tipo reparaciones mecánicas o lavado de las unidades; - - - - -
- VI. Hacer uso de los estacionamientos aledaños o de espacios controlados por estacionómetros, aun pagando la tarifa correspondiente. salvo que estén fuera de servicio y así lo indique con la leyenda F/S(fuera de servicio); - - - - -
- VII. Que el conductor baje de su vehículo, salvo en caso de emergencia, y - - - - -
- VIII. Estacionarse en doble fila. - - - - -

El titular del cierre de circuito y/o los permisionarios que lo conforman que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando su situación económica del infractor lo justifique. - - - - -

ARTÍCULO 68 UNDECIES. Para la solicitud y autorización de cierres de circuito, incluyendo el plazo de respuesta y la vigencia de la autorización, será aplicable lo que establece el presente reglamento para la autorización de sitios. - - - - -

ARTICULO 68 DUODECIOS. Se entenderá por lanzadera el espacio físico, ubicado en propiedad privada o en vialidades del dominio público, solicitados y autorizados previo estudio por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, donde permanecerán momentáneamente estacionados los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo, para su integración a las frecuencias que demanda el servicio. - - - - -

ARTICULO 68 TERDECIES. Previa a la autorización de una lanzadera en predios de propiedad privada, por parte de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, el propietario sea éste persona física o moral, deberá obtener el Dictamen favorable de Uso de Suelo y la Licencia de Construcción correspondiente, por parte de la Dirección de Administración Urbana. - - - - -

ARTICULO 68 QUATERDECIES. Las lanzaderas ubicadas en predios de propiedad privada deberán cercarse perimetralmente, contar con caseta de control, servicios sanitarios para conductores y empleados, pavimentarse y drenarse adecuadamente, contar con entradas y salidas vehiculares independientes, delimitar las áreas de circulación y la de los cajones de estacionamiento, los cuales deberán contar con topes para las ruedas. Las dimensiones de los distintos elementos y áreas que conforman la lanzadera, se ajustarán a las especificaciones para estacionamientos que se señalen en la normatividad relativa a edificaciones, vigente en el Municipio. -----

ARTICULO 68 QUINDECIES. Para el caso de lanzaderas a ubicarse sobre la vialidad, serán de carácter temporal y la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, establecerá la ubicación y geometría de las mismas, de acuerdo con los estudios técnicos que realice, donde se contemplen aspectos tales como número de unidades que inciden en el área de estudio, frecuencia de las mismas, equipamiento y mobiliario urbano, dimensiones de los vehículos para el transporte de pasajeros, dimensiones de los cierres de circuito a alimentar, y aquellos que juzgue necesarios de acuerdo a las características particulares de la vialidad en que se ubicará y el entorno del área de estudio. -----

ARTICULO 68 SEXDECIES. Las lanzaderas no podrán ubicarse sobre vialidades primarias, debiendo ubicarse aquéllas en vialidades con flujo vehicular bajo, procurando en todo momento evitar molestias a los vecinos, así como obstrucciones, garantizando que los sujetos activos de movilidad, personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuenten con el libre desplazamiento en las vías.

ARTICULO 68 SEPTDECIES. Previo a la autorización de una lanzadera, ubicada sobre la vialidad, el titular deberá presentar ante la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, carta de uso sanitario, que establezca su operación en un radio próximo a la lanzadera. -----

Para la solicitud y autorización de lanzaderas, incluyendo el plazo de respuesta y la vigencia de la autorización, será aplicable lo que establece el presente reglamento para la autorización de sitios. --

ARTICULO 68 OCTODECIES. El titular y permisionarios de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros sujetos a itinerario fijo, a quienes la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública autorice permanecer en lanzaderas ubicadas sobre la vialidad, deberán abstenerse de:

- I. Obstruir la circulación de vehículos y el desplazamiento de los usuarios activos de movilidad, así como de ensuciar el área o incorporar elementos que impidan el libre tránsito o afecten la movilidad en la zona designada para lanzadera y las aceras correspondientes; -----

- II. Estacionarse al lado de guarniciones de color rojo; -----

- III. Simular fallas mecánicas; -----

- IV. Producir ruidos o utilizar la radio musical con un volumen que sea molesto para los vecinos; -----

- V. Efectuar todo tipo de reparaciones mecánicas o lavado de las unidades. en la vía pública; -----

- VI. Hacer uso de los estacionamientos aledaños o de espacios controlados por estacionómetros, aun pagando la tarifa correspondiente; -----

- VII. Que el conductor baje de su vehículo, salvo en caso de emergencia; -----

- VIII. Estacionarse en doble fila, y -----

- IX. En las lanzaderas no estará permitido realizar operaciones de ascenso y descenso de pasajeros.

El titular del sitio y/o los permisionarios que lo conforman que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la situación económica del infractor lo justifique. -----

ARTICULO 68 NOVODECIES. La Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. podrá cambiar la ubicación de cualquier espacio de la vía pública autorizado, sancionar, revocar, cancelar o suspender los permisos respectivos, llevando a cabo un procedimiento adecuado, previa audiencia del interesado, cuando se obstaculice la circulación de usuarios y sistemas de movilidad o se incumplan las obligaciones, abstenciones o condiciones a cargo de los titulares de los permisos o así resulte necesario para la implementación de programas de reordenamiento de transporte o vialidades, o por cualquier otra circunstancia que prevean las leyes aplicables. -----

ARTICULO 68 VICIES. Se entiende por terminal la edificación en la que finaliza una o más rutas de transporte público de pasajeros, donde se estacionan o guardan los vehículos de las empresas que prestan dicho servicio y se realiza el ascenso y descenso de pasajeros. -----

Las terminales de transporte público deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos: ---

- a) Estacionamiento para las unidades que prestan el servicio. -----

- b) Patio de maniobras. -----

- c) Área de ascenso y descenso. -----
-
- d) Taquilla. -----
- e) Sala de espera. -----
- f) Sanitarios separados para hombres y mujeres, para conductores, personal y usuarios. -----
- g) Deberán estar delimitadas por bardas perimetrales. -----
- h) Su ubicación debe ser compatible con la distribución de usos contenida en las Planes y Programas de Desarrollo Urbano. -----
- i) Deben obtener el dictamen favorable de uso de suelo, por parte de la Dirección de Administración Urbana. -----
- j) Los demás elementos que se establezcan en la normatividad relativa a edificaciones vigente en el Municipio. -----

La autorización de una terminal se hará de conformidad con lo que señale para la obtención de licencia de construcción, la Ley de Edificaciones del Estado, su Reglamento, así como los Programas de Desarrollo Urbano Municipales. -----

El interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, mediante el formato correspondiente y cumplir los requisitos que se indiquen en el formato conforme a este reglamento. -----

La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública llevará a cabo un estudio de factibilidad de la terminal y verificará las necesidades de interconexión con otros sistemas de movilidad y de transporte, con el fin de crear mejores mecanismos de desplazamiento en las vialidades. -----

Para la solicitud y autorización de terminales incluyendo el plazo de respuesta y la vigencia de la autorización, será aplicable lo que establece el presente reglamento para la autorización de sitios. -----

ARTICULO 68 UNVICIES. Las terminales de transporte público se deben establecer en predios de propiedad privada, que tengan la amplitud suficiente para permitir las maniobras y estacionamiento de dichos vehículos y que además sean colindantes a vialidades con poca densidad de tránsito, donde las maniobras de entrada y salida de los vehículos del transporte público no entorpezcan la circulación de vehículos en la vialidad o que afecte la movilidad y seguridad vial de los usuarios de transporte público.-----

ARTICULO 68 DUOVICIES. El titular del permiso y los permisionarios que conforman la terminal están obligados a lo siguiente: -----

a) No producirán molestias de ninguna naturaleza a las zonas habitacionales o establecimientos contiguos al local ocupado por las terminales; -----

b) Mantener aseadas las áreas designadas para la terminal y las aceras correspondientes; -----

c) Evitar la obstrucción de la circulación de peatones y de vehículos; que afecte la movilidad y seguridad vial de la jerarquía de movilidad; -----

El titular de la terminal y/o los permisionarios que lo conforman que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la situación económica del infractor lo justifique. -----

ARTÍCULO 68 TERVICIES. Además de las causas a que se refieran el artículo 68 Novodecies y demás aplicables, las autorizaciones o permisos de los espacios de la vía pública destinados a sistemas de movilidad y transporte como son sitios, lanzaderas, cierres de circuito, zonas de carga y descarga y terminales podrán ser canceladas o revocadas en los casos siguientes: -----

I. Cuando se deje de prestar el servicio de forma regular y continua; -----

II. Cuando no se solicite la revalidación del permiso dentro del plazo establecido en el presente reglamento; -----

III. Cuando se arriende o se lucre con los espacios de la vía pública autorizados; -----

IV. Cuando el titular y los permisionarios que lo integran, incurran en un delito, determinado mediante sentencia firme por la autoridad competente. -----

En este caso, durante la investigación y etapa jurisdiccional respectiva, se suspenderá la autorización o permiso respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 Novodecies de este reglamento. -----

ARTÍCULO 68 QUATERVICIES. La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal en coordinación con las autoridades municipales competentes, deberán vigilar que en los espacios de la vía pública autorizados por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, como sitios,

lanzaderas, cierres de circuito y terminales, se instalen anuncios y señalamientos sobre los servicios que se ofrezcan, con la finalidad de informar y beneficiar a las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada. -----

ARTICULO 68 QUINVICIES. Los conductores de vehículos de transporte de carga, previa autorización de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios y en las zonas y calles que determine la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. -----

El interesado deberá de presentar solicitud ante la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, la cual realizará los estudios necesarios, para verificar la factibilidad del espacio de la vía pública solicitado para ejecutar las maniobras de carga y descarga. -----

La Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, dará aviso de los espacios autorizados a la Dirección General de Policía y Tránsito y deberá dar a conocer estas condiciones a través de los medios de comunicación, con la finalidad de que los posibles afectados estén enterados y puedan tomar las previsiones para minimizar cualquier afectación. -----

ARTICULO 68 SEXVICIES. Los permisionarios y conductores de vehículos de transporte de carga que realicen maniobras de carga y descarga en las zonas autorizadas por la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, deberán abstenerse de: -----

- I. Efectuar maniobras de carga y descarga fuera del horario autorizado; -----
- II. Obstruir la circulación de peatones y vehículos; -----
- III. Poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades privadas o públicas; -----
- IV. Cualquier otra que afecte las vialidades u ocasione afectaciones en materia de movilidad o seguridad vial. -----

Los permisionarios y/o los conductores que incumplan cualquiera de las obligaciones, abstenciones y condiciones que se indican en este artículo, serán sancionados con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que imponga el Juez Municipal, la cual podrá ser permutada por horas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la situación económica del infractor lo justifique. -----

ARTICULO 68 SEPTVICIES. El transporte de carga, deberá circular por el carril derecho. -----

La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal a través de Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública podrá permitir que lo hagan por otros carriles, cuando por el horario en que circulen, no entorpezcan o pongan en riesgo a los demás vehículos que transiten en la vialidad o cuando lo hagan a través de corredores o en tramos viales asignados para la circulación de este tipo de transporte. -----

ARTICULO 68 OCTOVICIES. Cuando se transporte, maquinaria y otros objetos cuyo peso excesivo pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecimiento a la circulación, obstrucciones o daños a la vialidad, que afecten la movilidad y la seguridad vial de los ciudadanos, se deberá solicitar previamente permiso de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, para que ésta señale el horario, recorrido y condiciones a que deba sujetarse el transporte de dichos objetos. -----

Así mismo en los casos que se tenga unidades para el trabajo que cuenten con desplazamiento propio, siempre y cuando por su peso y características de rodado no afecten la superficie de rodamiento deberán de sujetarse a horarios, vialidades, carriles, áreas, velocidad y condiciones generales, según lo determine Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública. -----

ARTICULO 68 NOVVICIES. La carga por transportar deberá disponerse en el vehículo, de acuerdo a lo siguiente: -----

- I. No debe sobresalir de la parte delantera y laterales del vehículo; -----
- II. No debe sobresalir de la parte posterior en más de medio metro; -----
- III. No debe poner en peligro a personas o bienes, ni ser arrastrada sobre la vialidad; -----
- IV. No debe estorbar la visibilidad del conductor, ni dificultar la estabilidad o conducción del vehículo; -----
- V. No debe ocultar las luces del vehículo, sus espejos retrovisores ni sus placas de circulación; -----
- VI. Debe ir debidamente cubierta, tratándose de material a granel; -----
- VII. Los cables, lonas y demás accesorios que sirvan para acondicionar o asegurar la carga, deberán ir fijos al vehículo, y -----
- VIII. Cumplir con las disposiciones de la autoridad municipal en materia de vialidades conforme a la regulación municipal del transporte de carga. -----

ARTICULO 68 TRICIES. Las unidades de transporte de carga por razones de interés público y seguridad vial, deberán cumplir estrictamente con las especificaciones de pesos y dimensiones máximas establecidas en la Ley de Movilidad Sustentable y de Transporte del Estado de Baja California y su reglamento. -----

Cando exceden las toneladas, según la capacidad de origen de fábrica, deberán contar con la autorización de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, para su circulación a determinado punto de zonas restringidas de la ciudad, fuera de las vialidades autorizadas para tal fin, así como cuando la carga por su naturaleza no pueda ser transbordada a otra unidad. -----

ARTICULO 68 UNTRICIES. Las imposiciones de sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán ser impugnada a través de los siguientes recursos: -----

- I. Reconsideración; -----
- II. Inconformidad; -----
- III. Revisión. -----

La interposición, sustanciación y resolución de los recursos antes mencionados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Al imponer la sanción que corresponda, los Jueces Municipales deberán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, la reincidencia, la acumulación de las faltas si procediere, y en general, las circunstancias particulares de cada caso, de conformidad con el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Las notificaciones a los titulares o permisionarios de transporte público se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, y de manera supletoria, por el Código Civil del Estado de Baja California y por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California en lo que no se opongan. -----

ARTICULO 79. Las prohibiciones de estacionamiento en la vía pública serán las señaladas por el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular para el Municipio de Tijuana, vigente. -----

ARTICULO 80. La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal realizará los estudios de factibilidad y análisis necesarios para verificar que las solicitudes en zonas de estacionamiento exclusivo en la vía pública, no causen afectaciones a la movilidad y seguridad vial en las vialidades. - La Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, establecerá y autorizará las zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen, mediante el otorgamiento de licencias anuales, y previo el pago de los derechos que correspondan. -

ARTICULO 82. Los estudios de Ingeniería de Tránsito para estacionamiento serán llevados a cabo con dos objetivos: -----

- I.- y II.- ... -----

ARTICULO 83. La autoridad correspondiente indicará los estudios de ingeniería de tránsito requeridos, así también emitirá un dictamen de congruencia. -----

ARTICULO 91. Para la superficie de rodamiento, se observarán los siguientes lineamientos: -----

- I.- y II.- ... -----

ARTICULO 92. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y a la Dirección Servicios Públicos Municipales la colocación sobre la superficie de rodamiento de reductores de velocidad, ya sean topes o vibradores, y quedan sujetos a los siguientes lineamientos:

- I.- a la VI. - ... -----

ARTICULO 98. ... -----

I.- Área de maniobras: Zona de una intersección en la que el conductor del vehículo realice las operaciones necesarias para ejecutar las maniobras requeridas, incluyendo el área potencial de colisión y la parte de los accesos a la intersección desde la cual se ve afectada la operación de los vehículos. -----

II.- Área de conflicto: Zona de influencia para las maniobras de un vehículo determinado. Cualquier otro vehículo que se encuentre circulando dentro de esta zona verá afectada su operación por las maniobras que realiza el primer vehículo. La magnitud de esta zona depende de la velocidad de operación de las vías que se intersectan, sus características, la composición del tránsito y del diseño de la intersección. -----

III.- Área de colisión: Zona específica en la que se efectúen las maniobras de divergencia, convergencia, o cruce. Esta área deberá contar con señalamientos de precaución toda vez que esta zona forma parte del área de conflicto y puede ser probable que se presenten colisiones entre los vehículos que intervienen en las maniobras. -----

ARTICULO 99. ... -----

I.- a la VII.- ... -----

VIII.- Se deberán corregir los flujos no homogéneos cuando se esté ante la presencia de volúmenes de tránsito desplazándose a diferentes velocidades mediante la utilización de carriles separados, para el caso en que sea requerido. Se deberá emplear la canalización mediante isletas físicas o pintadas para delimitar los movimientos de vueltas, así como para restringir las zonas de cruce de peatones. Las isletas físicas servirán de refugio a los peatones que no alcanzaron a cruzar totalmente una gran avenida en un solo tiempo, permitiendo además la instalación de dispositivos de control. -----

IX.- y X.- ... -----

ARTICULO 125. Los señalamientos en intersecciones y vialidades deberán cumplir con los siguientes lineamientos: -----

I.- a la V.- ... -----

ARTICULO 127. El señalamiento vertical a base de placas sobre posterías, como el señalamiento horizontal a base de marcas en el pavimento, las obras y dispositivos diversos que se coloquen dentro de una arteria vial o sus inmediaciones para protección, encauzamiento y prevención a conductores y peatones en arterias en funcionamiento normal o durante su proceso de construcción o conservación; así como las características y uso de los diferentes tipos de aparatos de semáforos electromecánicos o electrónicos utilizados para el control de tránsito de peatones y vehículos, se estará a lo que determine el Manual de Dispositivos de Señalamiento de Baja California. -----

ARTICULO 129. El diseño de los carriles de cambio de velocidad estará sujetos a los siguientes lineamientos: -----

I.- a la III.- ... -----

ARTICULO 131. Para evitar dificultades en el desplazamiento de las personas con discapacidad y con movilidad limitada, se deberá utilizar concreto y materiales antiderrapantes en circulaciones en exteriores. -----

ARTICULO 132. Las rutas de tránsito adoquinadas, empedradas o cubiertas con otros elementos que dificulten el desplazamiento de personas y en particular de personas con discapacidad o movilidad limitada, deberán nivelarse a fin de evitar accidentes. -----

Cuando el espacio o anchura de la ruta lo permita se establecerán carriles especiales para el desplazamiento de personas con discapacidad o movilidad limitada. -----

ARTICULO 137. En las rutas de tránsito continuo o rápido de vehículos, se establecerán señales preventivas respecto de la ubicación de los sitios en que se localicen los semáforos indicativos de la oportunidad de cruce de las personas con discapacidad y movilidad limitada. -----

ARTICULO 141. Las previsiones anteriores se realizarán en la entrada y salida de las escaleras, de las estaciones de acceso al ascenso y descenso de autobuses urbanos o foráneos y ferrocarriles, así como todos los sistemas de movilidad y de transporte. -----

ARTICULO 142. En los puntos de desplazamiento de personas con discapacidad y movilidad limitada, tales como cruces de calles y avenidas, ingreso o salida de sistemas de movilidad y de transporte o cualquier otro, en que el volumen de usuarios provoque congestión de personas, se establecerán avisos indicando la preferencia de paso que debe concederse a las personas con discapacidad o personas con movilidad limitada. -----

ARTICULO 146. La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal en coordinación con las autoridades municipales competentes deberán prever planes municipales de actuación, con el objeto de adaptar, en beneficio de las personas con discapacidad, las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas que sean de carácter general, incluyendo la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. -----

ARTICULO 154. La colocación de las bancas deberá cumplir con los siguientes lineamientos: -----
I.- ... -----
II.- Se colocarán máximo dos bancas en las paradas de autobús, conforme a la demanda existente; -----
III.- a la V.- ... -----

ARTICULO 156. Las cabinas telefónicas deberán estar ubicadas de acuerdo a los siguientes lineamientos: -----
I.- a la V.- ... -----

ARTICULO 160. La Nomenclatura de las vialidades en tanto no exista el Reglamento respectivo, se realizará de acuerdo al Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Vialidades del Estado de Baja California y a lo establecido por el Consejo Municipal de Nomenclatura. -----

ARTICULO 166. La ubicación de los parquímetros se realizará de acuerdo a estudios de ingeniería de tránsito que realicen los Departamento correspondientes de las autoridades municipales, que corroboren la demanda de los mismos. -----

ARTICULO 171. Independientemente de su procedencia, los arbustos y árboles a ser utilizados deben satisfacer los siguientes requisitos: -----
I.- a la III.- ... -----
IV.- En aceras con ancho menor a 3 metros, no se deben plantar árboles de gran talla, debiéndose utilizar especies de talla chica como del género Citrus ligustrum, Koelreteria, Lagerstroemia y Prunus. -----
V.- a la XII.- ... -----

ARTICULO 191. ... -----
Autoridad Estatal. El Gobernador, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) e instancias estatales, actuando en forma individual o conjunta. -----
Autoridad Municipal. El Ayuntamiento y las unidades técnicas de Desarrollo Urbano, Planeación, Catastro, Ecología, Ingeniería de Tránsito, Movilidad, Vialidad, Seguridad Vial, Obras Públicas, Asuntos Jurídicos, la destinada al Control del Derecho de vía e instancias municipales; actuando en forma individual o conjunta. -----
Autoridad Federal. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) e instancias federales, actuando en forma individual y conjunta y las demás aplicables. -----
Autoridad Correspondiente. ... -----

ARTICULO 197. La unidad técnica destinada al control de derecho de vía de cada municipio, deberá estar vinculada a nivel municipal con las áreas de Desarrollo Urbano, Planeación, Catastro, Ecología, Ingeniería de Tránsito, Movilidad, Vialidad, Seguridad Vial, Obras Públicas, Asuntos Jurídicos y a nivel estatal, con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT). -----

ARTICULO 199. ... -----
I.- a la VI.- ... -----
VII.- La utilización del espacio de la vía pública destinada a zonas de carga y descarga, lanzaderas, sitios, terminales y cierres de circuito para los sistemas de movilidad y de transporte. -----

ARTICULO 202. ... -----
I.- y II.- ... -----
III.- Se acompañarán los planos y especificaciones sobre la obra o instalación. -----
IV.- a la XI.- ... -----

ARTICULO 206. Los términos de la autorización de cualquier instalación en el derecho de vía se deberán especificar; e incluir dentro de la misma los siguientes puntos: -----

I.- a V.- ...
VI.- Los demás que la autoridad correspondiente juzgue conveniente de acuerdo con las necesidades específicas, tanto de la vialidad y su entorno, como de la obra en cuestión.
Cuando se trate de obras nuevas, de mantenimiento, modificaciones, ampliaciones o reubicaciones; en las que se realicen trabajos de excavación, que impliquen la autorización de maquinaria pesada o cualquier otro que pudiera afectar las instalaciones en el derecho de vía, se deberá notificar a los propietarios de las mismas, para la prevención y control de daños.

ARTICULO 219. El presente capítulo será aplicable para los casos en que se obstruya la circulación, afectando la movilidad y seguridad vial de la ciudadanía siendo en forma momentánea hasta por dos días, y en forma temporal si es por un período mayor a dos días, así como en situaciones de obstrucciones sobre la circulación como en los casos en que se recoge basura o se efectúen labores de riesgo.

ARTICULO 220. ...
Previa coordinación con la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y las áreas de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, cuando se trate de obras o mantenimiento de vialidades, infraestructura vial o de sistemas de movilidad y de transporte, éstas podrán coadyuvar para autorizar, por un periodo determinado desviaciones de rutas o recorridos, con la finalidad de lograr un mejor desplazamiento en las vías públicas.

ARTICULO 221. Siempre que la vía pública o las áreas destinadas al libre tránsito de los sujetos activos de movilidad o vehículos se encuentren obstruidas por obras, instalaciones o por cualquier otra causa deberá existir señalamientos y dispositivos que prevengan a los usuarios con anticipación sobre su presencia, y el área en donde se encuentre la obstrucción deberá estar protegida, dando prioridad a la seguridad vial con el fin de evitar siniestros de tránsito.
Con apoyo de las áreas de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal y las dependencias competentes del habilitado, se realizará la verificación e inspección de la correcta implementación de señalamientos en las vías.

ARTICULO 222. Los señalamientos y dispositivos por emplear, así como la forma de su utilización se sujetarán a lo dispuesto por el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Vialidades del Estado de Baja California.

ARTICULO 223. Cuando se ejecuten obras o instalaciones en donde se tengan excavaciones profundas se deberá cercar totalmente el área, para que quede restringido el tránsito por esa área.

ARTICULO 224. En el caso del artículo anterior y en aquellos otros en donde se obstruya el desplazamiento de los sujetos activos de movilidad, se deberá canalizar mediante el señalamiento o elementos adecuados, indicando las áreas por donde puedan circular.

ARTICULO 226. Para evitar la obstrucción de los carriles de circulación, quedará prohibido que se realicen los trabajos de irrigación con pipas en las áreas verdes de camellones, pintura en intersecciones, guarniciones y camellones de vialidades con alto flujo vehicular, primarias y secundarias en horas de máxima demanda, por lo que para realizar dichas actividades la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales deberán realizar un análisis para establecer los horarios correspondientes.

ARTICULO 228. Los señalamientos y dispositivos por emplear tanto de prevención como de protección y de canalización de la circulación deberán ser suficientemente visibles tanto en el día como en la noche, con el fin de evitar todo tipo de siniestro de tránsito.

ARTICULO 230. ...
El cuerpo de Inspectores de la Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, llevarán a cabo la supervisión de la instrumentación de los señalamientos adecuados, así como del retiro de estos, con el fin de salvaguardar la seguridad vial de los ciudadanos y evitar afectaciones en la movilidad y seguridad vial.

ARTICULO 232. Se deberá realizar un proyecto por parte del desarrollador de la obra o instalación y poner especial atención cuando los planos de control de tráfico afecten intersecciones que son

controladas por semáforos o cruces de altos múltiples, carriles para bicicletas, banquetas, accesos peatonales, curvas y caminos angostos, la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales aprobarán dicho proyecto y deberán analizar las propuestas para prever que exista un camino alternativo en éstos casos. -----

ARTICULO 233. Antes de que inicien los trabajos señalados en los artículos anteriores deberán ser revisados y aprobados por los Departamentos de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales. -----

La Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal verificará que no se entorpezca la movilidad y seguridad vial de las personas y dará la opinión técnica en este sentido. -----

I.- y II.- ... -----

III.- Estos arreglos quizá no sean aplicables cuando el área de trabajo afecte carriles, banquetas de acceso peatonal y vialidades en curva o angostas. Consultar a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y a la Dirección de Servicios Públicos Municipales cuando se proyecten trabajos en estas áreas. -----

IV.- ... -----

----- **CAPÍTULO IX** -----

----- **DEL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE** -----

----- **SECCION ÚNICA** -----

----- **DEL CONTENIDO** -----

ARTICULO 241. El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable es el conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sustentables dentro de una ciudad; es decir, de la red vial, sistemas de movilidad y de transporte que hagan compatible crecimiento económico, cohesión social, defensa del medio ambiente, movilidad y seguridad vial garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos. -----

El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable para el Municipio de Tijuana podrá estar contenido dentro del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable de la Zona Metropolitana de la cual forma parte Tijuana. -----

ARTICULO 242. Para los efectos de la elaboración del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable se establece como mínimo el siguiente contenido: -----

I. Introducción, expresará los contenidos del Plan y la descripción del mismo. -----

II. Marco normativo, contendrá las disposiciones legales aplicables al estudio, proyecto y Plan. -----

III. Criterios de partida, serán aquellos considerados para la elaboración del Plan. -----

IV. Desarrollo de la Etapa -----

A) Organización Previa -----

1. Conformación del equipo de trabajo -----

2. Elaboración del plan de trabajo -----

3. Mecanismos de participación ciudadana -----

4. Plan de Difusión y Socialización para acceder a toda la población -----

5. Prediagnóstico -----

6. Planteamiento de objetivos generales -----

V. Desarrollo de la Etapa -----

B) Diagnóstico -----

1. Análisis de la demanda de movilidad -----

2. Análisis de la demanda de estacionamientos -----

3. Análisis de la demanda de transporte de mercancías -----

4. Análisis de la oferta de movilidad: infraestructuras -----

5. Análisis de impactos y externalidades -----

6. Diagnóstico de oferta y demanda de movilidad, externalidades del sistema de movilidad -----

7. Análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) -----

9. Identificación de ámbitos y zonas de atención estratégica -----

10. Diagnóstico final -----

VI. Desarrollo de la Etapa -----

C) Elaboración del PIMUS -----

1. Definición de objetivos específicos y metas -----

- 2. Instrumentos aplicables (planeación, regulación, económicos, información y tecnológicos) -----
- 3. Construcción de los escenarios y modelo de ocupación territorial -----
- 4. Definición de estrategias y políticas -----
- 5. Identificación y priorización de proyectos -----
- 6. Instrumentos de financiamiento y operación -----
- VII. Desarrollo de la Etapa -----
- D) Aprobación y Publicación del Plan -----
- 1. Firma del acuerdo político. -----
- 2. Seguimiento del proceso que marcan las Leyes y Reglamentos para aprobación y publicación. ---
- VIII. Etapa -----
- E) Monitoreo y Evaluación -----
- 1. Desarrollo de indicadores que se utilizarán para el seguimiento de las acciones. -----
- 2. Evaluación y medidas correctivas para el logro de los objetivos. -----

ARTICULO 243. El Plan deberá velar por la aplicación de los siguientes principios y políticas públicas:

- I. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y de la integridad física especialmente, de las personas con discapacidad y/o movilidad limitada; -----
- II. Establecer criterios y acciones de diseño universal en la infraestructura para la movilidad con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada; -----
- III. Establecer las medidas que incentiven y fomenten el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular; -----
- IV. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones que incidan en la movilidad; -----
- V. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sustentable y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte público, a través de medidas coordinadas del Ejecutivo del Estado con los Municipios que desincentiven el desarrollo de proyectos inmobiliarios en lugares que no estén cubiertos por el de Transporte; -----
- VI. Impulsar programas y proyectos que permitan la aproximación entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud o culturales y complementarios que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad; -----
- VII. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada; y -
- VIII. Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad fomentando diversas opciones de transporte y procurando la autonomía, eficiencia, evaluación continua y fortaleza en los elementos cruciales del sistema. -----

ARTICULO 244. Para elaborar y aprobar el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable se seguirá el procedimiento que marque la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Planeación del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables en materia de planeación, movilidad, vialidad, tránsito y seguridad vial. -----

ARTÍCULO 245. Una vez aprobado, el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable será obligatorio para los particulares y autoridades correspondientes. -----

ARTICULO 246. El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

ARTICULO 247. El Ayuntamiento de Tijuana deberá prever la aprobación de un presupuesto anual en su caso, para la implementación de las acciones y programas que se deriven del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable. -----

ARTÍCULO 248. El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable podrá ser evaluado, modificado, actualizado o cancelado cuando: -----

- I. Exista variación substancial de las condiciones que le dieron origen; -----
- II. Cuando surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria; -----
- III. Las tendencias del proceso de urbanización hayan tomado una orientación que no haya sido prevista, o -----
- IV. Sobrevenga una causa grave que impida su ejecución. -----

ARTÍCULO 249. La Presidencia Municipal, el Ayuntamiento y otros Municipios con los que se celebren convenios en la materia, podrán solicitar por escrito a la autoridad que aprobó el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, la evaluación para su actualización. -----

GLOSARIO -----

A -----

ACERA.
ACOTAMIENTO.
ALTURA LIBRE.
ANDADORES.
ANTROPOMETRÍA. Rama de la Antropología que estudia las características humanas susceptibles de expresarse numéricamente y se ocupa, por tanto, de las medidas y proporciones del cuerpo. ---
AUSENCIA AMBIENTAL.
AUTORIDAD MUNICIPAL. La presidencia y las unidades técnicas de administración Urbana, Planeación, Ecología, Urbanización, Policía y Tránsito, Movilidad, Seguridad Vial, Vialidad y Transporte, Obras Públicas, actuando en forma individual o conjunta. -----

B -----

BAHÍA: Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para las siguientes zonas: -----
A) Zonas de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público. -----
B) Zonas de carga y descarga para el movimiento de mercancías o bienes en los transportes de carga.
BASUREROS.
BIFURCACIÓN. División de una vialidad en dos ramas, una de las cuales aporta trayectoria principal.
BOCA DE TORMENTA.

C -----

CABINA TELFÓNICA. Mueble urbano que permite la comunicación vía telefónica en un elemento que proporciona privacidad y que consta de una caseta, cabina o concha acústica, la cual contiene el aparato telefónico; un apoyo para recargarse y el espacio suficiente que requiere la comunicación personal. -
CAMELLÓN. La parte de una vialidad dividida que separa los carriles de circulación de diferentes direcciones. -----
CANALIZACIÓN. La separación o regulación de los movimientos de tránsito en conflicto en rutas definidas de viaje por el uso de marcas en el pavimento o isletas de otros medios apropiados para facilitar los movimientos de los vehículos y peatones de una manera segura y ordenada. -----
CAPACIDAD.
CARRIL.
CARRIL AUXILIAR.
CARRIL CENTRAL.
CARRIL DE CIRCULACIÓN. La parte de la vialidad destinada al movimiento de los vehículos, sin incluir los acotamientos ni carriles. -----
CARRIL SEPARADO PARA VUELTAS.
CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA VIAL.
CONDICIONES DEL TRÁNSITO. A la distribución del tránsito en el tiempo y en el espacio, y en su composición y en tipo de vehículos. -----
CONTROL DE TRÁNSITO. Está determinado como semáforos y señales restrictivas (alto, ceda el paso, no estacionarse, sólo vuelta a la izquierda, etc.) -----

D -----

DEFLEXIÓN. Angulo que se da al eje de la vialidad en el punto de inflexión de la curva. -----
DERECHO DE VÍA. Bien del dominio público estatal o municipal, constituido por la franja de terreno de ancho variable dentro de la cual se alojan una vialidad, sus instalaciones y obras complementarias; así como las áreas reservadas para su ampliación, conservación y protección. -----
DESARROLLADOR.

E -----

EMPLAZAMIENTO.
ENCALCE.

ERGONOMÍA. Disciplina que estudia las posibilidades de rendimiento y trabajo del organismo humano. -----

ENTORNO URBANO. ... -----

ENTRECRUZAMIENTO. ... -----

ENTRONQUE. ... -----

ESTACIONAMIENTO. ... -----

ESPACIO PÚBLICO. Aquel espacio que en los centros de población está delimitado por construcciones o por elementos naturales, que permite la circulación peatonal o vehicular, así como la recreación y reunión de los habitantes, como son las calles, plazas y jardines públicos. -----

G -----

GALIBO. ... -----

GOBIERNO DEL ESTADO. El Gobernador y la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT), actuando en forma individual o conjunta. -----

I -----

IMAGEN URBANA. ... -----

IMPACTO AMBIENTAL. ... -----

IMPACTO VEHICULAR. ... -----

INTERSECCIÓN. Área general donde dos o más caminos se unen o se cruzan. Se clasifican en: A nivel: Son aquellas en las cuales las vías que se cruzan registran o presentan sus rasantes al mismo nivel. A desnivel: Son aquellas en las cuales las vías que se cruzan registran o presentan sus rasantes a diferentes niveles. -----

ISLETA. Área formada en la divergencia o convergencia de dos o más vialidades o sus enlaces y delimitada por las orillas de éstas. -----

J -----

JERARQUÍA DE MOVILIDAD. Jerarquía de movilidad se distribuirá de la siguiente manera: -----

a) Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada; -----

b) Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados; -----

c) Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado; -----

d) Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y; -----

e) Personas usuarias de vehículos motorizados particulares. -----

L -----

LANZADERA. El espacio físico, ubicado en propiedad privada, donde permanecerán momentáneamente estacionados los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros para su integración a las frecuencias que demanda el servicio. -----

Área aledaña donde se concentran los vehículos como área de espera, para no provocar la ocupación de aceras. -----

M -----

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. ... -----

MANIFIESTO. ... -----

MOBILIARIO URBANO. Está constituido por elementos destinados a garantizar el correcto funcionamiento de la vía pública, así como de proporcionar servicio a los usuarios. -----

MOVILIDAD: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas. -----

N -----

NIVEL DE SERVICIO. Es una estimación cualitativa, consecuencia de una serie de factores, entre los que figuran: la velocidad, el tiempo de recorrido, las interrupciones del tránsito, la libertad de manejo, la seguridad, la comodidad y los costos de operación generados por la variación de los volúmenes de tránsito. -----

NOMENCLATURA. ... -----

P
PAR VIAL.
PASO.
PASO A DESNIVEL.
PEAJE.
PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
PERSONAS CON MOVILIDAD LIMITADA. Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio.
PROPIETARIO.
PROYECTO.

R
RAMA.
RAMPA.
RED VIAL: Vía de transporte terrestre destinada para el tránsito vehicular y/o peatonal.
RED VIAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGA: Son vías públicas destinadas al tránsito del transporte de carga general o especializada.
RETORNO.

S
SEGURIDAD VIAL: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito.
SEMÁFORO. Dispositivo eléctrico para regular el tránsito mediante un juego de luces.
SINIESTROS DE TRÁNSITO: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse.
SISTEMAS DE MOVILIDAD: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público.
SUBRASANTE.
SUJETOS ACTIVOS DE MOVILIDAD: Los sujetos activos de la movilidad son las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, conductor, usuarios del servicio de transporte, prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte.
SUPERFICIE DE RODAMIENTO. Área de una vía de circulación, rural, urbana o suburbana, sobre la que transitan los vehículos.

T
TRANSEÚNTE. Persona que transita o pasa por un lugar.

V
VADO.
VEHÍCULO. Todo bien mueble que mediante cualquier sistema de propulsión transporte personas o cosas.
VIALIDAD.
VIALETA.
VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL. Las avenidas, calzadas, plazas, calles y parques comprendidos dentro de las poblaciones; las carreteras, caminos reales, vecinales y brechas construidas con fondos del Ayuntamiento y que unen poblados dentro del Municipio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California; órgano de difusión del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

CUARTO.- Se deja sin efecto cualquier disposición en la normativa municipal que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz: *Muchas gracias Secretario, con su venia Alcaldesa y Compañeros. Me gustaría razonar y comentar el porqué de mi abstención porque estuve solicitando se revisaran unas observaciones y al ser aprobados el día de hoy se estarían duplicando funciones con el IMPLAN, pero además por la naturaleza del instituto que es el responsable de la formulación de estudios, planes y proyectos municipales en diversas materias así mismo con la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y sus diferentes Direcciones y la Ley General de Seguridad y Movilidad Vial en los Artículos 74 fracción VIII, 79, 80 y 81 que establece que son las autoridades de planeación de las entidades federativas y municipios las que deben realizar estas actividades para que la SEMOV pueda llevar esos estudios, análisis y emitir opiniones técnicas y factibilidad, deberán contar con la revisión y evaluación favorable de IMPLAN, además alcaldesa, aprovechando le solicito de la manera mas atenta que por su conducto pudiera acudir al Secretario de Movilidad a comparecer ante la comisión de movilidad. Es cuánto.* -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez: *Muchas gracias Alcaldesa. Con esta modificación al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad le damos esa estructuración que deberíamos de tener para todos los tijuanaenses primero lo interno y una vez que se hagan todas las modificaciones en su órgano interno esperemos que a todos los tijuanaenses podamos ya darles un resultado, una vez que se hagan las mesas de trabajo con las demás dependencias después haremos las modificaciones en otros reglamentos que ahorita no están para dotar de todo lo que ocupa para su funcionamiento la Secretaría de Movilidad, como son señalizaciones como son los semáforos que eso tendrán que determinar las áreas y las Secretarías que se pongan de acuerdo en sus mesas de trabajo como habíamos quedado por lo tanto se retiró en esta vez y ellos tendrán la determinación de ver cómo se van arreglar internamente para que sea más funcional, decirle a los tijuanaense que estamos trabajando, más o menos estamos haciendo acorde a lo que se nos viene esperando que el Estado emita ya su Ley de Movilidad para que las dependencias puedan hacer sus modificaciones y poder ejecutar ahorita es lo interno. Muchas gracias.* -----

En el desahogo del **punto 6** del orden día relativo a la **clausura de la Sesión**. Habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, declara formalmente clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las quince horas con treinta y ocho minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés. DOY FE. -----